OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

4397

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa y se somete a información pública y audiencia a los interesados el expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, de los puentes de la cuenca del río Zadorra.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de la competencia asumida, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco que rige los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En ejercicio de estas competencias, se procede a tramitar el expediente para la declaración de los puentes de la cuenca del río Zadorra como bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental.

La unidad hidrológica Zadorra, con el río Zadorra como colector principal, se encuentra situada en la parte central de la provincia de Álava. Se trata de cuenca vertiente más extensa de esta provincia, que drena aproximadamente una tercera parte de la superficie total de la misma. Tanto por su extensión como por su complejidad, es la cuenca más importante del Territorio Histórico de Álava y una de las más significativas a nivel del País Vasco.

La delimitación propuesta incluye, por un lado, la estructura completa de cada uno de los puentes con todos los elementos que la componen; y por otro, la urbanización vinculada a los mismos junto con el entorno inmediato que rodea cada puente. También se incluyen los puentes del Conjunto Monumental del Camino de Santiago (BOPV de 27-01-2012) que a su vez, se encuentran en la cuenca del río Zadorra. Por último, se han incluido los puentes de la cuenca del río Ayuda a su paso por la Comunidad Autónoma Vasca, por considerarse que este río corresponde a la cuenca del río Zadorra, ya que se trata de un afluente de éste justo antes de la desembocadura del Zadorra en el río Ebro.

El resultado es un Conjunto Monumental formado por 91 puentes que integran la cuenca del río Zadorra. Por ello, se procede a identificar cada elemento, fijar su delimitación y la de su entorno, detallar los objetivos y las medidas de protección y conservación a través de un régimen de protección, y establecer la relación de los bienes considerados de singular relevancia.

Es por ello que el objeto de la declaración de los puentes de la cuenca del río Zadorra es también aunar y completar las protecciones previamente existentes con la de los nuevos elementos, e incluir aquellos ámbitos que, aun teniendo una unidad cultural, no contaban con dicha protección.

Atendiendo a la propuesta de Resolución presentada por los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural y visto el interés histórico-cultural de los puentes de la cuenca del río Zadorra,

RESUELVO:

Primero.– Incoar el expediente de declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, de los puentes de la cuenca del río Zadorra, según la descripción que

se determina en el anexo I de la presente Resolución, teniendo en cuenta la delimitación establecida en el anexo II, y el régimen de protección que se incorpora en el anexo III.

La incoación de este expediente determinará respecto de los puentes de la cuenca del río Zadorra, la aplicación provisional del régimen de protección previsto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, para los bienes calificados.

Segundo.– Hacer saber a los Ayuntamientos de Salvatierra, Alegria-Dulantzi, Armiñon, Arratzua-Ubarrundia, Barrundia, Berantevilla, Bernedo, Elburgo, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Legutio, Ribera Baja, San Millan, Vitoria-Gasteiz y Zigoitia y los Departamentos competentes en materia de Cultura, Urbanismo y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, que la incoación del presente procedimiento causa la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las fincas afectadas ex novo por este expediente, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en las fincas precisarán, en todo caso, autorización de la Diputación Foral correspondiente.

Tercero.– Abrir un período de información pública del expediente incoado para la declaración de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, de los puentes de la cuenca del rio Zadorra, en base a la descripción que se determina en el anexo I de la presente propuesta de Resolución, teniendo en cuenta la delimitación anexo II y el régimen de protección que se incorpora en el anexo III, para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, se puedan efectuar las alegaciones y presentar la documentación que se estime oportuna, como previenen los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose el expediente de manifiesto en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1 de Vitoria-Gasteiz.

Cuarto.– Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinto.– Notificar la presente Resolución a los Ayuntamientos de Salvatierra, Alegria-Dulantzi, Armiñon, Arratzua-Ubarrundia, Barrundia, Berantevilla, Bernedo, Elburgo, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Legutio, Ribera Baja, San Millan, Vitoria-Gasteiz y Zigoitia, a la Agencia Vasca del Agua, al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, al Departamento de Medio Ambiente de y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, y al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

Sexto.– Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el BOTHA para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2015.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
JOSÉ ÁNGEL MARÍA MUÑOZ OTAEGI.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN

El río Zadorra es el más caudaloso del Territorio Histórico de Álava. Con un recorrido que se aproxima a los 66 kilómetros, nace en las proximidades del pueblo de Munaín, en la estribación septentrional de la sierra de Entzia y montes de Iturrieta, baña las tierras bajas de la comarca de la Llanada Alavesa siguiendo la dirección este-oeste, pierde su antiguo trazado al confluir con el embalse de Uribarri Ganboa tras un recorrido de unos 17 kilómetros, en el kilómetro 49, para volver a recuperar su trayectoria y cambiar la dirección, hacia el suroeste, tras la presa de contención del embalse, en el kilómetro 44, y proseguir bordeando por el norte la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Tras atravesar las conchas de La Puebla de Arganzón y dejar atrás Armiñón entrega las aguas al río Ebro en las proximidades de Lacorzanilla. El río Zadorra recibe por ambas márgenes corrientes de aguas de condición y características distintas. Más numerosos y de mayor entidad son los ríos que alimentan al Zadorra por la margen derecha. Entre éstos contamos siguiendo el orden de entrega con los ríos Barrundia, Santa Engrazia, Zubialde-Zalla, y Oka. Por la margen izquierda, contamos como ríos secundarios el río Alegría y el río Ihuda (Ayuda), y una serie de arroyos que recogen las aguas de los Montes de Vitoria trasladándolas directamente al Zadorra.

La implantación del pantano de Ullibarri-Gamboa, a mediados del siglo XX, ha traído como consecuencia la anegación de una porción del territorio de la Llanada alavesa y de numerosas poblaciones, a la vez que se ha ocultado un número de puentes que participaban de la amplia malla carretil que vadeaba el Zadorra y otras corrientes hídricas o arroyos.

El encuentro o confluencia entre la innumerable lista de barrios, pueblos y ciudades del País Vasco, de una parte, con el copioso repertorio de arroyos y ríos que bañan este Territorio, en la búsqueda por lograr comunicarse, fijan una enmarañada red de sendas de distinto rango en la que los puentes constituyen un hito muy determinante en el logro por desarrollar las relaciones humanas, el intercambio comercial, el peregrinaje, el dar servicio a instalaciones productivas, etc.

En cuanto a la cultura material que les da origen, los puentes vinculados a la cuenca del río Zadorra pertenecen a la modalidad de arco de fábrica, es decir, se caracterizan por ser estructuras que trabajan casi en exclusividad a esfuerzos de compresión, lo que restringe los materiales a utilizar en su construcción a la piedra, el ladrillo y al hormigón en masa. Estos puentes, además de estructuras funcionales, representan la cultura y arte de una época histórica y, al mismo tiempo, son valedores de los avance de la ciencia y tecnología de la época en que fueron proyectados y construidos.

Los puentes arco de fábrica son elementos muy presentes y habituales en el complejo y vasto sistema viario de interrelación y comunicación entre los distintos centros poblacionales del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y también forman parte de otras redes de mayor entidad que enlazan pueblos y ciudades de comunidades y países más lejanos. Constituyen una tipología en desuso que tuvo su ocaso a principios del siglo XX en el ámbito territorial en el que nos encontramos.

El estado de conservación y el rango de los puentes de arco de fábrica del País Vasco han ido modificándose con el transcurso de los distintos periodos históricos.

El puente es una de las construcciones que está presente en la historia de la Humanidad desde muy antiguo, teniendo vigencia sin interrupción hasta la actualidad. El ser humano, desde que comienza a desplazarse por los territorios más próximos, en primer término y, más alejados más adelante, es consciente que para poder realizar desplazamientos por un territorio que le es hos-

til es preciso crear artilugios o construcciones que resuelvan el inconveniente de vadear un río, como son los puentes.

Los puentes que a primer golpe de vista en la cartografía de un determinado territorio pueden aparecer totalmente dispersos, repartidos aleatoriamente, cobran sentido como conjunto de realizaciones cuando incorporamos distintas capas que participan de su ámbito como son los ríos, las poblaciones, los caminos y determinadas zonas productivas.

Muchos de estos puentes forman parte de una cultura material común, enriqueciendo nuestro patrimonio histórico, estético, paisajístico e ingenieril. Tal es el caso de los puentes del tipo de arco de fábrica, de los cuales en la cuenca del Zadorra encontramos un rico conjunto.

Este tipo de construcciones constan en el Zadorra de los siguientes elementos:

– Bóveda. La bóveda es el principal elemento resistente en un puente arco de fábrica. Dentro de la función resistente que realiza presenta dos propiedades: trabaja por forma y está confeccionada con materiales que no son capaces de soportar tensiones de tracción.

– Relleno. En la mayoría de los casos hace referencia a todo lo que se encuentra situado entre la bóveda de fábrica, tímpanos, estribo y superficie de rodadura.

– Tímpanos. Los tímpanos son los elementos verticales que se disponen lateralmente y que apoyan sobre las bóvedas.

– Pilas. La función de las pilas dentro de un puente de arco de fábrica es la de conducir la carga transmitida por las bóvedas hasta los cimientos.

– Cimentación. La cimentación es el elemento resistente a todas las cargas y tensiones descargándolas sobre el terreno.

– Estribo. El estribo es el cuerpo extremo de la obra que va anclado a las orillas.

– Tajamar-espolón. Son las defensas hidrodinámicas que defienden a las pilas en ambos frentes, aguas arriba y aguas abajo.

– Muros de acompañamiento. Son muros creados a continuación de los estribos dando continuidad a la calzada.

– Aletas, muros de desviación y manguardias. Son los muros encargados de defender los estribos y conducir las aguas hacia los vanos del puente.

– Calzada-vía. Es la superficie de rodadura.

– Pretiles. Los pretiles son los antepechos o defensas de la vía.

A su vez, desde el punto de vista de la organización espacial, los puentes del río Zadorra se pueden componer de los siguientes espacios funcionales:

– Calzada o vía: espacio habilitado para el tránsito de animales de carga, vehículos de tracción animal y a motor.

– Acera, espacio habilitado para el tránisto de las personas.

– Apartadero, espacio habilitado para el desahogo en el cruce de las personas o como recinto de descanso, ocio o punto panorámico.

– Ensanches o plazoletas, espacios habilitados en la entrada o salida del puente para espera y descanso de vehículos.

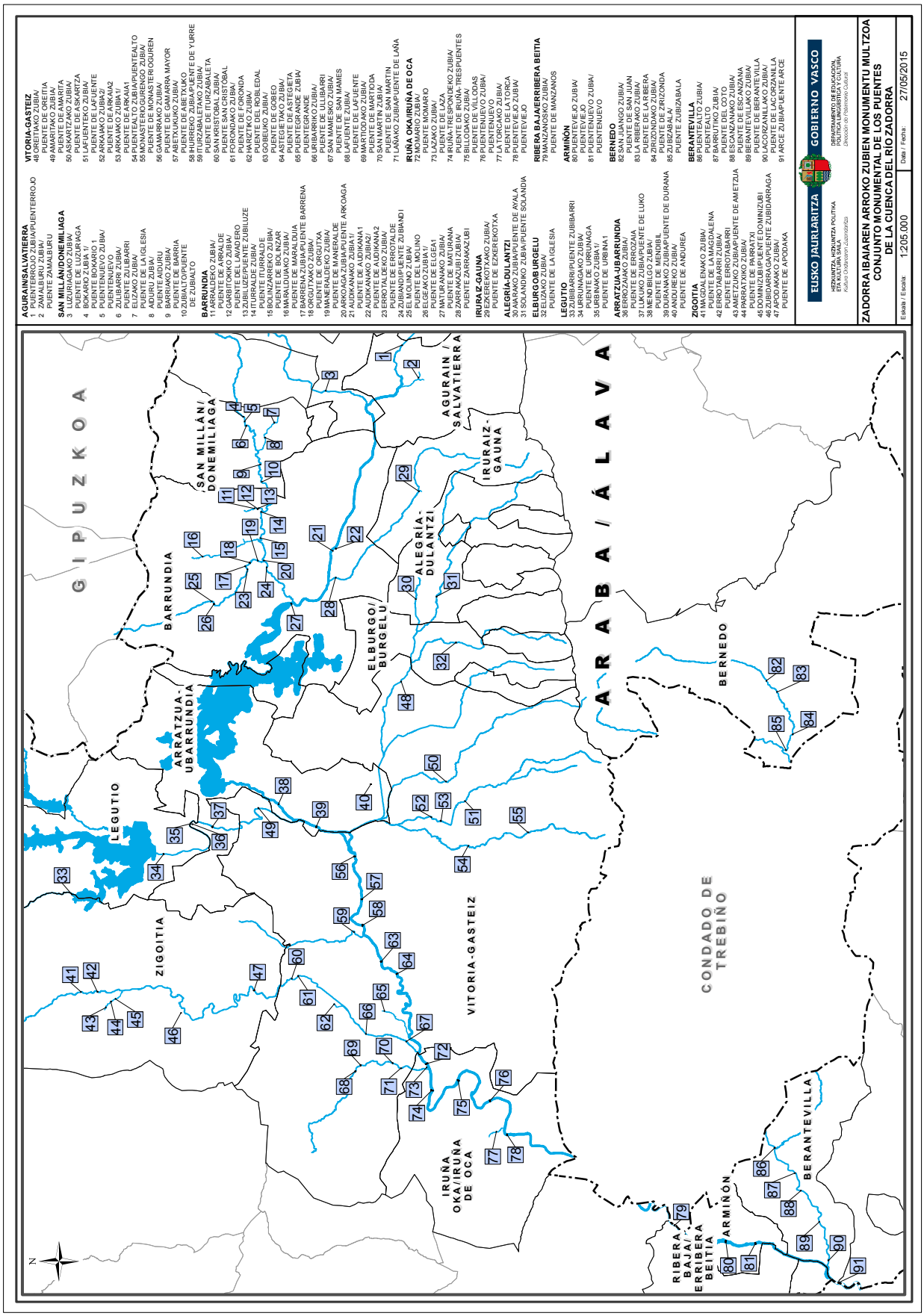
AGURAIN/SALVATIERRA
1 PUENTERROJO ZUBIA/PUENTERROJO
2 ZAMALBURU ZUBIA/
PUENTE ZAMALBURU
SAN MILLÁN/DONEMILIAGA
3 LUZURIAGAKO ZUBIA/
PUENTE DE LUZURIAGA
4 BOKARO ZUBIA 1/
PUENTE BOKARO 1
5 PUENTENUEVO ZUBIA/
PUENTENUEVO
6 ZULIBARRI ZUBIA/
PUENTE ZULIBARRI
7 ARKAIATE ZUBIA/
PUENTE DE LA IGLESIA
8 ADURU ZUBIA/
PUENTE ADURU
9 BOLINZARREKO ZUBIA/
PUENTE DE BARRIA
10 ZUBIALTO/PUENTE
DE ZUBIALTO
BARRUNDIA
11 ARRALDEKO ZUBIA/
PUENTE DE ARRALDE
12 GARAIKO ZUBIA/PUENTE
13 ZUBILUZE/PUENTE ZUBILUZE
14 ITURRALDE ZUBIA/
PUENTE ITURRALDE
15 BOLINZARREKO ZUBIA/
PUENTE DE BOLINZAR
16 MARALDUAKO ZUBIA/
PUENTE DE MARALDUA
17 ITSASKARAKO ZUBIA/PUENTE BARRENA
18 ORGUTXAKO ZUBIA/
PUENTE DE ORGUTXA
19 MAÑERALDIEKO ZUBIA/
PUENTE DE MAÑERALDE
20 ARKAIATE ZUBIA/PUENTE ARKOAGA
21 AUDIKANAKO ZUBIA 1/
PUENTE DE AUDIKANA 1
22 AUDIKANAKO ZUBIA 2/
PUENTE DE AUDIKANA 2
23 ERROTALDEKO ZUBIA/
PUENTE DE ERROTALDE
24 ZUBIANDI/PUENTE ZUBIANDI
25 EL MOLINO ZUBIA/
PUENTE EL MOLINO
26 ELGEAKO ZUBIA 1/
PUENTE DE ELGEA 1
27 MATURJANAKO ZUBIA/
PUENTE DE MATURJANA
28 ZARRAKAZTU ZUBIA/
PUENTE ZARRAKAZTU
IRURAIZ-GAUNA
29 EZKERREKOTXAKO ZUBIA/
PUENTE DE EZKERREKOTXA
ALEGRÍA-DULANTZI
30 AARAKO ZUBIA/PUENTE DE AYALA
31 SOLANDKO ZUBIA/PUENTE SOLANDA
ELBURGO/BURGELU
32 ZUBIA/PUENTE
PUENTE DE LA IGLESIA
LEGUTIO
33 ZUBIBARRI/PUENTE ZUBIBARRI
34 URRUNAGAKO ZUBIA/
PUENTE DE URRUNAGA
35 ZUBIBARRI ZUBIA 1/
PUENTE DE ZUBIBARRI 1
ARRATZUA-UBARRUNDIA
36 ERROZAMAKO ZUBIA/
PUENTE DE ERROZAMA
37 LUKUKO ZUBIA/PUENTE DE LUKO
38 MENDIBILGO ZUBIA/
PUENTE MENDIBILGO
39 DURANAKO ZUBIA/PUENTE DE DURANA
40 ANDUREKO ZUBIA/
PUENTE DE ANDUREA
ZIGOITIA
41 MAGDALENAKO ZUBIA/
PUENTE MAGDALENA
42 ERROTABARRI ZUBIA/
PUENTE ERROTABARRI
43 AMETZUKO ZUBIA/PUENTE DE AMETZUA
44 PARRAITXIKO ZUBIA/
PUENTE PARRAITXIKO
45 DOMINIZUBI/PUENTE DOMINIZUBI
46 ZUBIDARRAGA/PUENTE ZUBIDARRAGA
47 APOD AKAKO ZUBIA/
PUENTE DE APODAKA
VITORIA-GASTEIZ
48 OREITIAKO ZUBIA/
PUENTE DE OREITIA
49 ARANA ZUBIA/PUENTE ARANA
50 ASKARTZAKO ZUBIA/
PUENTE DE AVARITA
51 LAFUENTEKO ZUBIA/
PUENTE DE ASKARTZA
52 ARKAIAKO ZUBIA 2/
PUENTENUEVO ZUBIA/
53 ARKAIAKO ZUBIA 1/
PUENTE DE ARKAIA 2
54 PUENTELARREA/PUENTELARREA
55 MONASTERIOGUIRENGO ZUBIA/
PUENTE DE MONASTERIOGUREN
56 GAMARRAKO ZUBIA/
PUENTE DE GAMARRA MAYOR
57 ABETXUKUKO ZUBIA/
PUENTE DE ABETXUKO
58 IHURREKO ZUBIA/PUENTE DE YURRE
59 LARZABALETAKO ZUBIA/
PUENTE DE LARZABALETA
60 SAN KRISTOBAL ZUBIA/
PUENTE SAN CRISTOBAL
61 FORONDAKO ZUBIA/
PUENTE DEL LAVADERO
62 HARITZKO ZUBIA/PUENTE
63 GOBEUKO ZUBIA/
PUENTE DEL ROBLEDAL
64 ZUBIETA ZUBIA/PUENTE ZUBIETA
65 PUENTEGRANDE ZUBIA/
PUENTEGRANDE
66 ZUBIALDE ZUBIA/
PUENTE DE ZUBIALDE
67 SAN MAMESKO ZUBIA/
PUENTE DE SAN MAMES
68 LAFUENTE ZUBIA/
PUENTE DE LA FUENTE
69 MARTIODAKO ZUBIA/
PUENTE DE MARTIODA
70 SAN MARTIN ZUBIA/
PUENTE DE SAN MARTIN
71 PUENTE DE LA HIGUERA/PUENTE DE LAÑA
IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA
72 ELEJALDE ZUBIA/PUENTE
PUENTE MOMARIO
73 LAZAKO ZUBIA/
PUENTE DE LAZA
74 PUENTE DE IRUÑA/PUENTE DE IRUÑA-TRESPUENTES
75 BILLODAKO ZUBIA/
PUENTE DE VILLODAS
76 PUENTENUEVO ZUBIA/
PUENTE NUEVO
77 LA TORCA/AKO ZUBIA/
PUENTE DE LA TORCA
78 PUENTEVIEJO ZUBIA/
PUENTEVIEJO
RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA
79 MANZANOSKO ZUBIA/
PUENTE DE MANZANOS
ARMIÑÓN
80 PUENTEVIEJO ZUBIA/
PUENTEVIEJO
81 PUENTENUEVO ZUBIA/
PUENTENUEVO
BERNEDO
82 SAN JUANGO ZUBIA/
PUENTE DE SAN JUAN
83 LA RIBERA ZUBIA/PUENTE
PUENTE DE LA RIBERA
84 ZIRIZONDAKO ZUBIA/
PUENTE DE ZIRIZONDA
85 DURANA ZUBIA/PUENTE
PUENTE DE DURANA
BERANTEVILLA
86 ESCANZANA ZUBIA/
PUENTE DE ESCANZANA
87 BARRUTIKO ZUBIA/
PUENTE DEL COTO
88 BERANTEVILLAKO ZUBIA/
PUENTE DE BERANTEVILLA
89 BERANTEVILLAKO ZUBIA/
PUENTE DE BERANTEVILLA
90 LAKORZANILLAKO ZUBIA/
PUENTE DE LA CORZANILLA
91 ARCE ZUBIA/PUENTE ARCE
EUSKO JAURLARITZA
HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA
GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA
ZADORRA IBAIAREN ARROKO ZUBIEN MONUMENTU MULTZOA
CONJUNTO MONUMENTAL DE LOS PUENTES
DE LA CUENCA DEL RÍO ZADORRA
Eskala / Escala: 1:205.000
Data / Fecha: 27/05/2015
GIPUZKOA
ARABA/ÁLAVA
AGURAIN / SALVATIERRA
SAN MILLÁN/ DONEMILIAGA
BARRUNDIA
ARRATZUA-UBARRUNDIA
LEGUTIO
ZIGOITIA
ELBURGO/ BURGELU
IRURAIZ-GAUNA
ALEGRÍA-DULANTZI
VITORIA-GASTEIZ
IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA
CONDADO DE TREBIÑO
BERNEDO
ARMIÑÓN
BERANTEVILLA
RIBERA BAJA/ ERRIBERA BEITIA
N

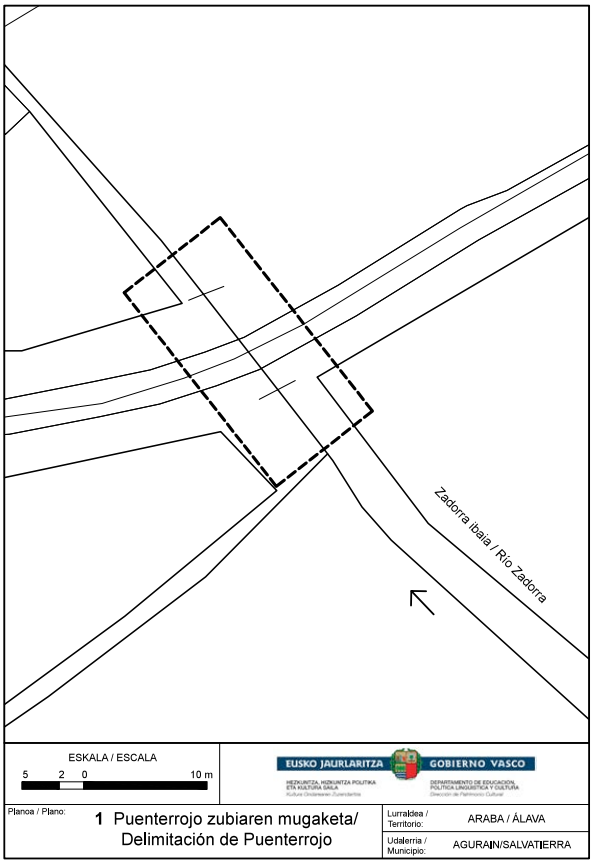
Zadorra ibaia / Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
1 Puenterrojo zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puenterrojo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: AGURAIN/SALVATIERRA

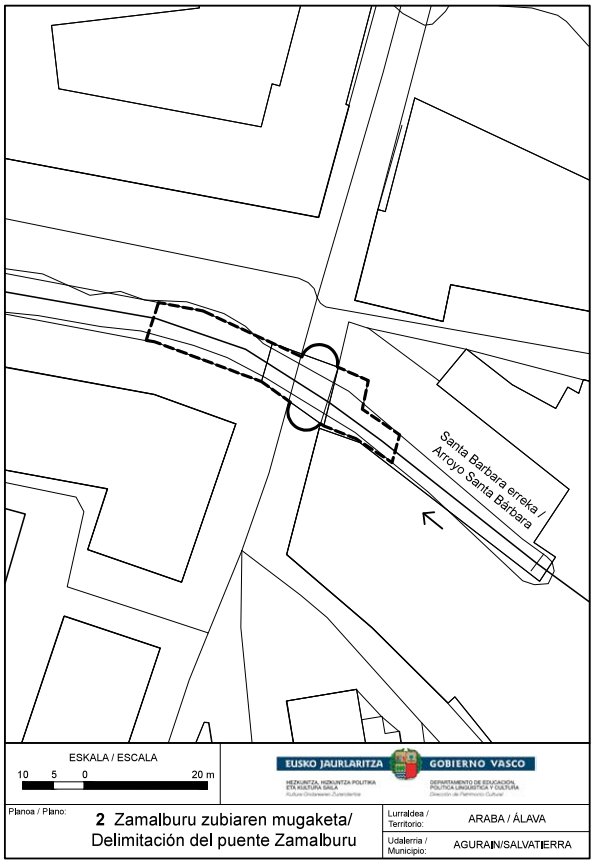
Santa Barbara erreka /
Arroyo Santa Barbara
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
2 Zamalburu zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Zamalburu
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: AGURAIN/SALVATIERRA

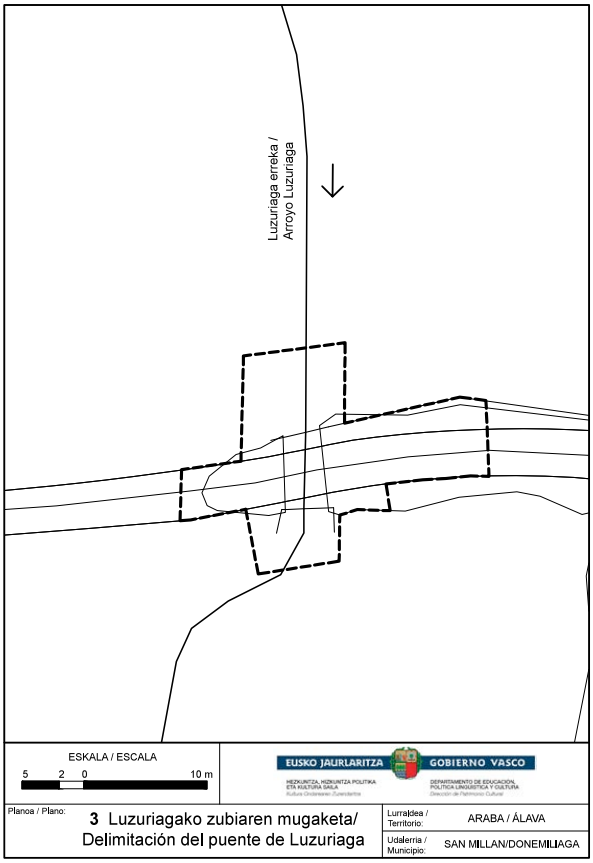
Luzuriaga erreka /
Arroyo Luzuriaga
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
3 Luzuriagako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Luzuriaga
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

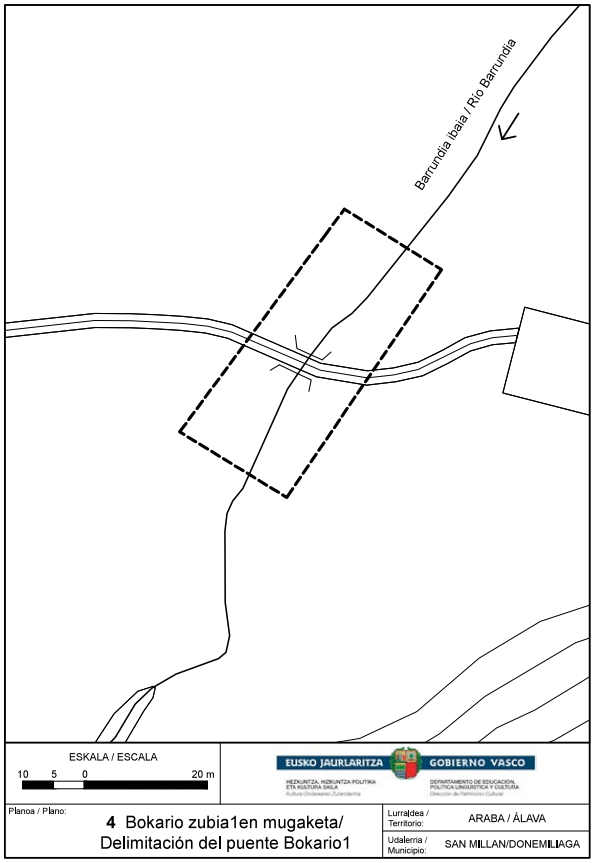
Barrundia ibaia / Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
4 Bokario zubia1en mugaketa/
Delimitación del puente Bokario1
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

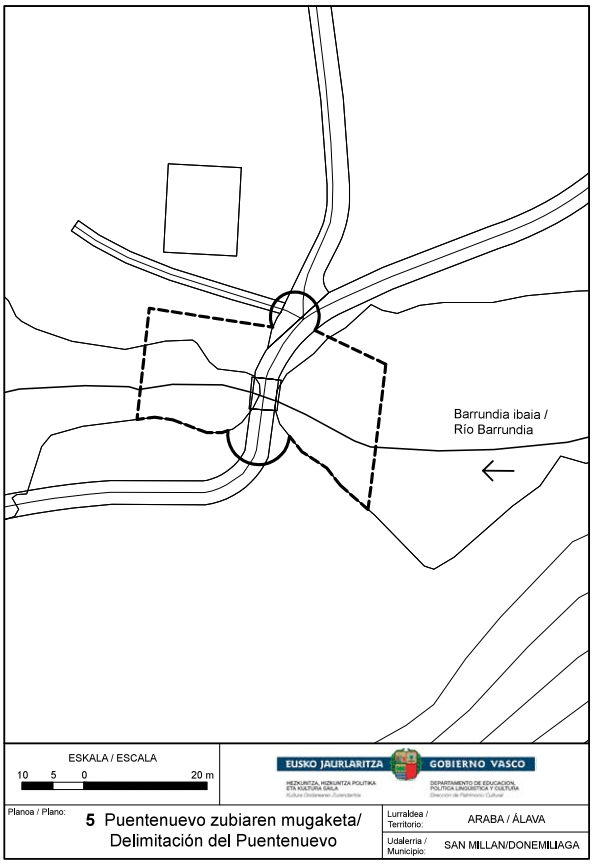
Barrundia ibaia /
Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
5 Puentenuevo zubiaren mugaketa/
Delimitación del Puentenuevo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

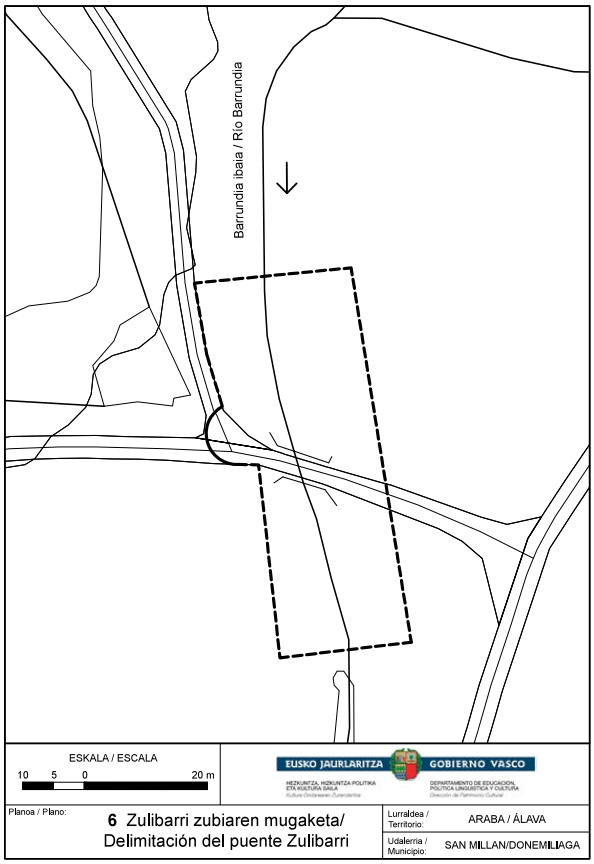
Barrundia ibaia / Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
6 Zulibarri zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Zulibarri
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

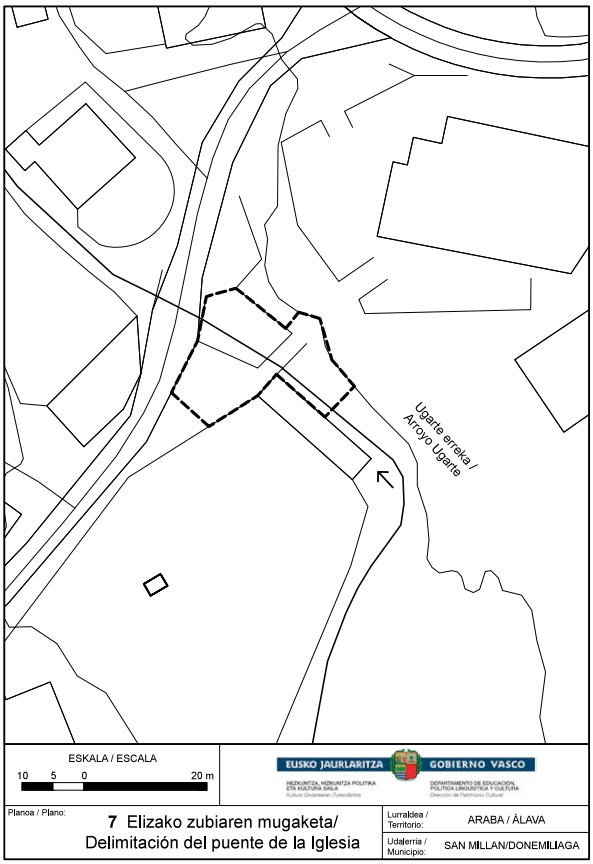
Ugarte erreka /
Arroyo Ugarte
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
7 Elizako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de la Iglesia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

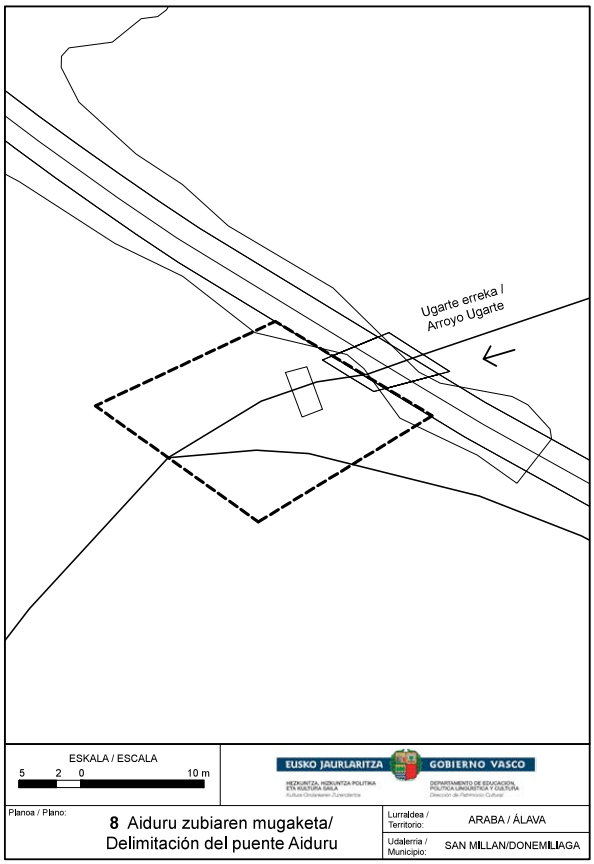
Ugarte erreka /
Arroyo Ugarte
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
8 Aiduru zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Aiduru
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

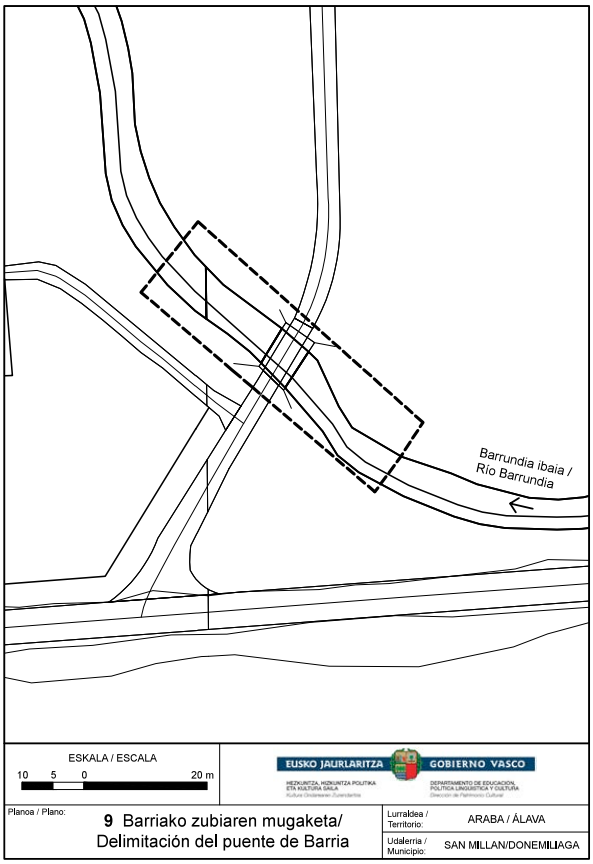
Barrundia ibaia /
Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
9 Barriako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Barria
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

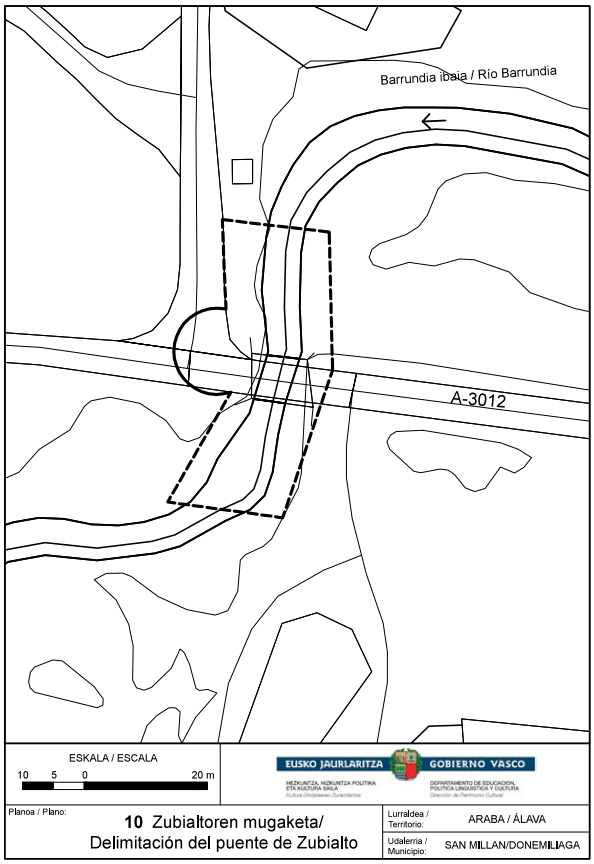
Barrundia ibaia / Río Barrundia
A-3012
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
10 Zubialtoren mugaketa/
Delimitación del puente de Zubialto
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: SAN MILLAN/DONEMILIAGA

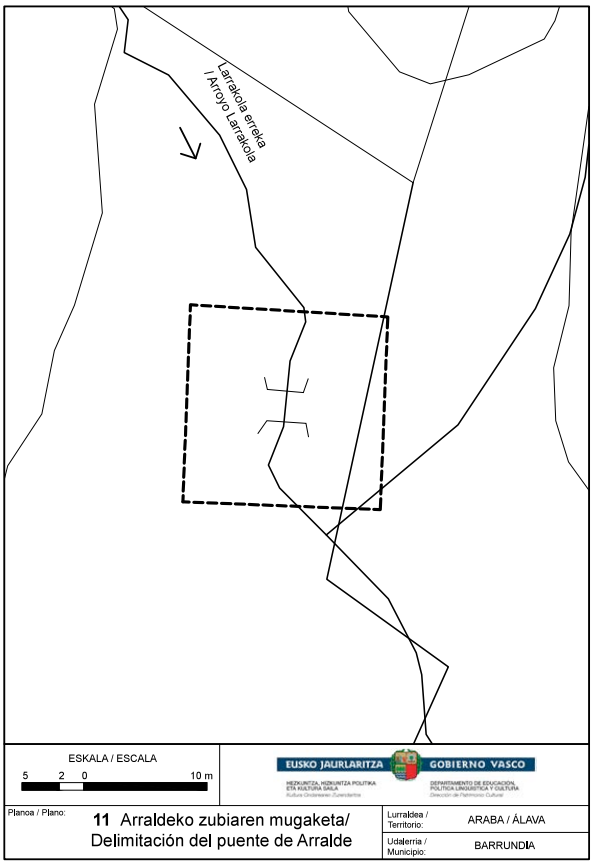
Larrakola erreka
/ Arroyo Larrakola
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
11 Arraldeko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Arralde
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

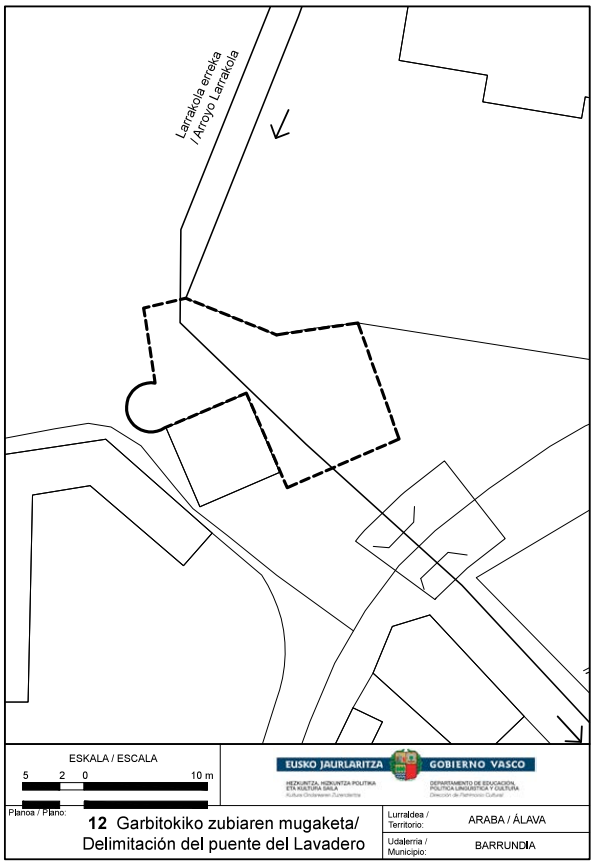
Larrakola erreka
/ Arroyo Larrakola
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
12 Garbitokiko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente del Lavadero
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

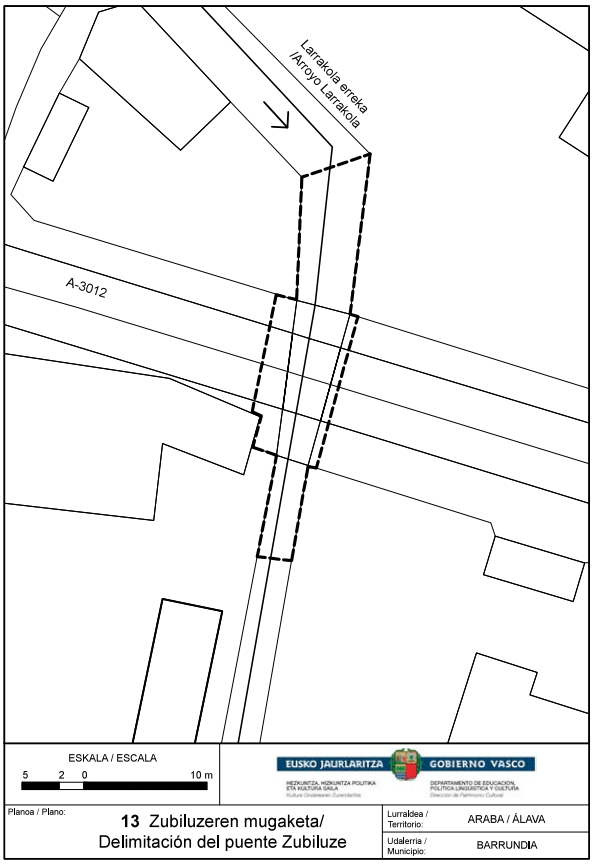
Larrakola erreka
/Arroyo Larrakola
A-3012
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
13 Zubiluzeren mugaketa/
Delimitación del puente Zubiluze
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

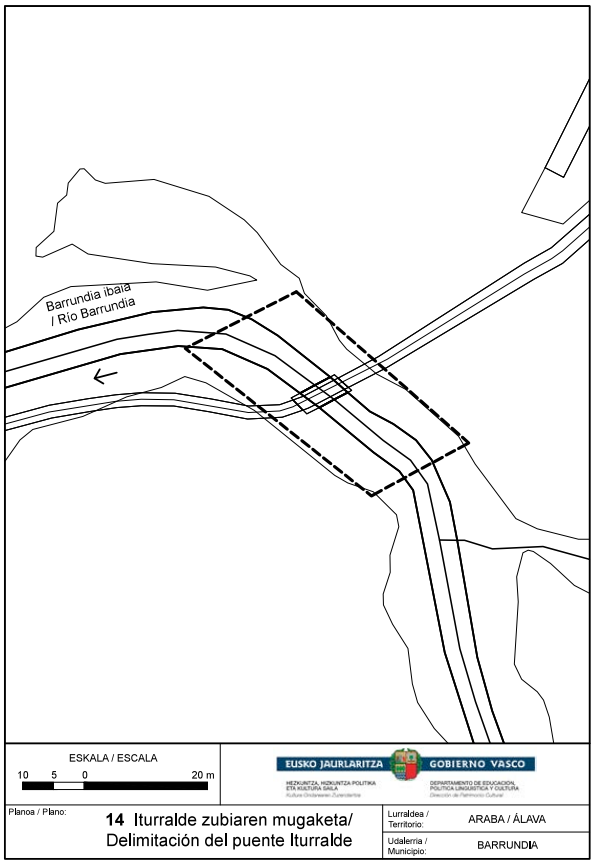
Barrundia ibaia
/ Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
14 Iturralde zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Iturralde
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

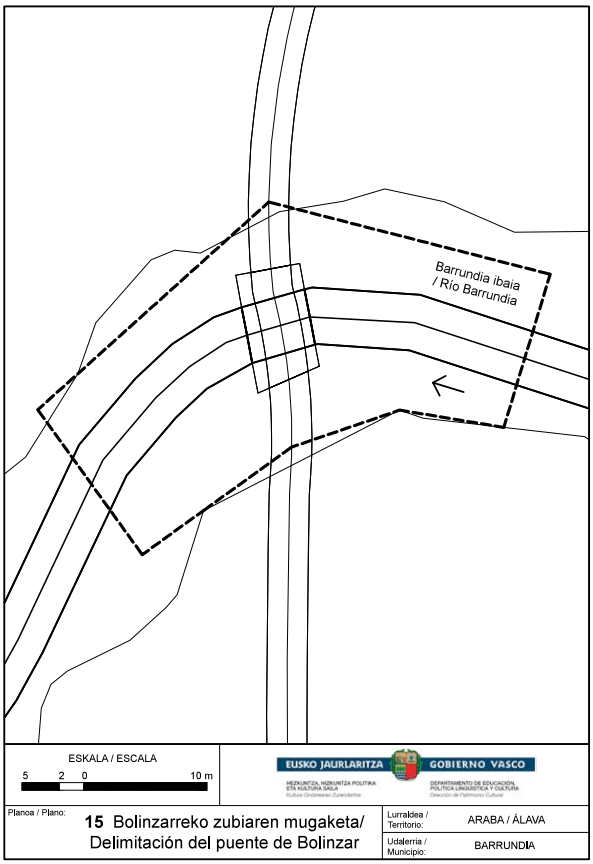
Barrundia ibaia
/ Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
15 Bolinzarreko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Bolinzar
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

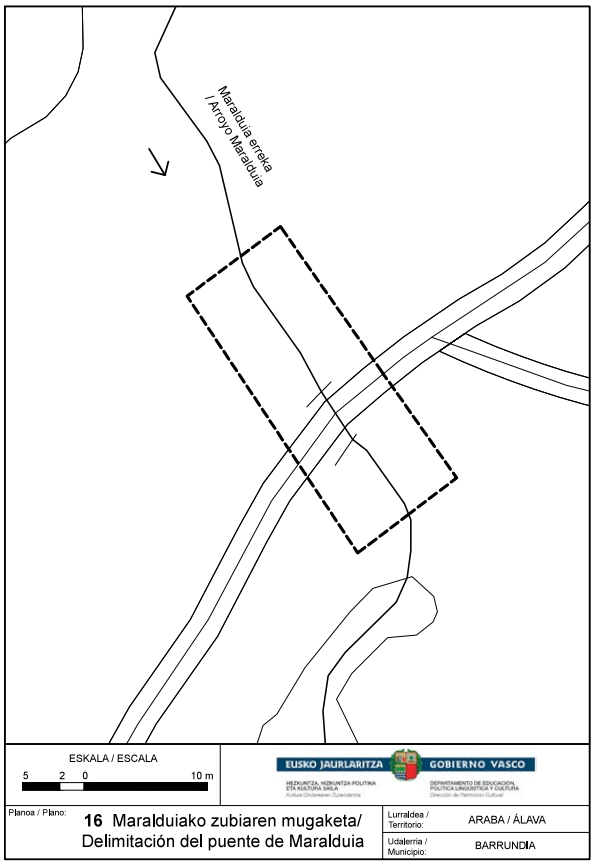
Maralduia erreka
/ Arroyo Maralduia
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
16 Maralduiako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Maralduia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

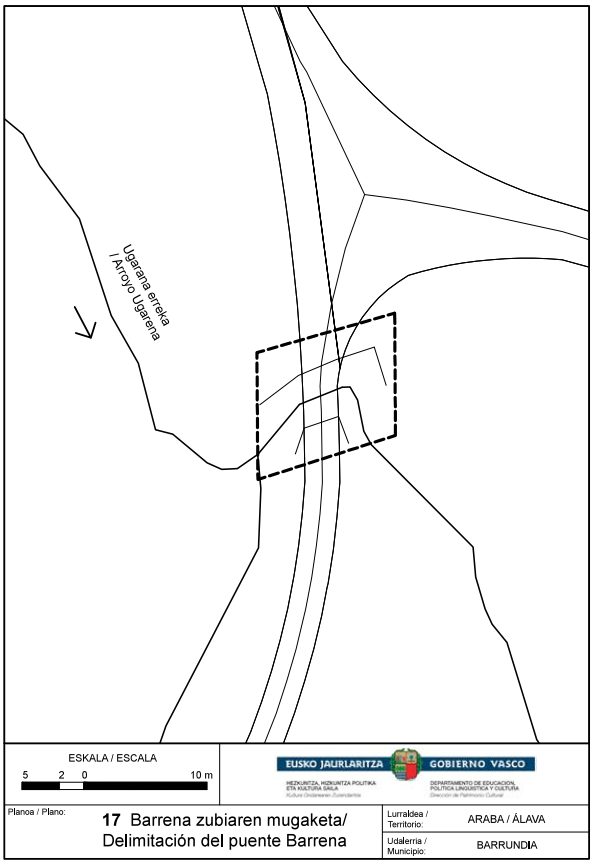
Ugarana erreka
/ Arroyo Ugarana
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
17 Barrena zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Barrena
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

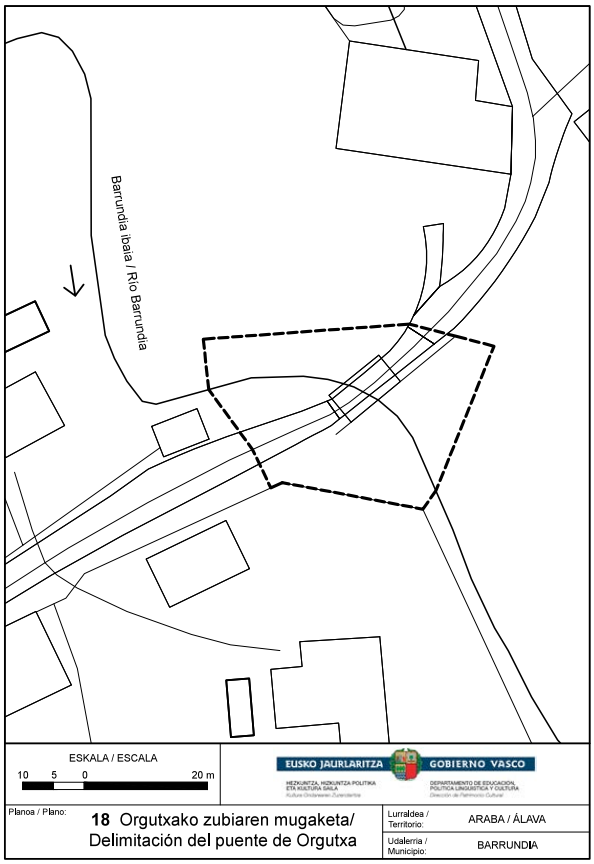
Barrundia ibaia / Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
18 Orgutxako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Orgutxa
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

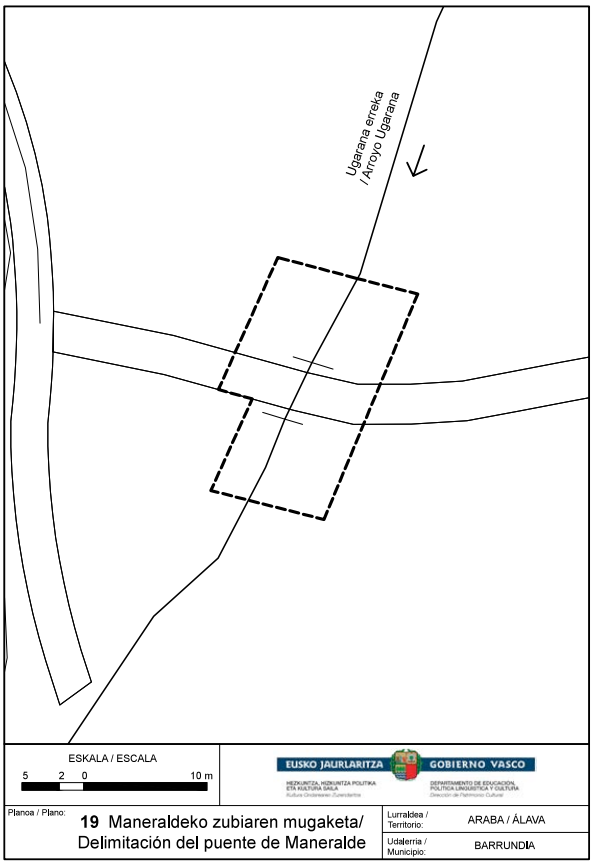
Ugarana erreka
/ Arroyo Ugarana
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
19 Maneraldeko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Maneralde
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

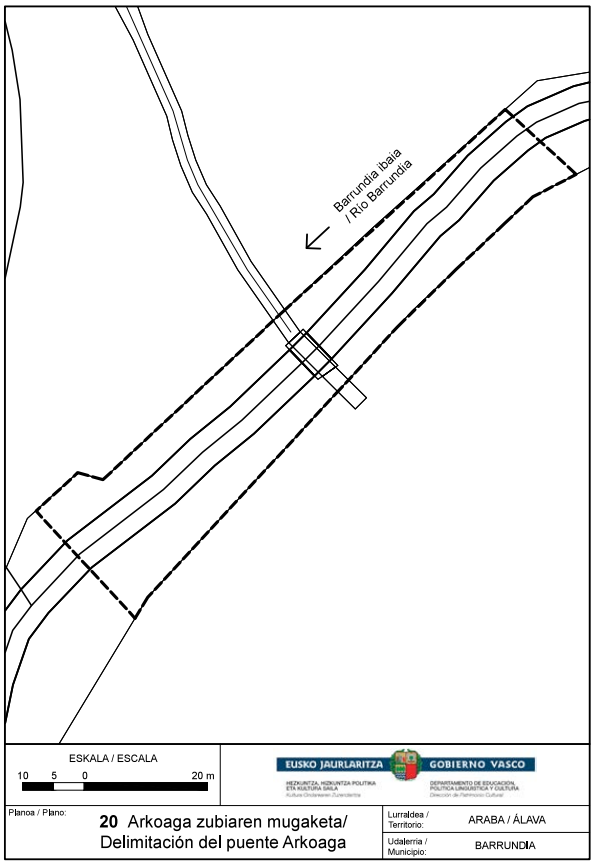
Barrundia ibaia
/ Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
20 Arkoaga zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Arkoaga
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

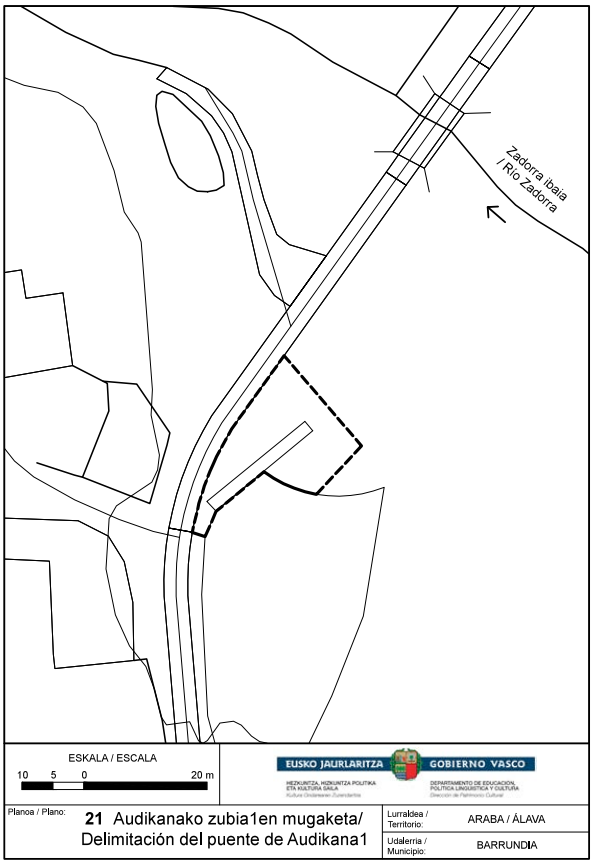
Zadorra ibaia
/ Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
21 Audikanako zubia1en mugaketa/
Delimitación del puente de Audikana1
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

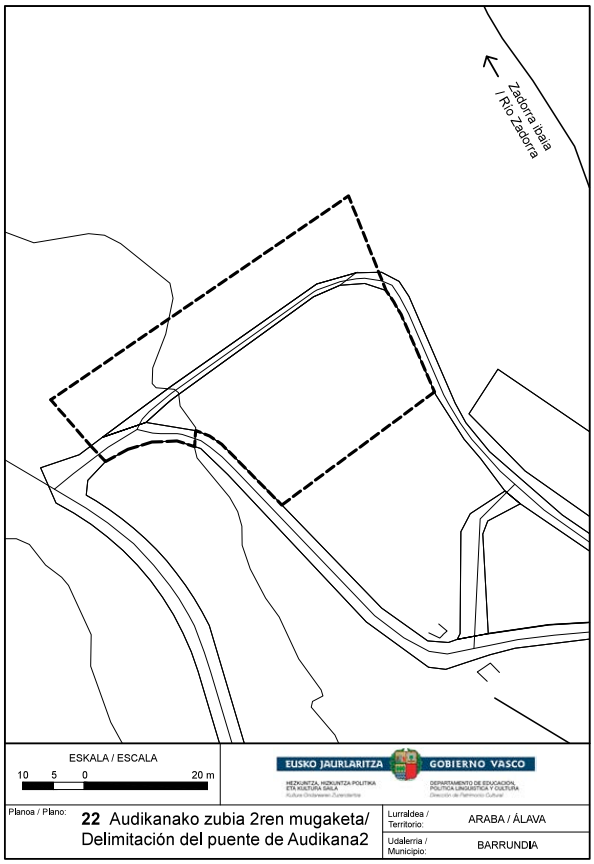
Zadorra ibaia
/ Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
22 Audikanako zubia 2ren mugaketa/
Delimitación del puente de Audikana2
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

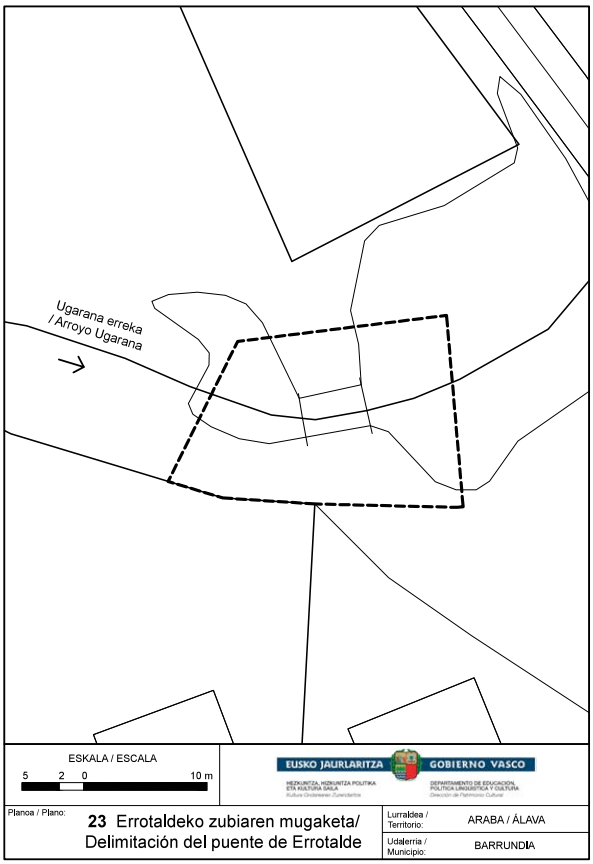
Ugarana erreka
/ Arroyo Ugarana
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
23 Errotaldeko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Errotalde
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

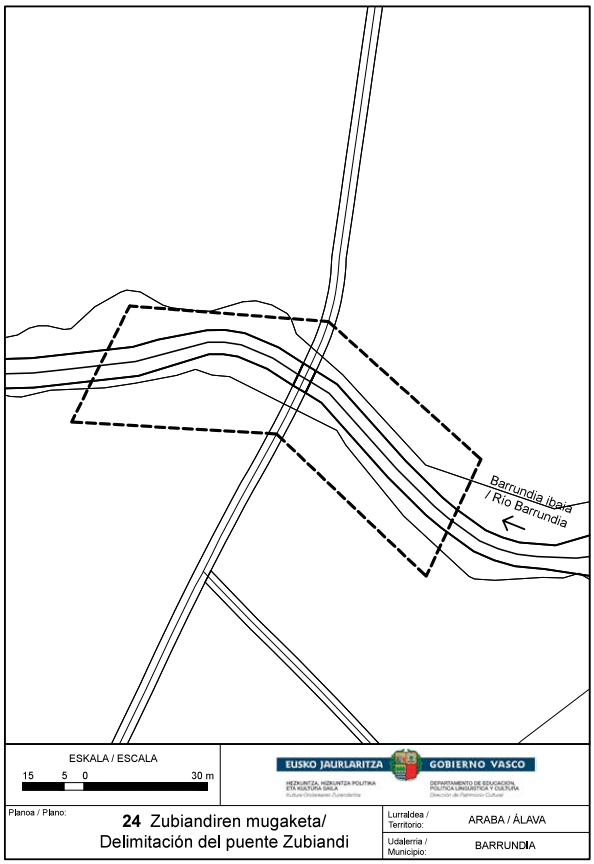
Barrundia ibaia
/ Río Barrundia
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
24 Zubiandiren mugaketa/
Delimitación del puente Zubiandi
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

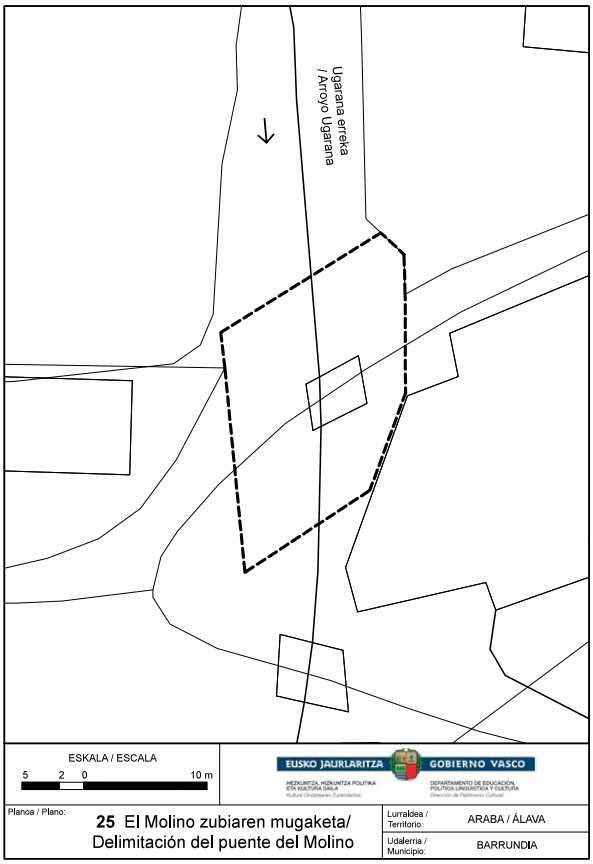
Ugarana erreka
/ Arroyo Ugarana
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
25 El Molino zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente del Molino
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

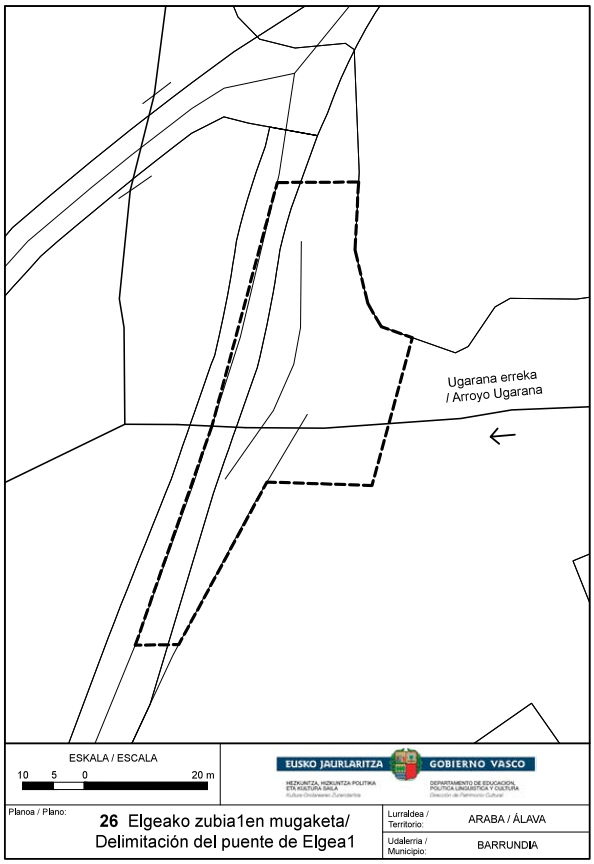
Ugarana erreka
/ Arroyo Ugarana
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
26 Elgeako zubia1en mugaketa/
Delimitación del puente de Elgea1
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

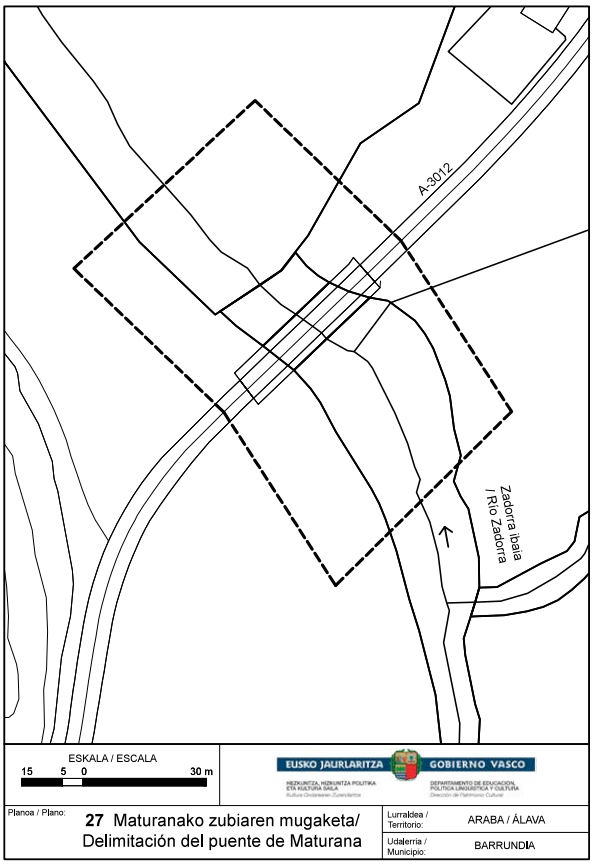
A-3012
Zadorra ibaia
/ Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
27 Maturanako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Maturana
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

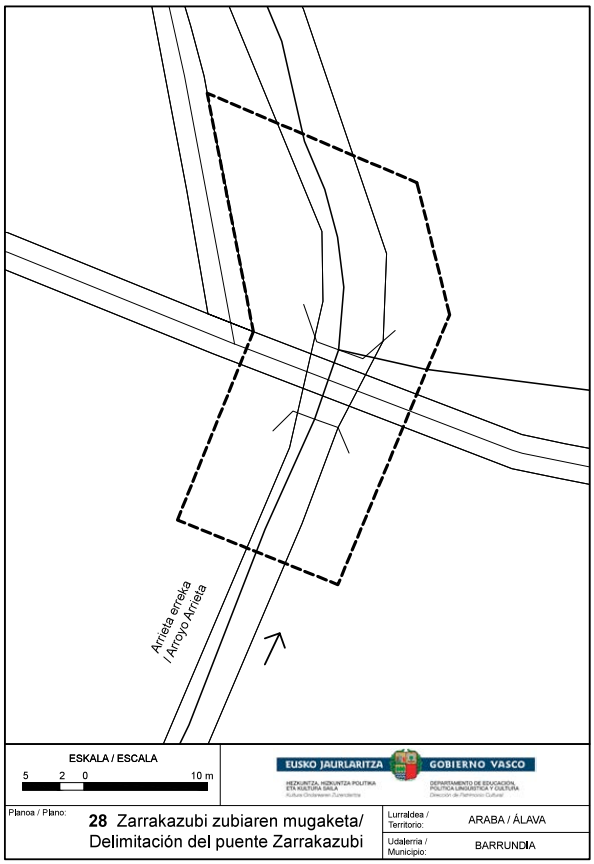
Arrieta erreka
/ Arroyo Arrieta
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
28 Zarrakazubi zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Zarrakazubi
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BARRUNDIA

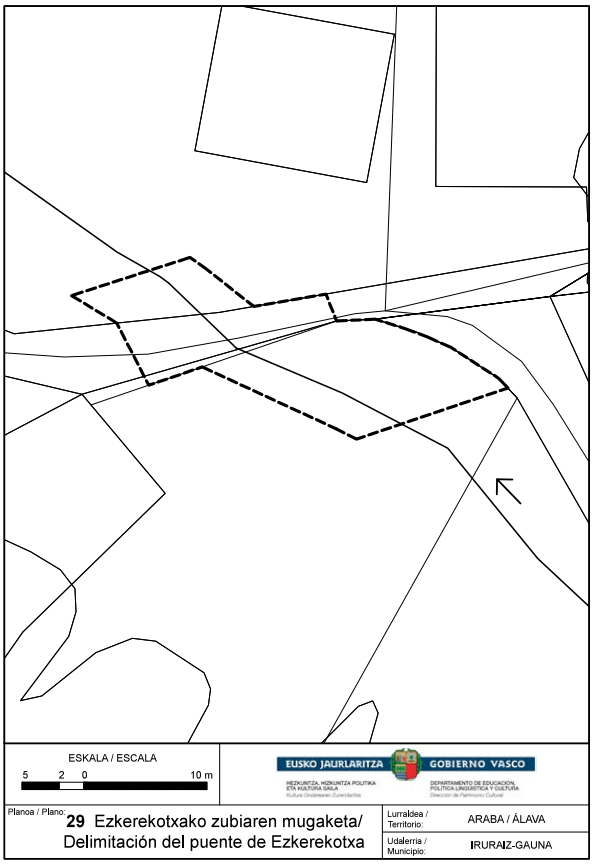
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
29 Ezkerekotxako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Ezkerekotxa
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRURAIZ-GAUNA

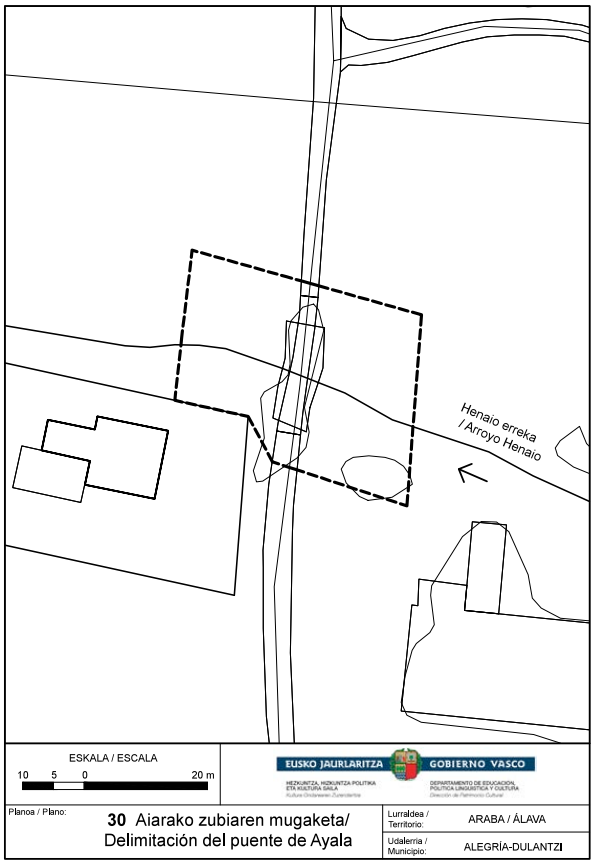
Henaio erreka
/ Arroyo Henaio
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
30 Aiarako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Ayala
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ALEGRÍA-DULANTZI

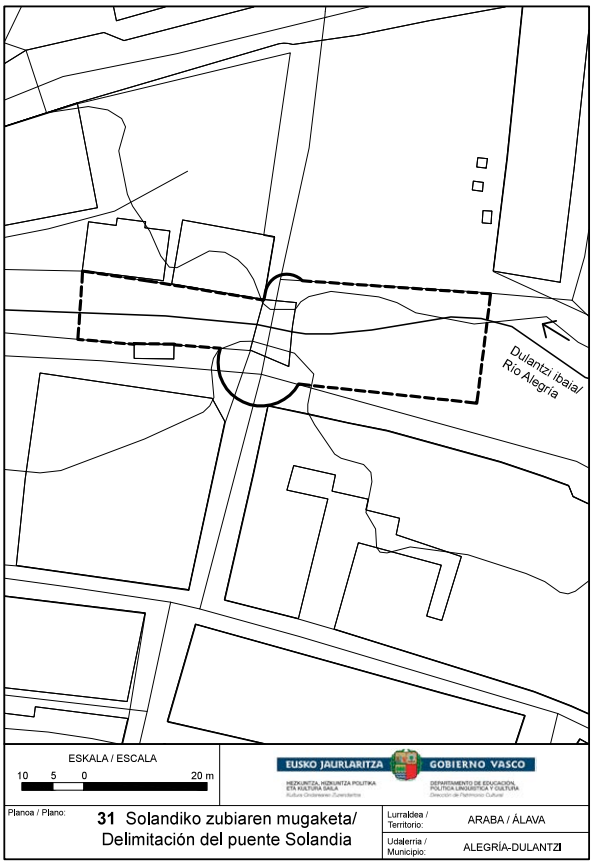
Dulantzi ibaia/
Río Alegría
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
31 Solandiko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Solandia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ALEGRÍA-DULANTZI

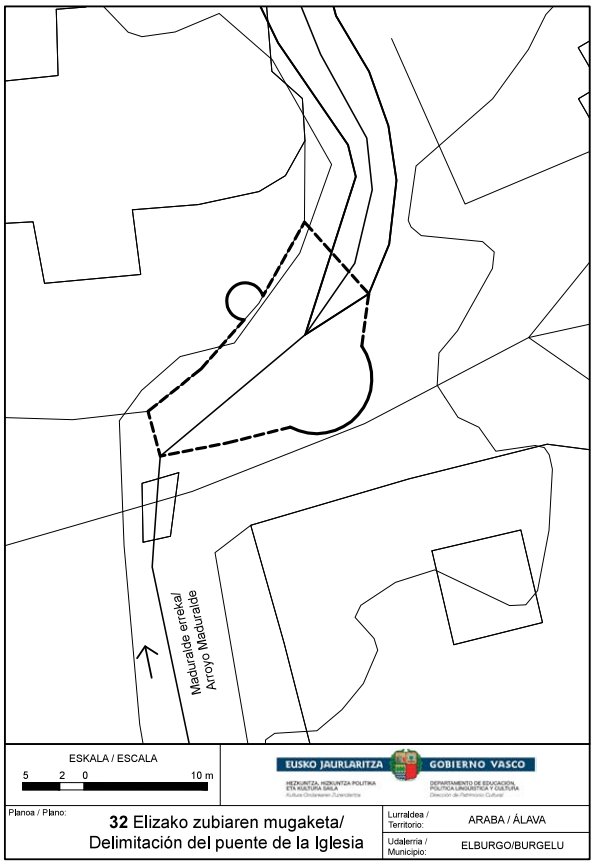
Maduralde errekal
Arroyo Maduralde
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
32 Elizako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de la Iglesia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ELBURGO/BURGELU

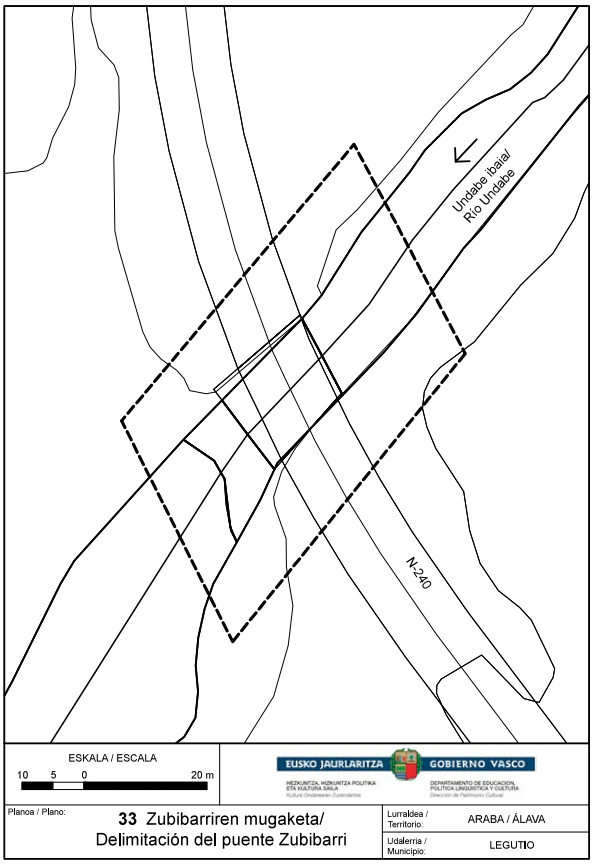
Undabe ibaia/
Río Undabe
N-240
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
33 Zubibarriren mugaketa/
Delimitación del puente Zubibarri
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: LEGUTIO

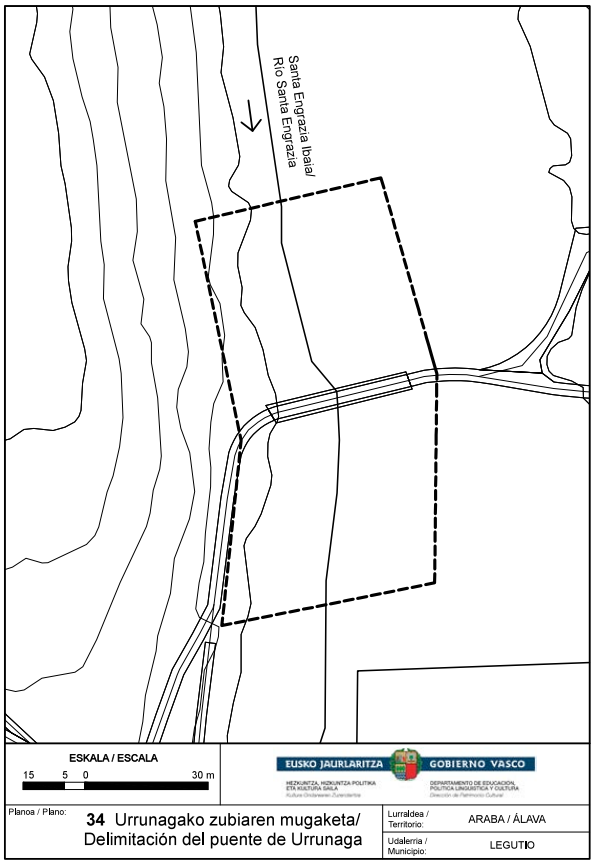
Santa Engrazia ibaia/
Río Santa Engrazia
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
34 Urrunagako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Urrunaga
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: LEGUTIO

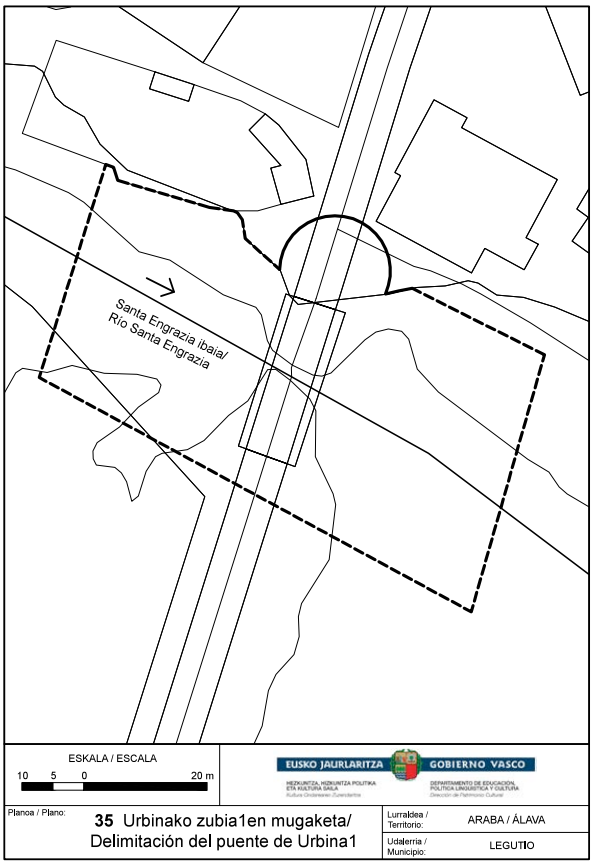
Santa Engrazia ibaia/
Río Santa Engrazia
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
35 Urbinako zubia1en mugaketa/
Delimitación del puente de Urbina1
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: LEGUTIO

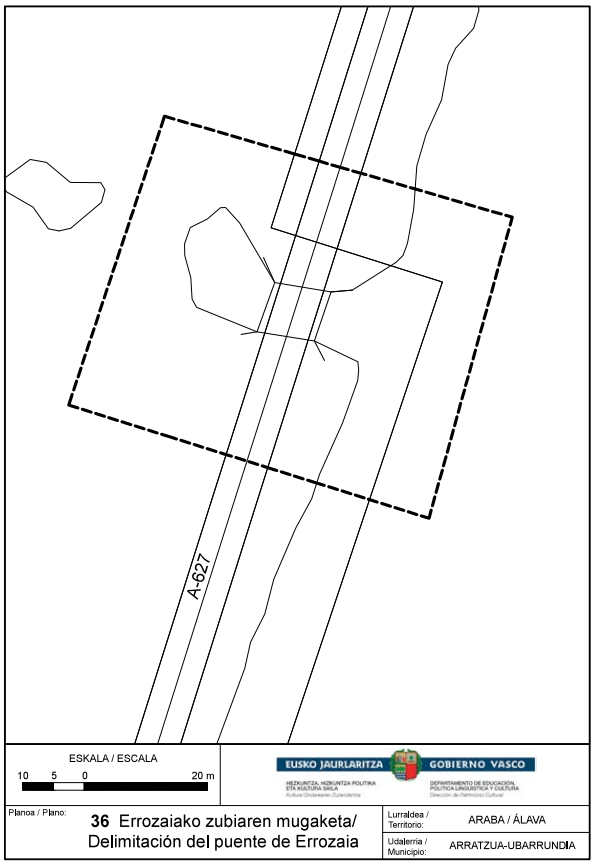
A-627
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
36 Errozaiako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Errozaia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARRATZUA-UBARRUNDIA

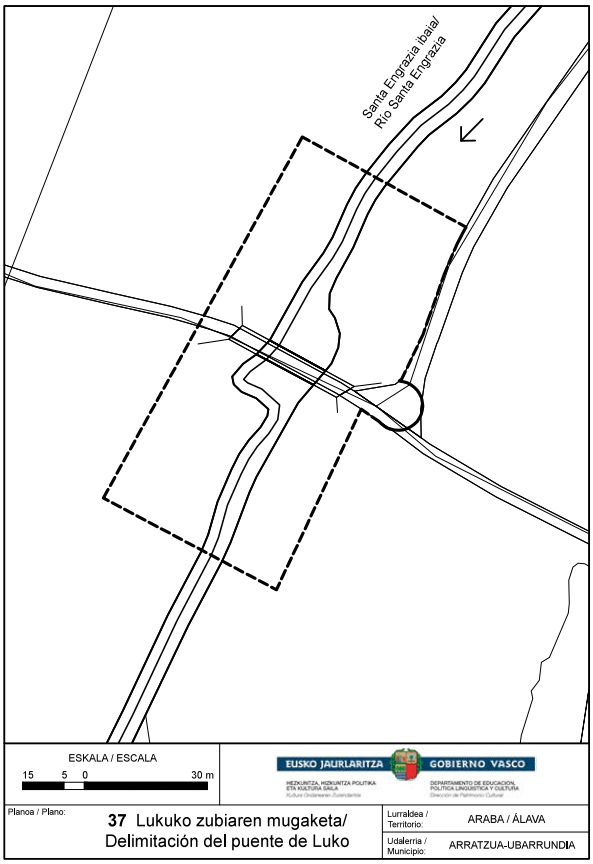
Santa Engrazia ibaia/
Río Santa Engracia
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
37 Lukuko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Luko
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARRATZUA-UBARRUNDIA

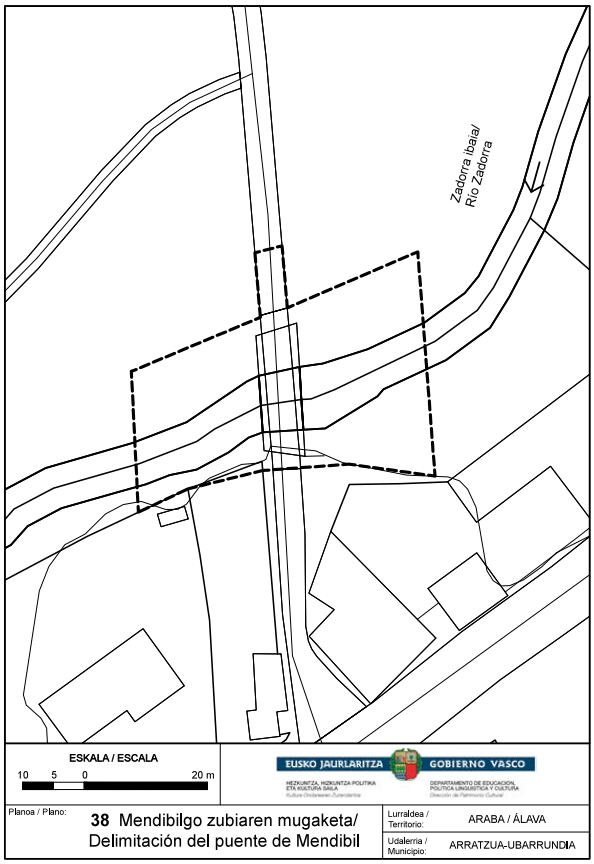
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
38 Mendibilgo zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Mendibil
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARRATZUA-UBARRUNDIA

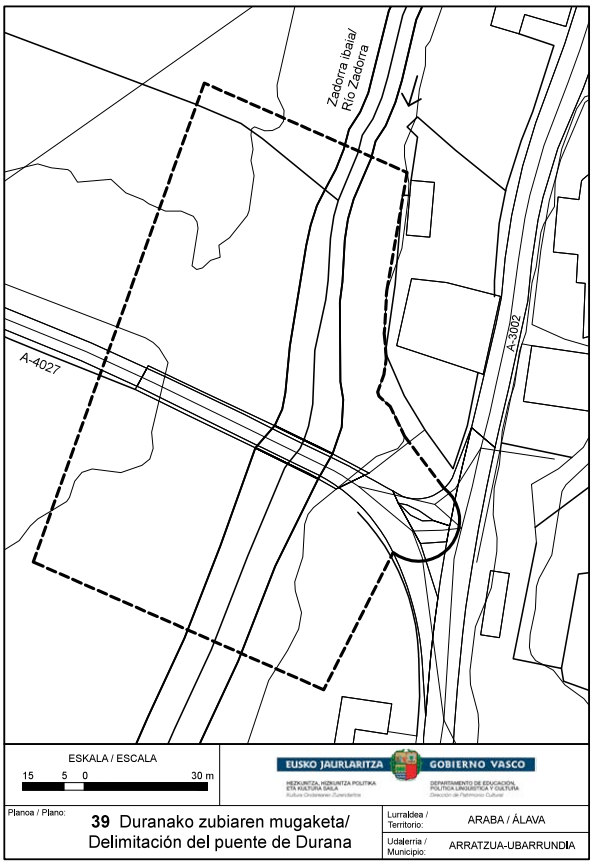
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
A-4027
A-3002
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
39 Duranako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Durana
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARRATZUA-UBARRUNDIA

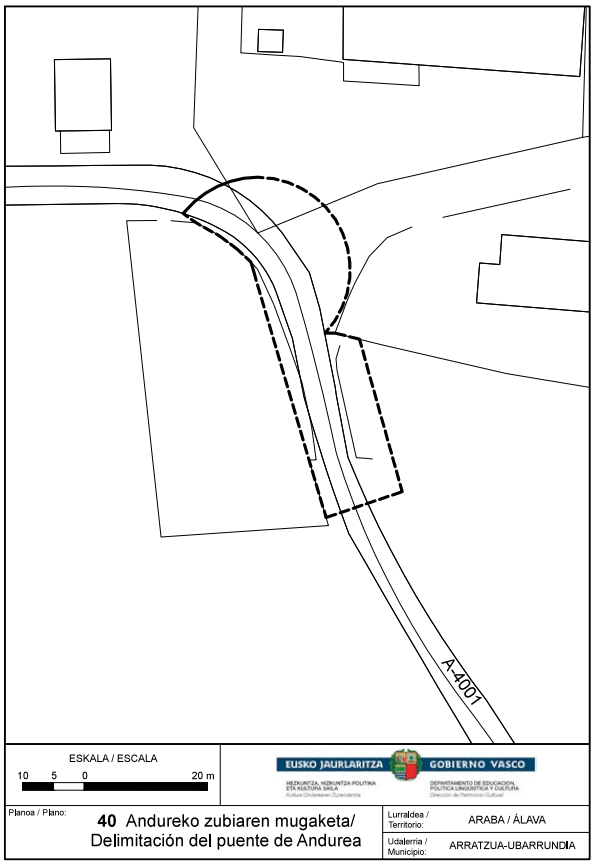
A-4001
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
40 Andureko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Andurea
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARRATZUA-UBARRUNDIA

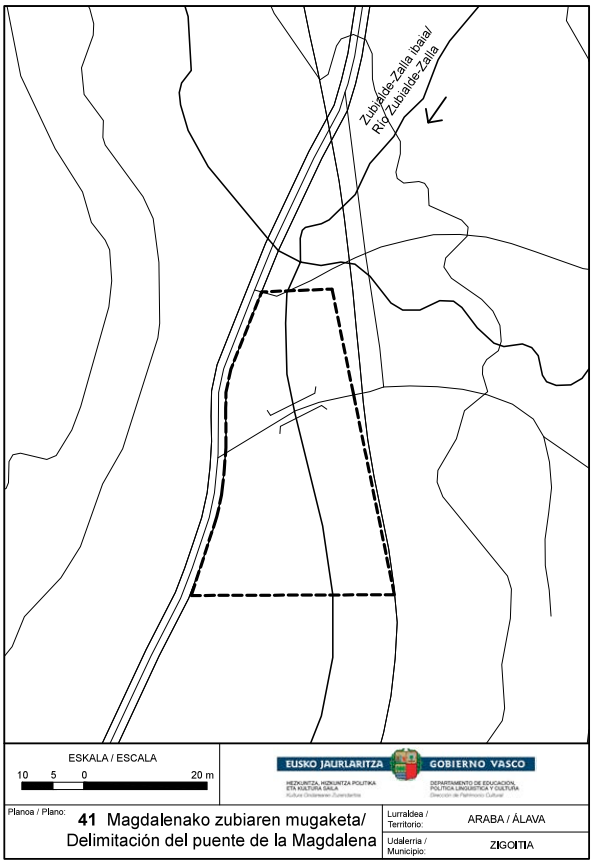
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
41 Magdalenako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de la Magdalena
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

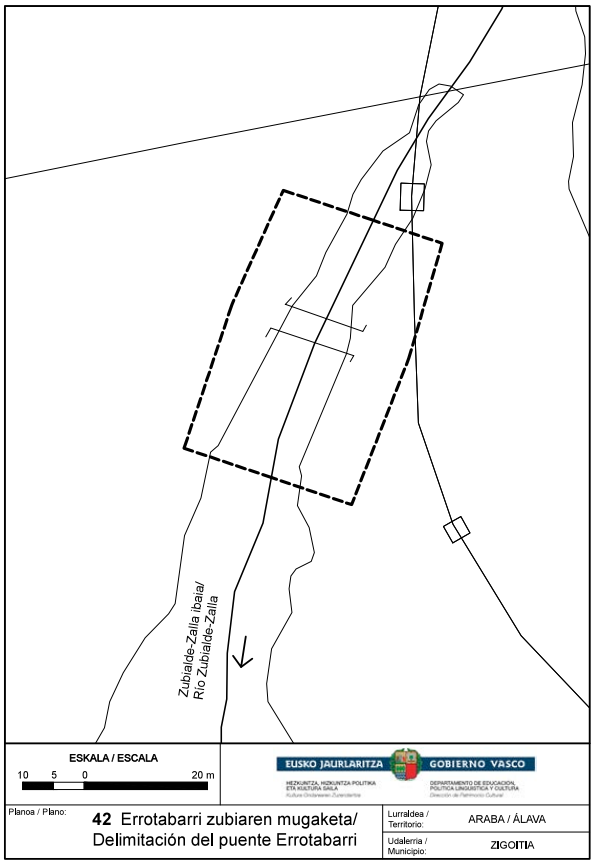
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
42 Errotabarri zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Errotabarri
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

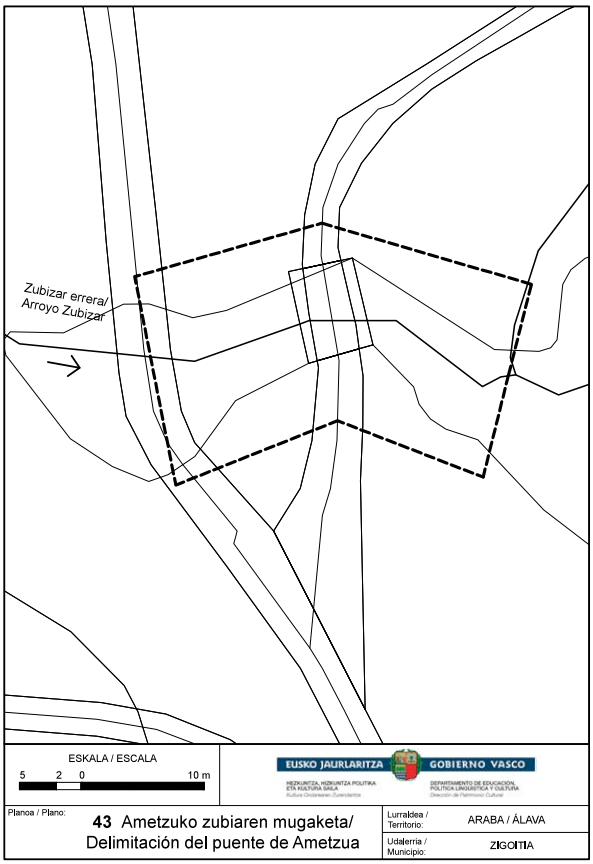
Zubizar erreka/
Arroyo Zubizar
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
43 Ametzuko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Ametzua
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

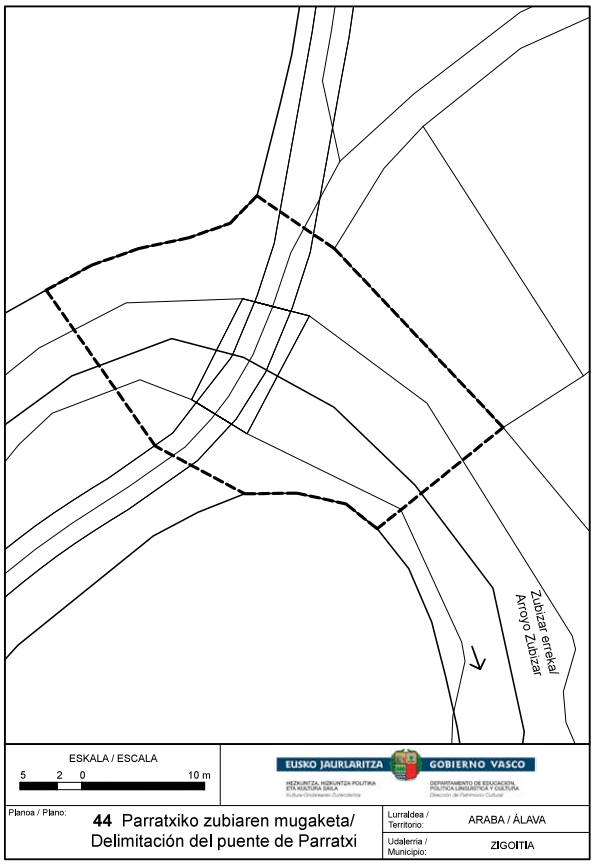
Zubizar erreka/
Arroyo Zubizar
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
44 Parratxiko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Parratxi
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

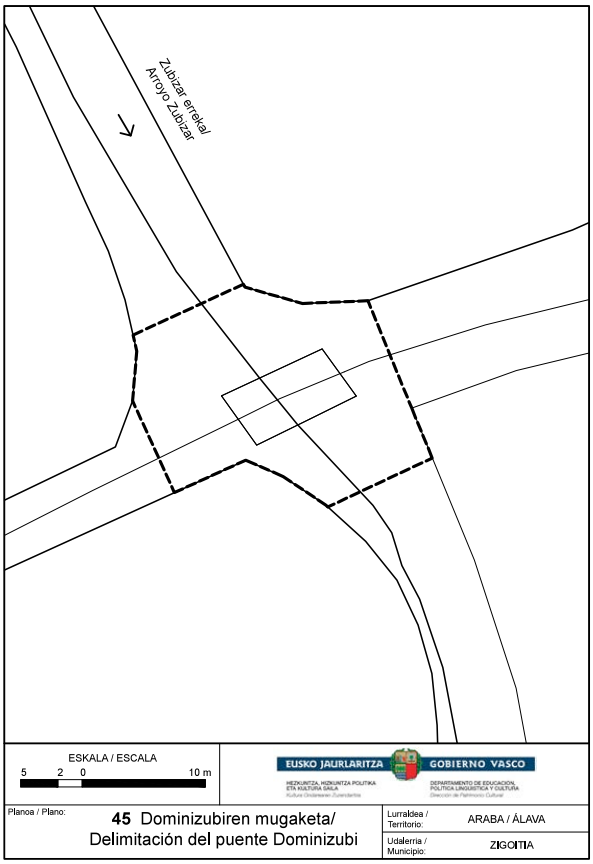
Zubizar errekal
Arroyo Zubizar
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
45 Dominizubiren mugaketa/
Delimitación del puente Dominizubi
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

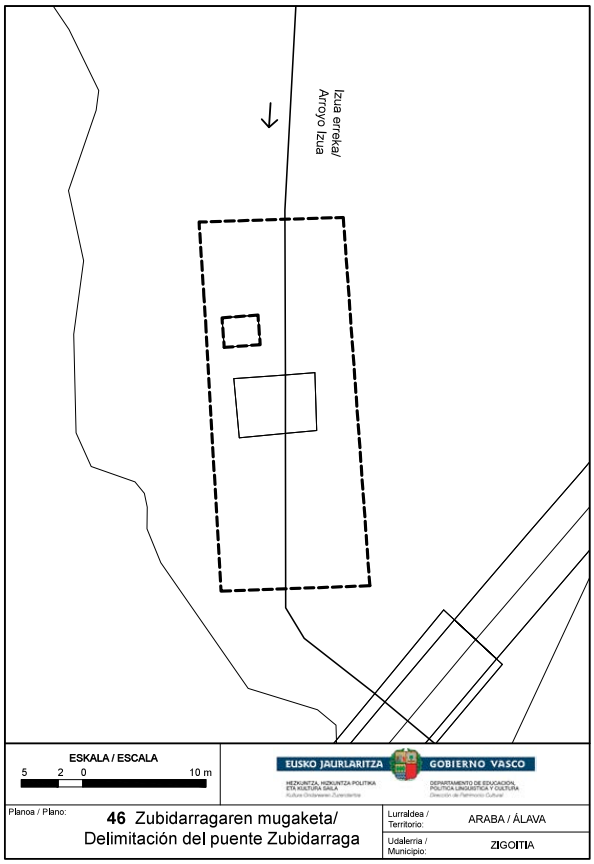
Izua errekal
Arroyo Izua
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
46 Zubidarragaren mugaketa/
Delimitación del puente Zubidarraga
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

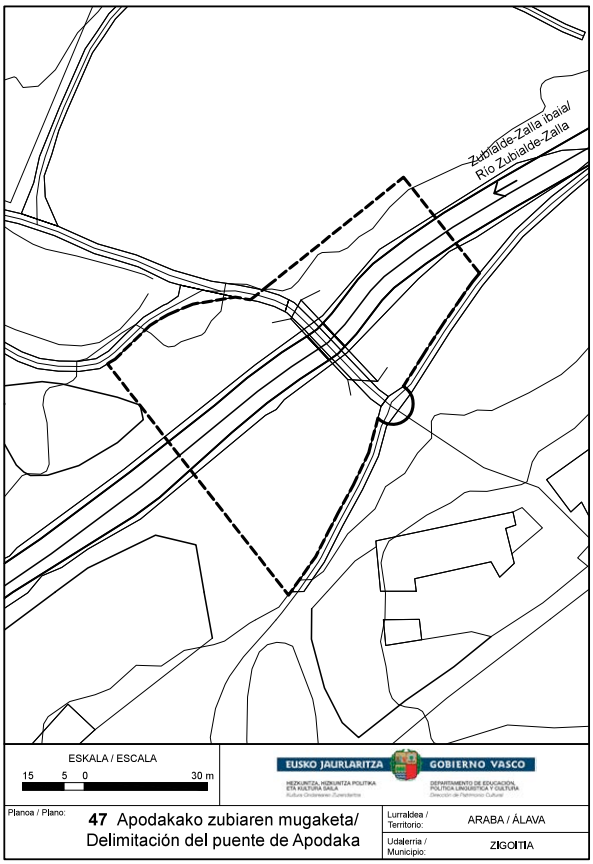
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
47 Apodakako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Apodaka
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ZIGOITIA

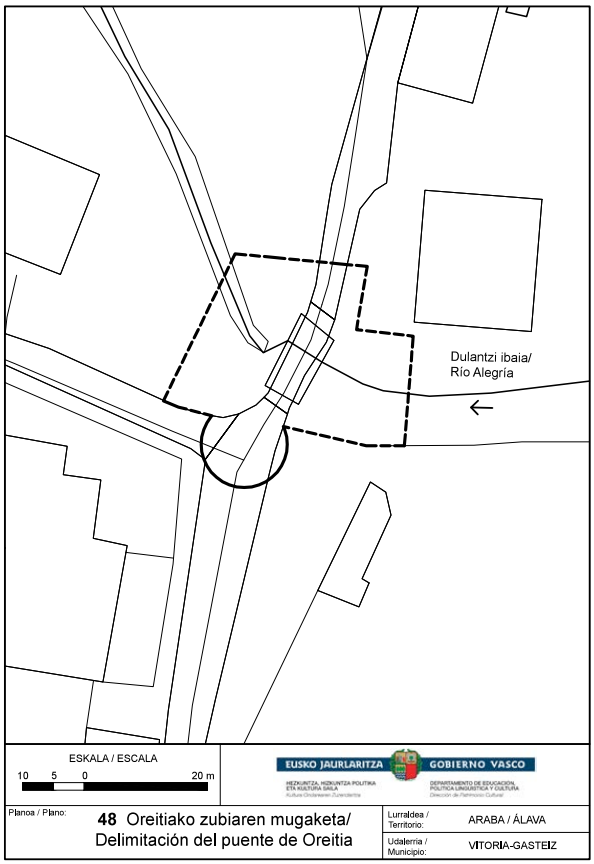
Dulantzi ibaia/
Río Alegría
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
48 Oreitiako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Oreitia
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

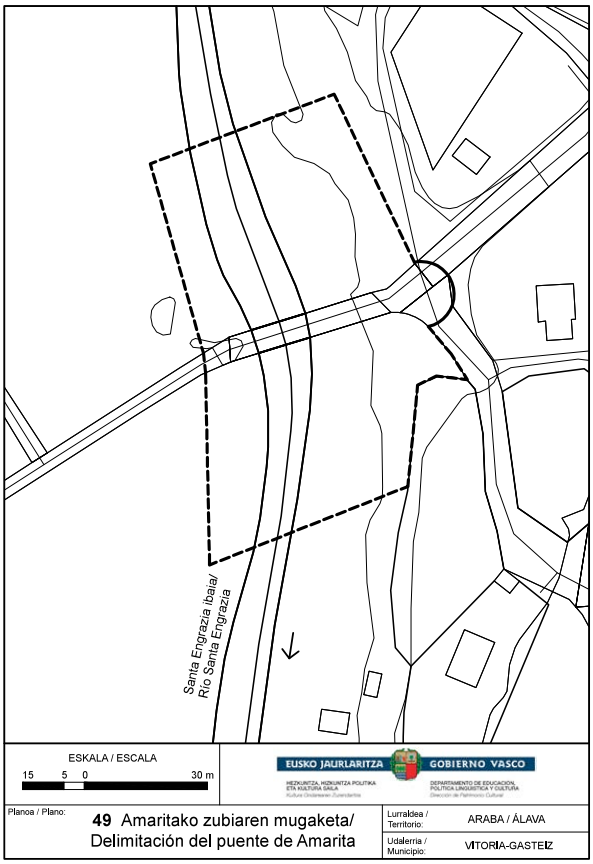
Santa Engrazia ibaia/
Río Santa Engrazia
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
49 Amaritako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Amarita
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

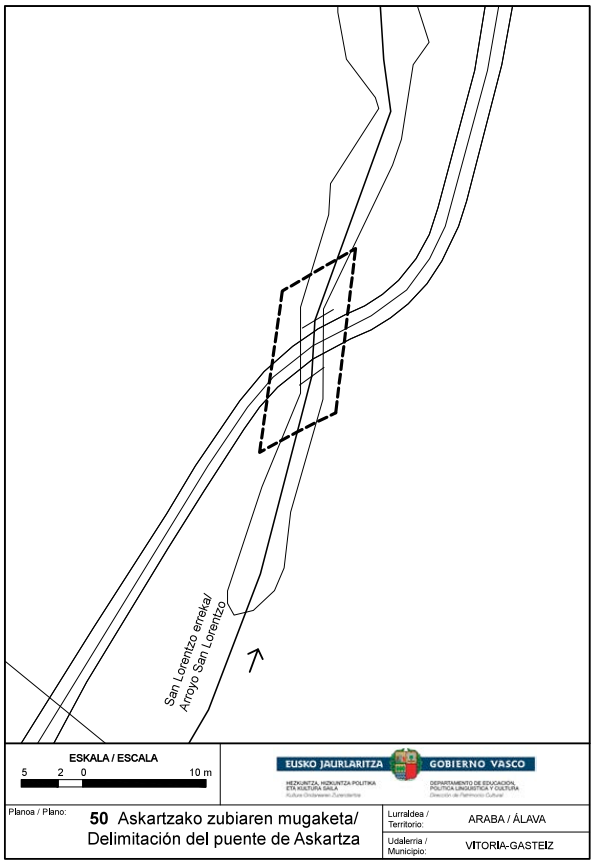
San Lorentzo errekal/
Arroyo San Lorentzo
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
50 Askartzako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Askartza
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

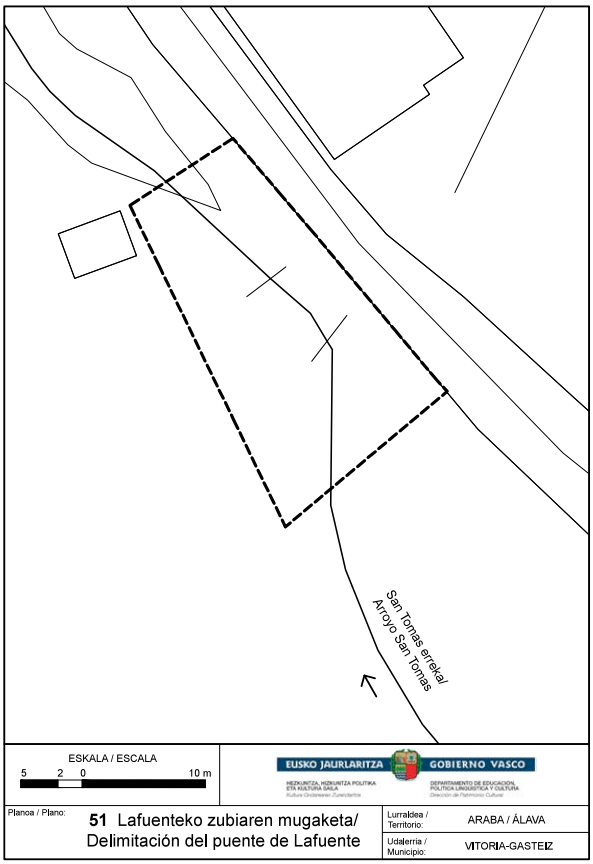
San Tomas errekal/
Arroyo San Tomas
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
51 Lafuenteko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Lafuente
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

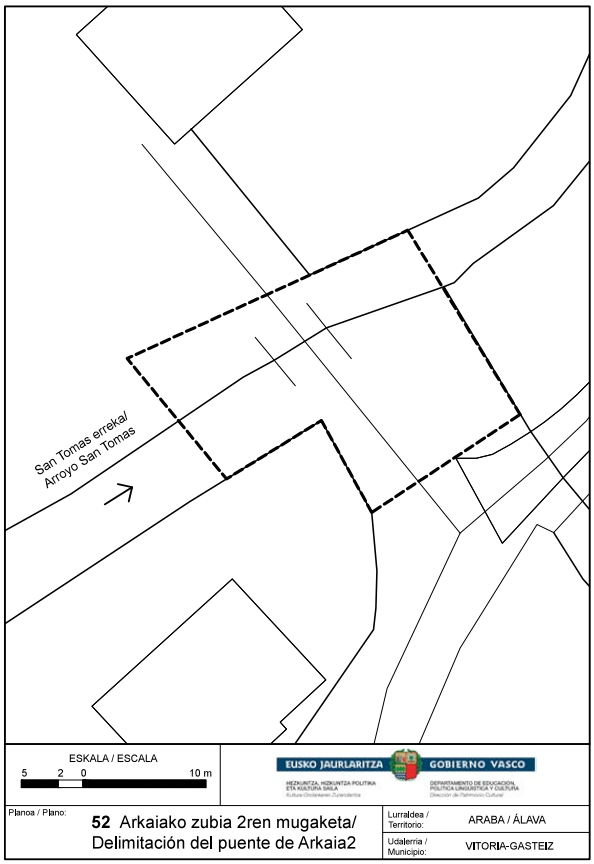
San Tomas errekal/
Arroyo San Tomas
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
52 Arkaiako zubia 2ren mugaketa/
Delimitación del puente de Arkaia2
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

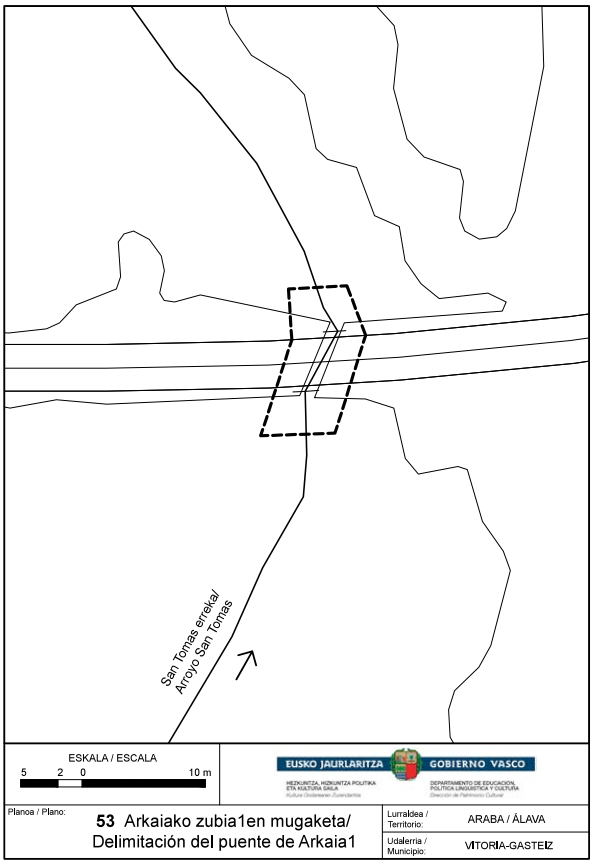
San Tomas errekal/
Arroyo San Tomas
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
53 Arkaiako zubia1en mugaketa/
Delimitación del puente de Arkaia1
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

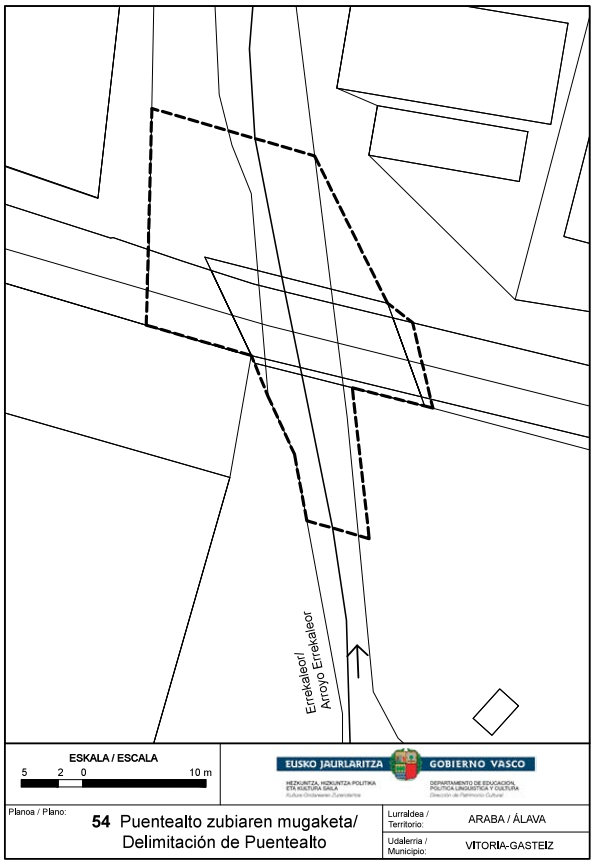
Errekaleor/
Arroyo Errekaleor
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
54 Puentealto zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puentealto
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

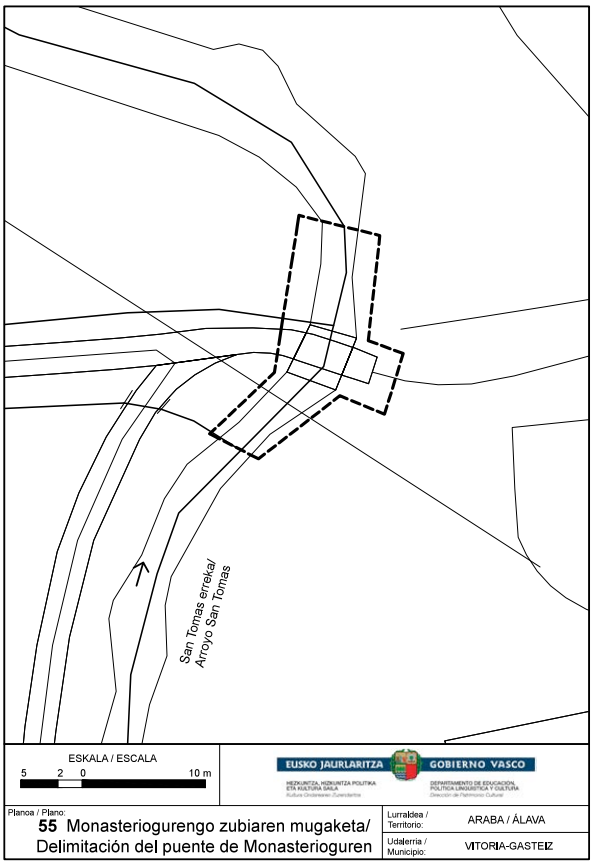
San Tomas errekal/
Arroyo San Tomas
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
55 Monasteriogurengo zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Monasterioguren
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

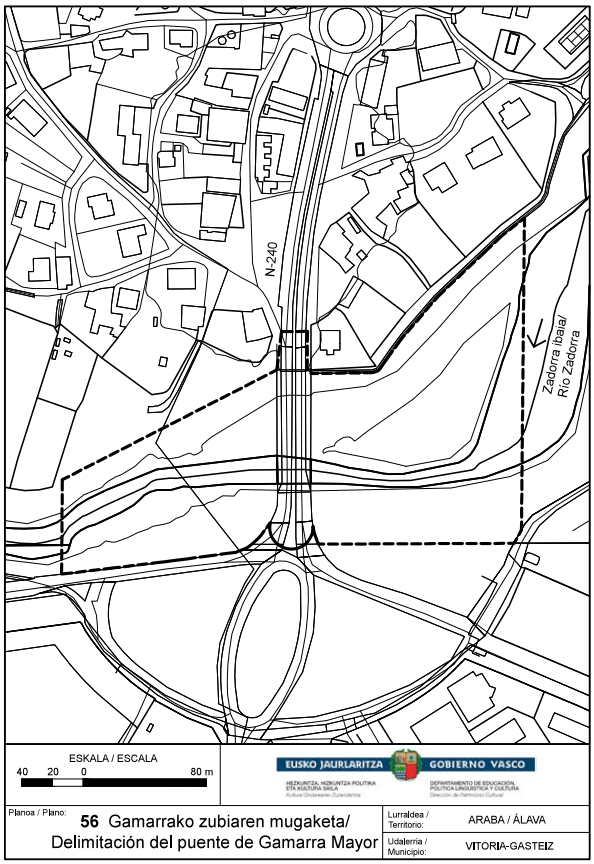
N-240
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
40 20 0 80 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
56 Gamarrako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Gamarra Mayor
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

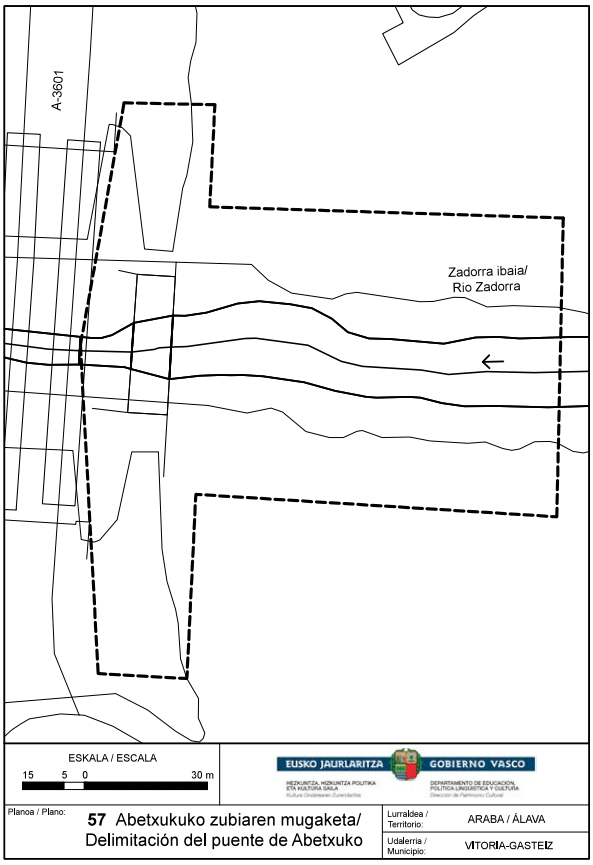
A-3601
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
57 Abetxukuko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Abetxuko
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

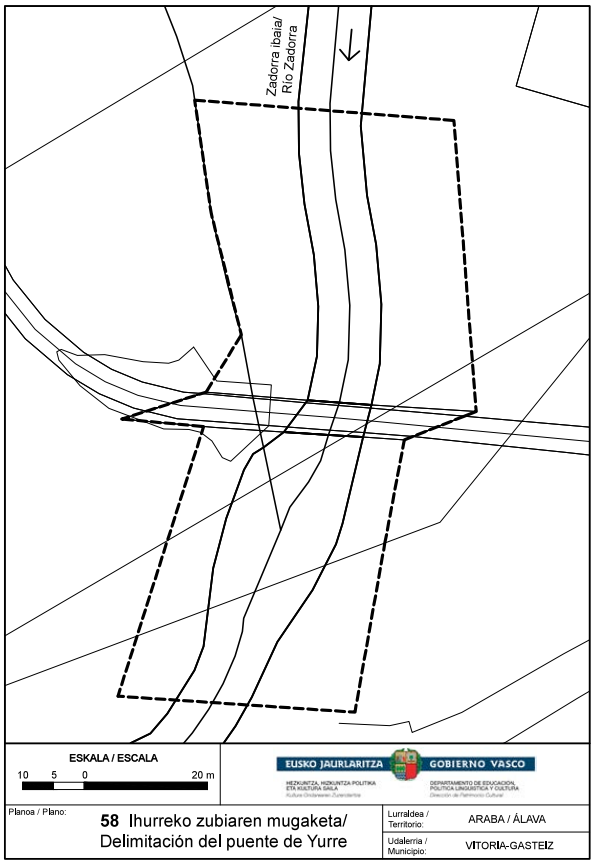
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
58 Ihurreko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Yurre
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

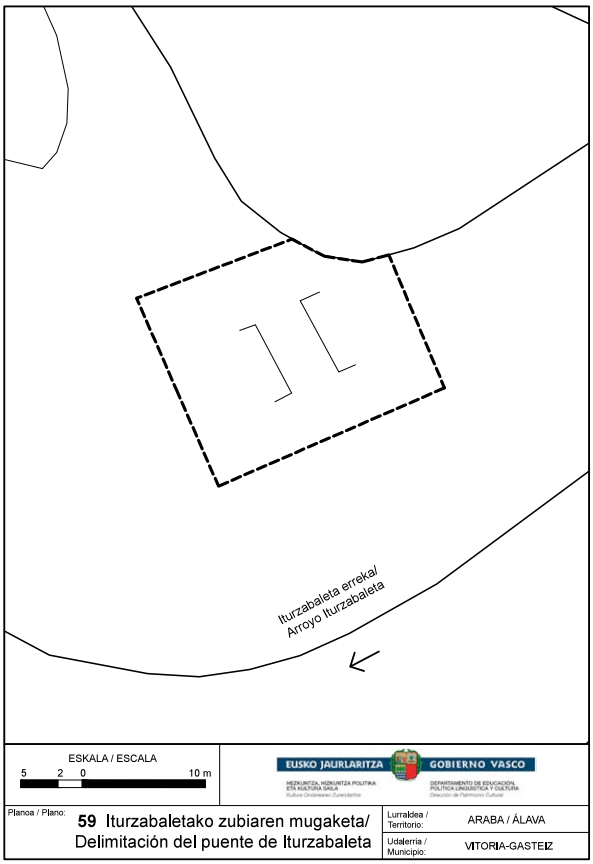
Iturzabaleta erreka/
Arroyo Iturzabaleta
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
59 Iturzabaletako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Iturzabaleta
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

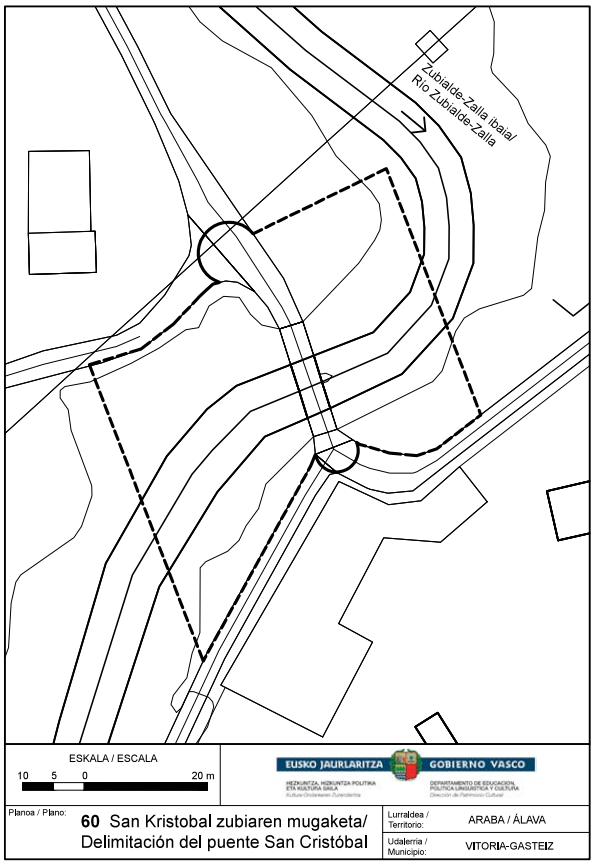
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
60 San Kristobal zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente San Cristóbal
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

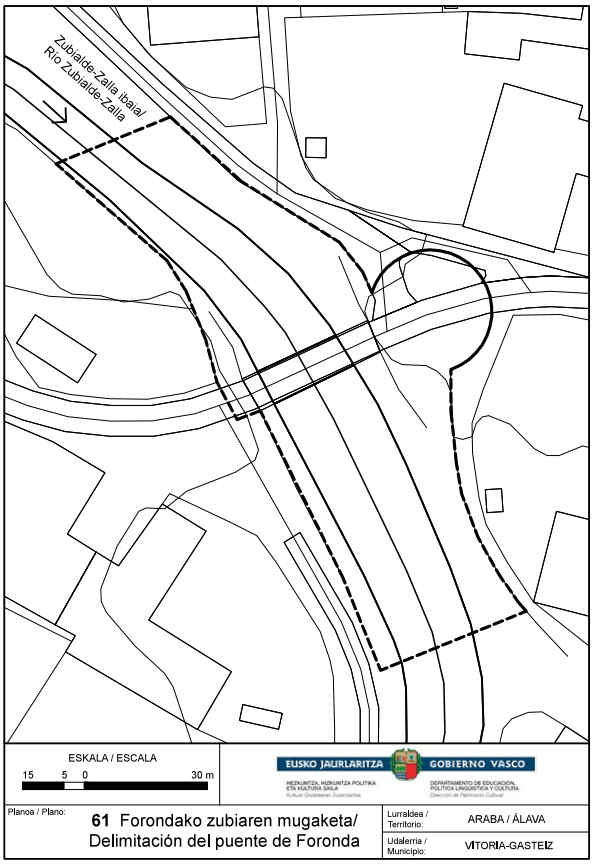
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
61 Forondako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Foronda
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

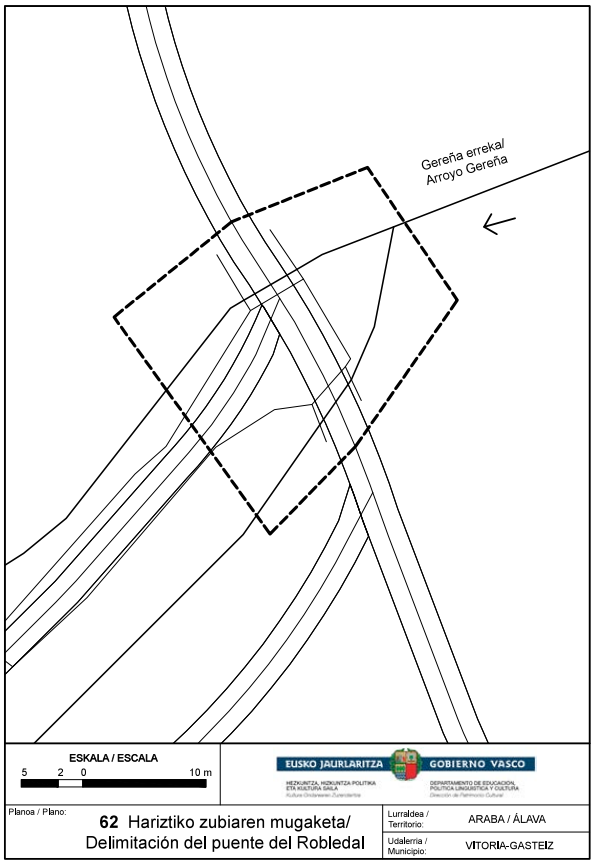
Gereña errekal/
Arroyo Gereña
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
62 Hariztiko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente del Robledal
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

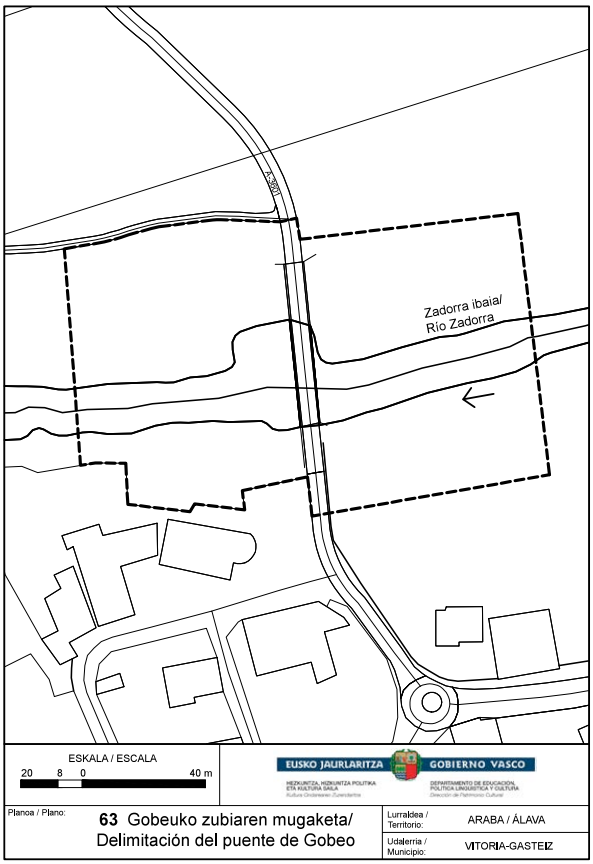
A-3302
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
20 8 0 40 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
63 Gobeuko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Gobeo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

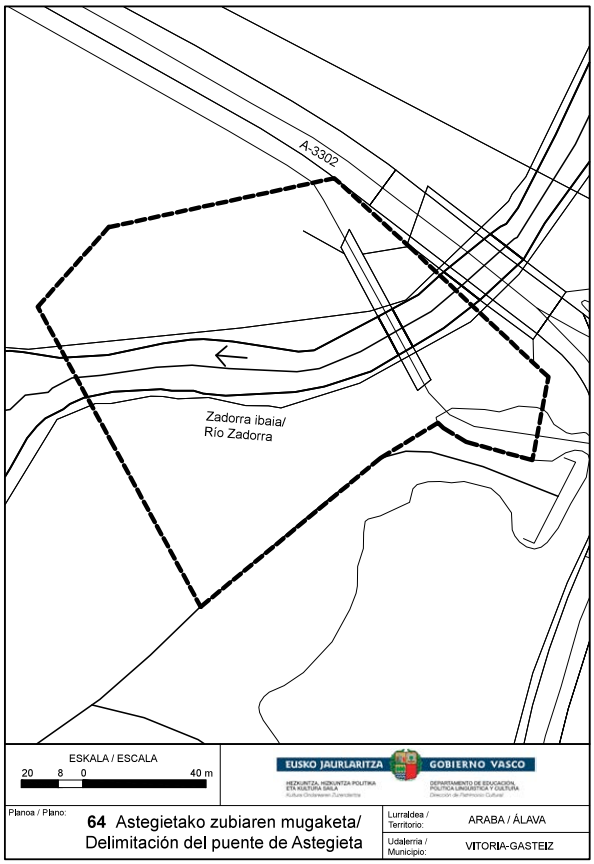
A-3302
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
20 8 0 40 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
64 Astegietako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Astegieta
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

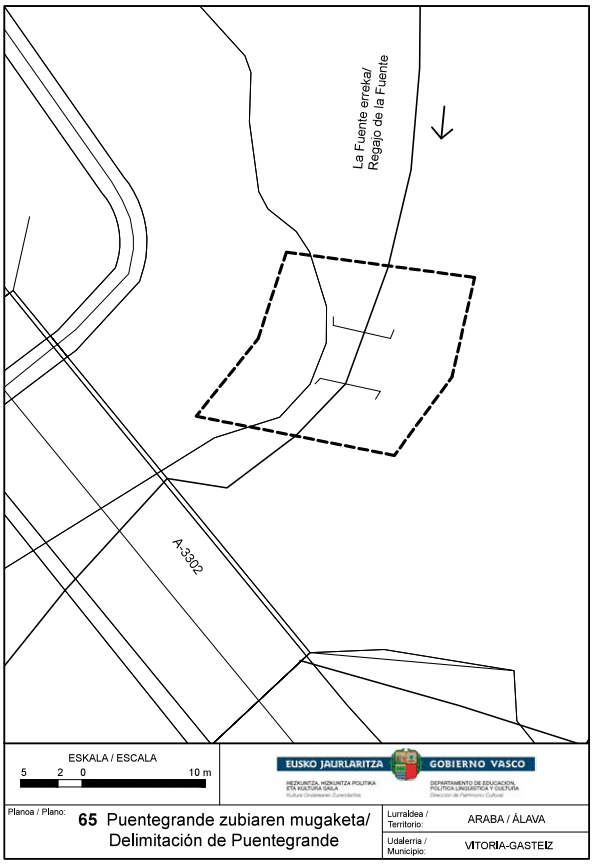
La Fuente erreka/
Regajo de la Fuente
A-3302
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
65 Puentegrande zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puentegrande
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

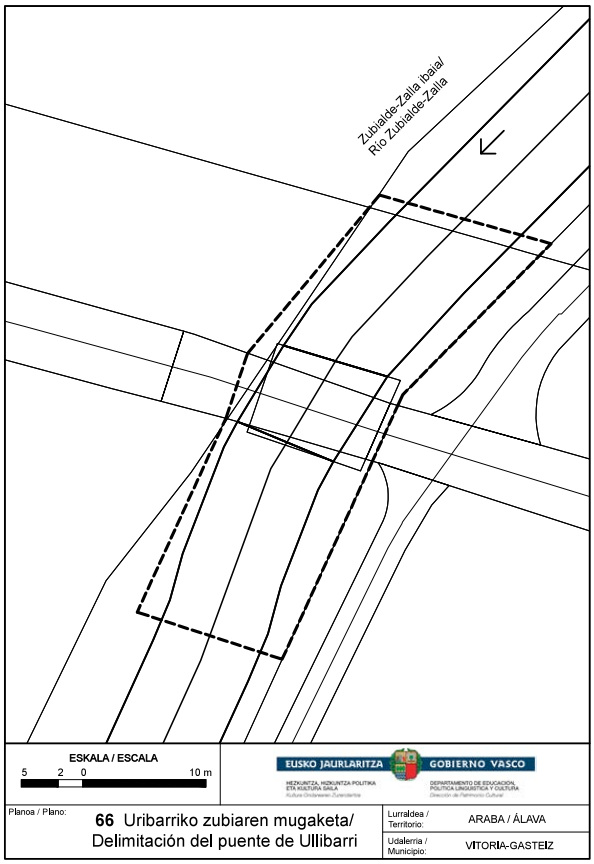
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
66 Uribarriko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Ullibarri
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

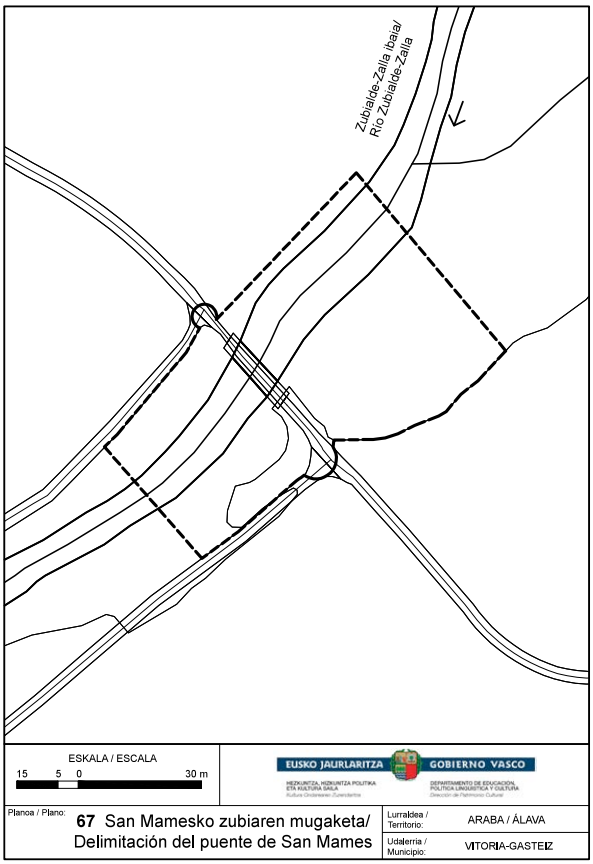
Zubialde-Zalla ibaia/
Río Zubialde-Zalla
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
67 San Mamesko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de San Mames
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

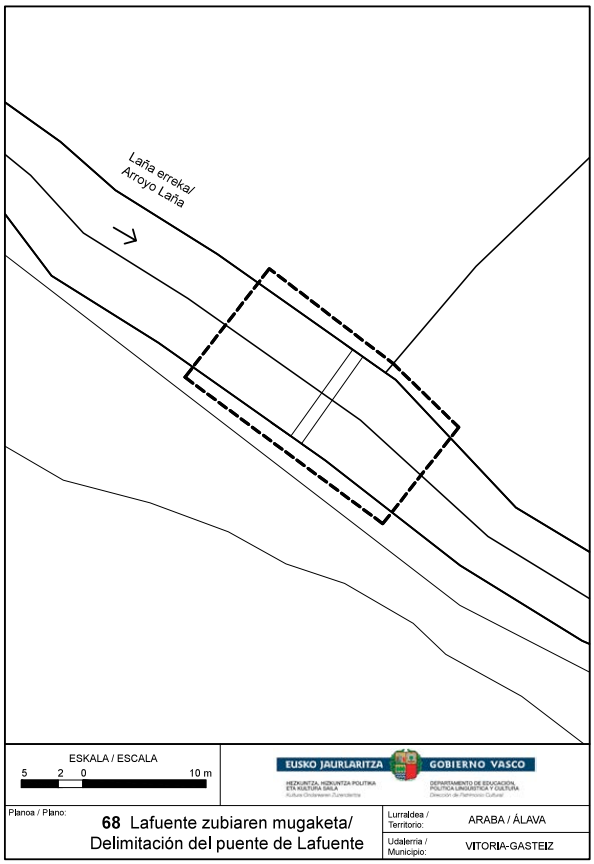
Laña erreka/
Arroyo Laña
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
68 Lafuente zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Lafuente
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

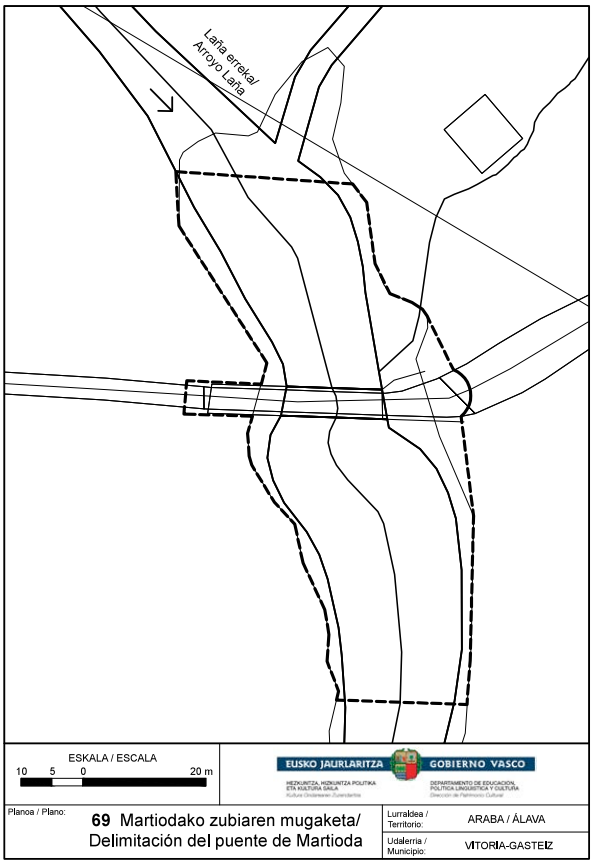
Laña errekal/
Arroyo Laña
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
69 Martiodako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Martioda
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

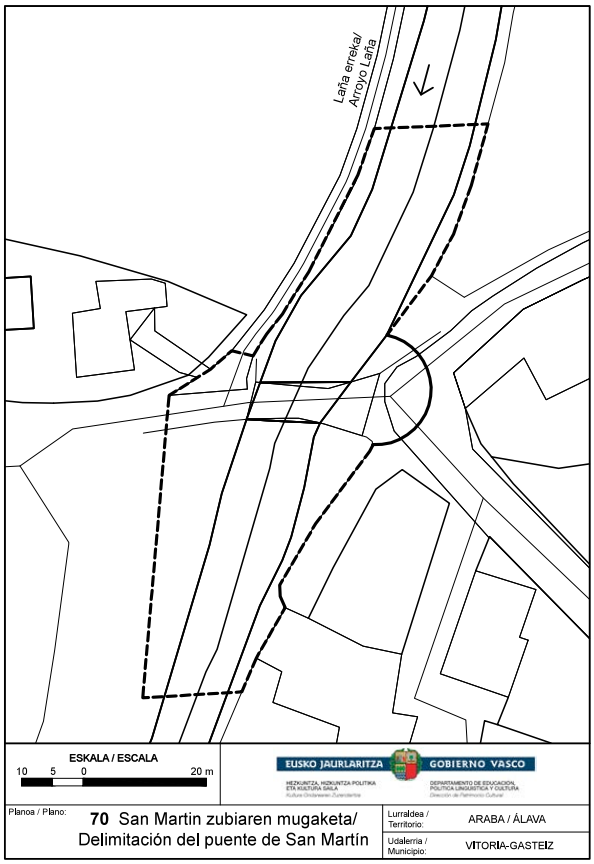
Laña errekal/
Arroyo Laña
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
70 San Martin zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de San Martín
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

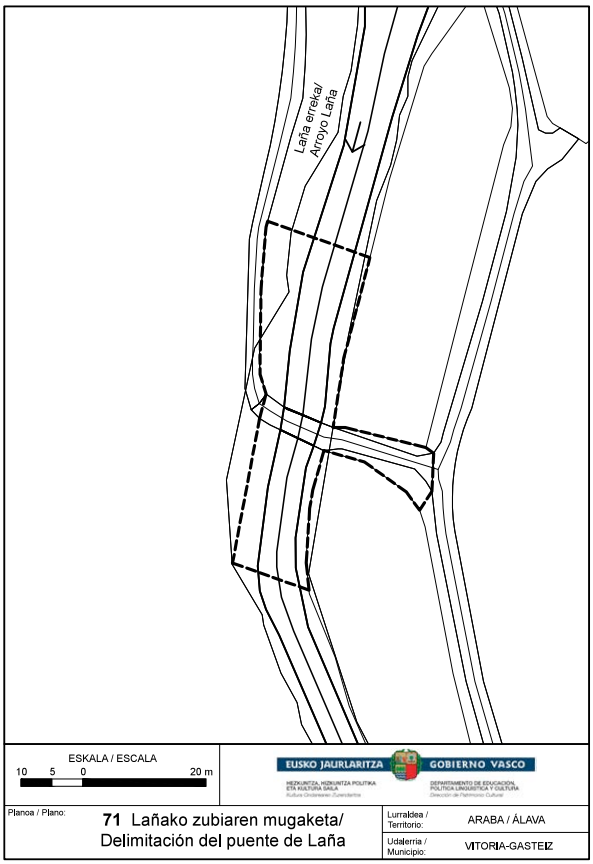
Laña errekal/
Arroyo Laña
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
71 Lañako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Laña
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: VITORIA-GASTEIZ

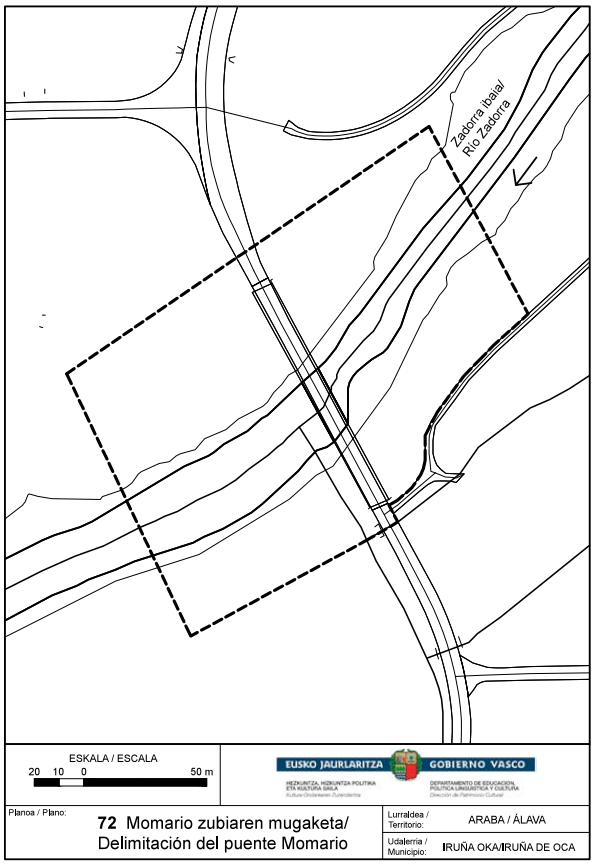
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
20 10 0 50 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
72 Momario zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Momario
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

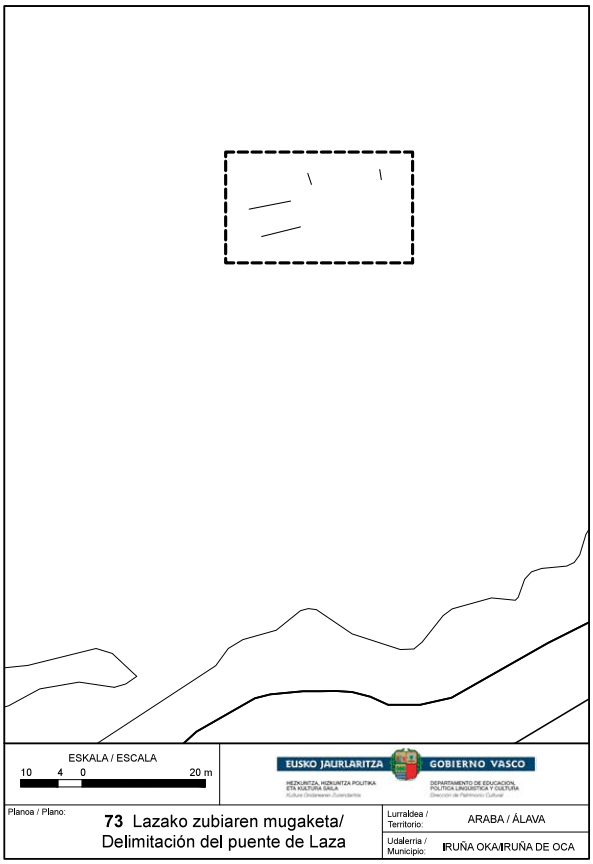
ESKALA / ESCALA
10 4 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
73 Lazako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Laza
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA


A-4358
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
50 20 0 100 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
74 Iruña-Trespondeko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Iruña-Trespuentes
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

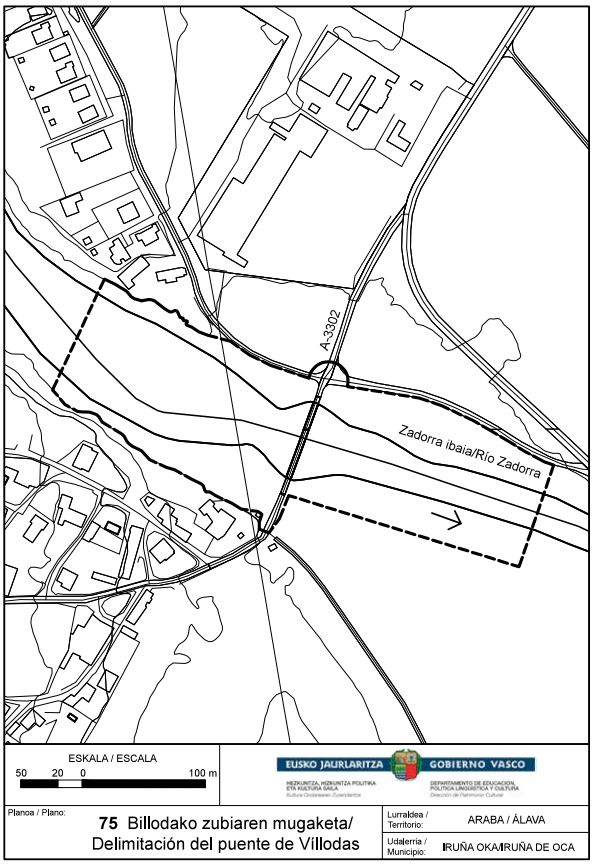
A-3302
Zadorra ibaia/Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
50 20 0 100 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
75 Billodako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Villodas
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

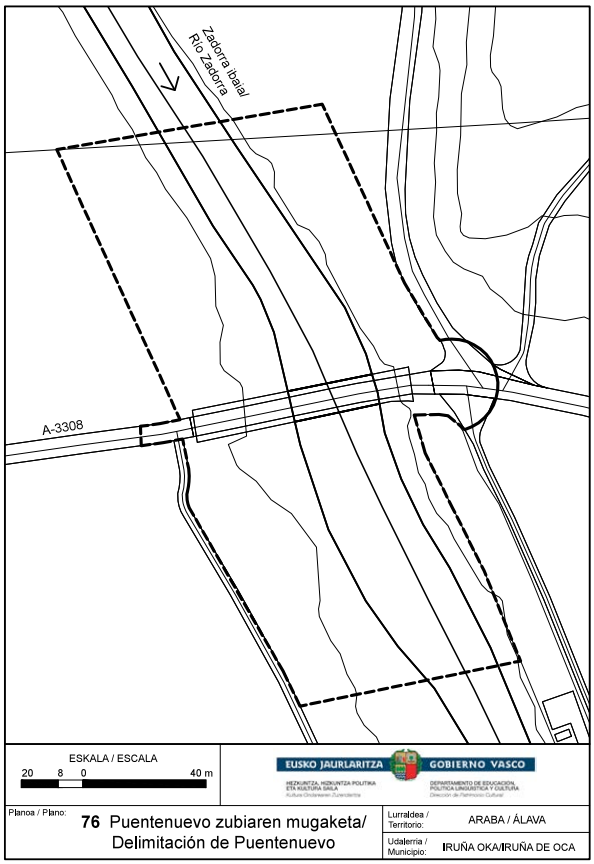
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
A-3308
ESKALA / ESCALA
20 8 0 40 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
76 Puentenuevo zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puentenuevo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

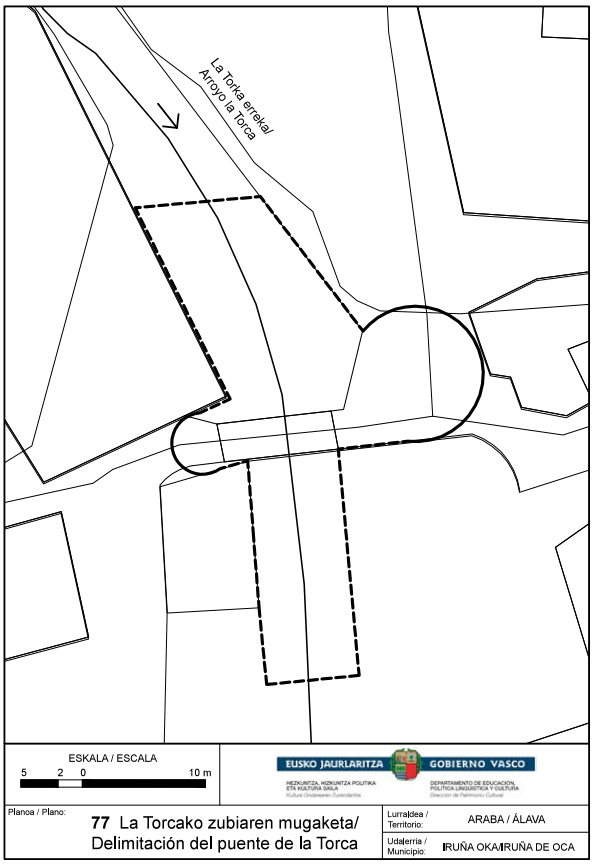
La Torka erreka/
Arroyo la Torca
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
77 La Torcako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de la Torca
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

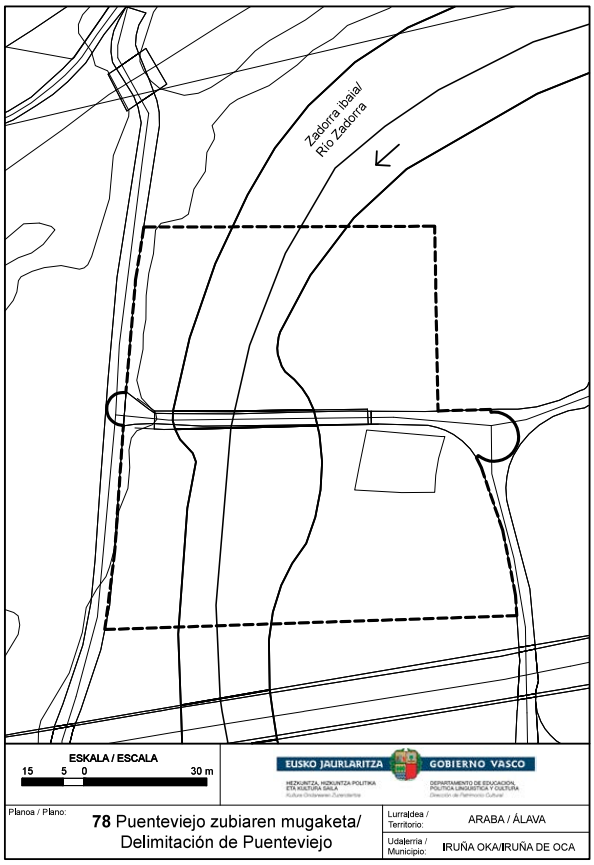
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
78 Puenteviejo zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puenteviejo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA

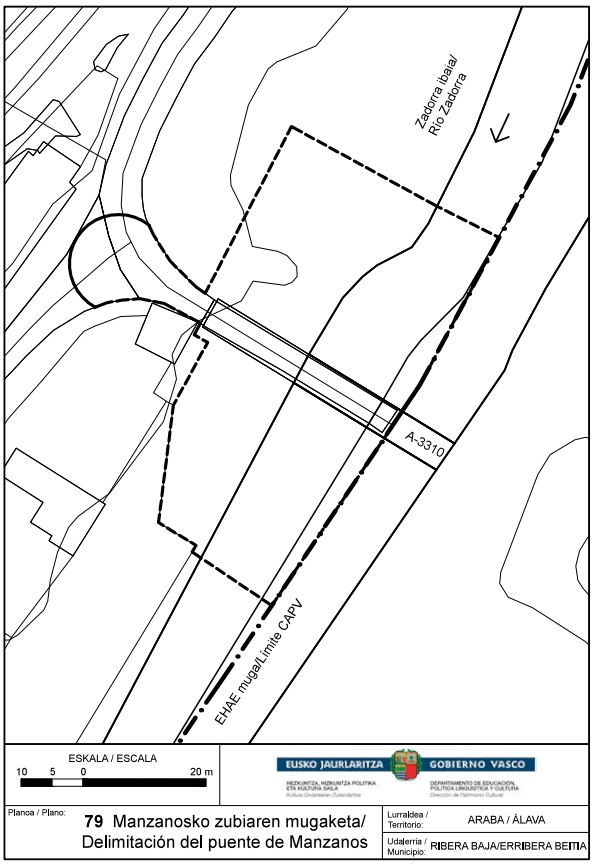
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
A-3310
EHAE muga/Límite CAPV
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
79 Manzanosko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Manzanos
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA

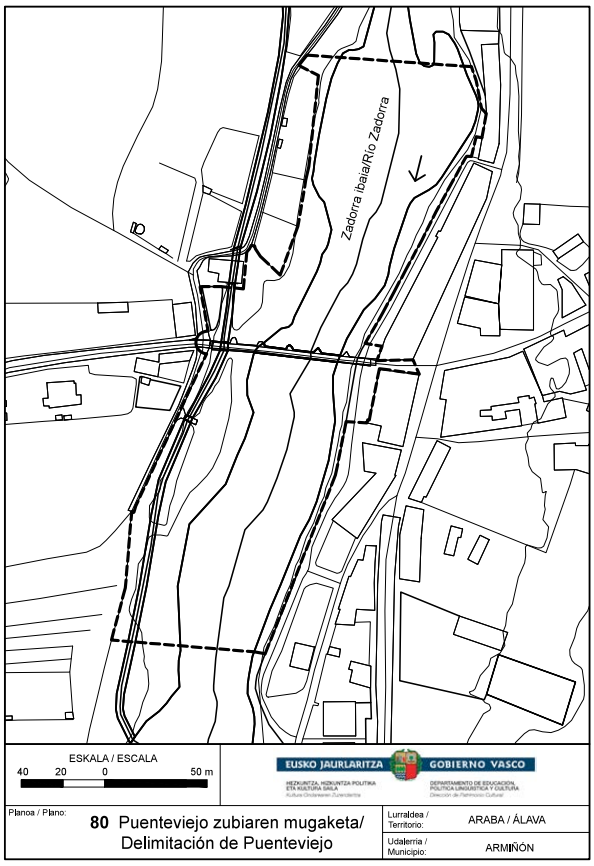
Zadorra ibaia/Río Zadorra
ESKALA / ESCALA
40 20 0 50 m
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
80 Puenteviejo zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puenteviejo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARMIÑÓN

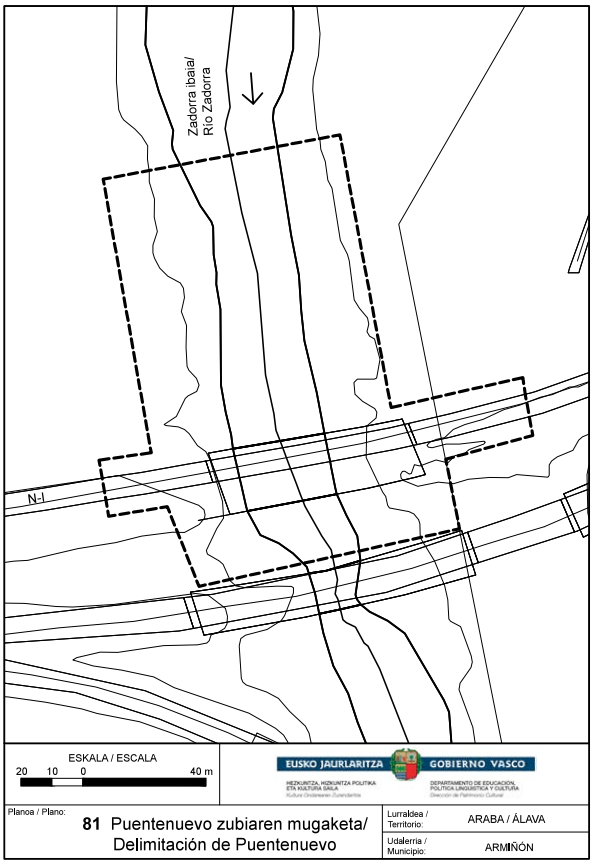
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
N-I
ESKALA / ESCALA
20 10 0 40 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
81 Puentenuevo zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puentenuevo
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: ARMIÑÓN

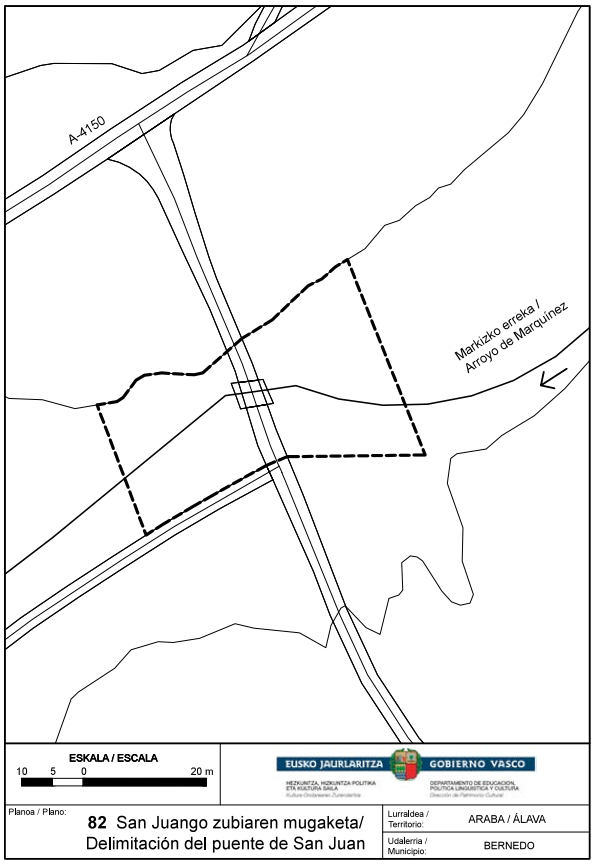
A-4150
Markizko erreka /
Arroyo de Marquínez
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
82 San Juango zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de San Juan
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERNEDO

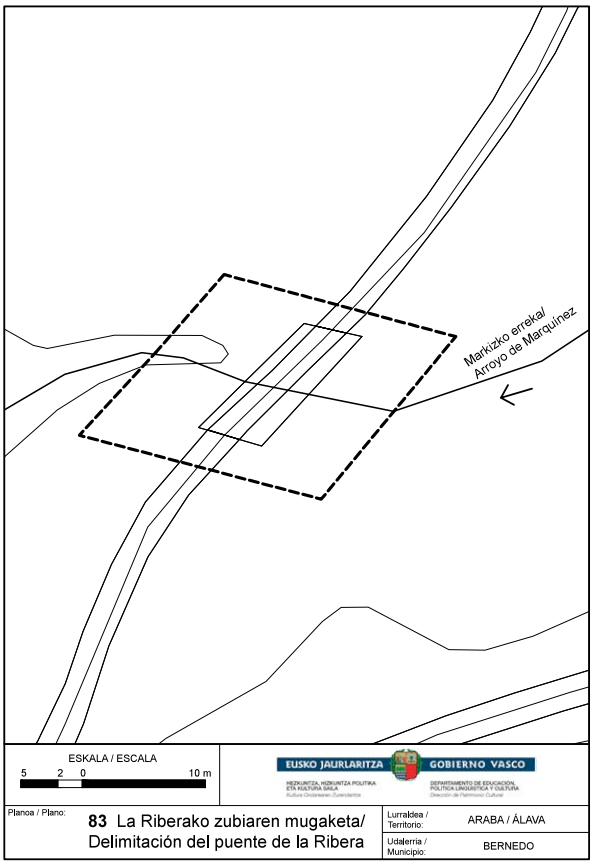
Markizko erreka/
Arroyo de Marquínez
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
83 La Riberako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de la Ribera
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERNEDO

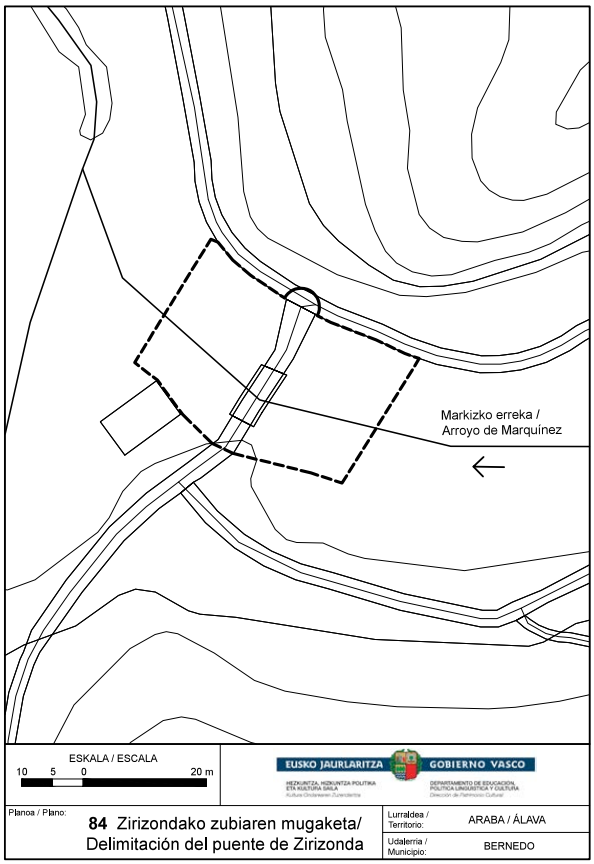
Markizko erreka /
Arroyo de Marquínez
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
84 Zirizondako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Zirizonda
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERNEDO

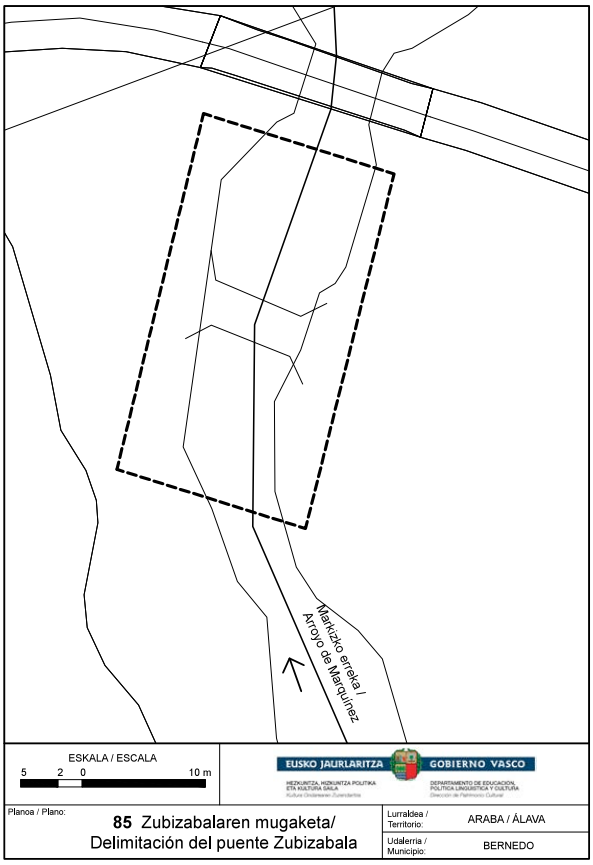
Markizko ereka /
Arroyo de Marquínez
ESKALA / ESCALA
5 2 0 10 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
85 Zubizabalaren mugaketa/
Delimitación del puente Zubizabala
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERNEDO

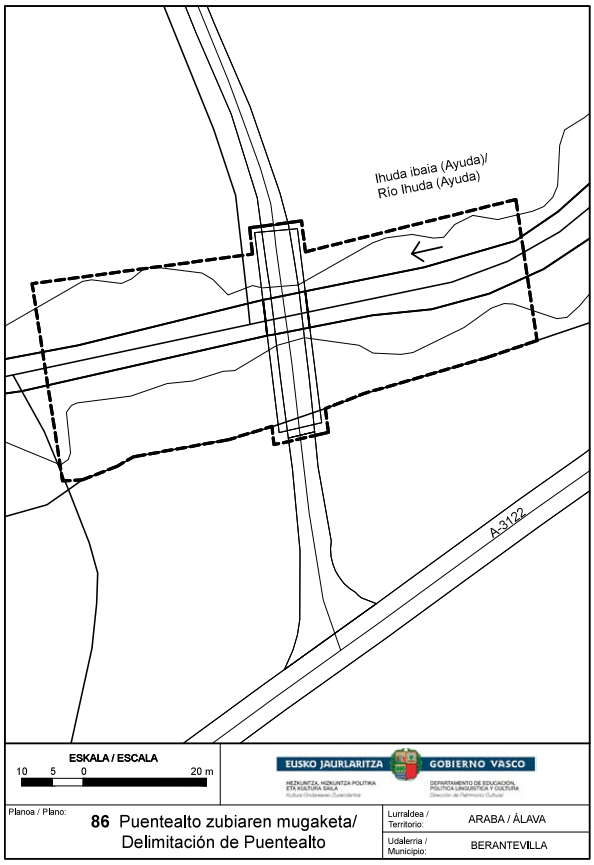
Ihuda ibaia (Ayuda)/
Río Ihuda (Ayuda)
A-3122
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
86 Puentealto zubiaren mugaketa/
Delimitación de Puentealto
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

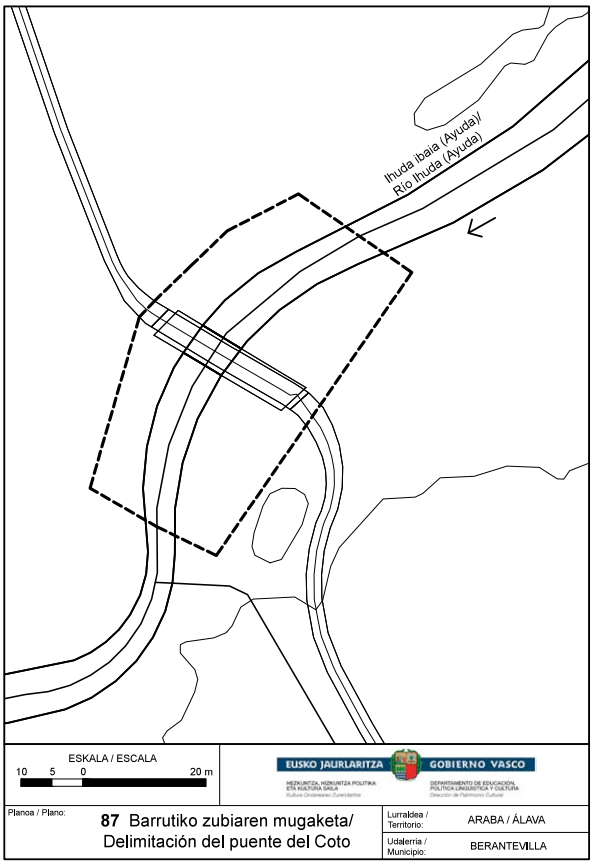
Ihuda ibaia (Ayuda)/
Río Ihuda (Ayuda)
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
87 Barrutiko zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente del Coto
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

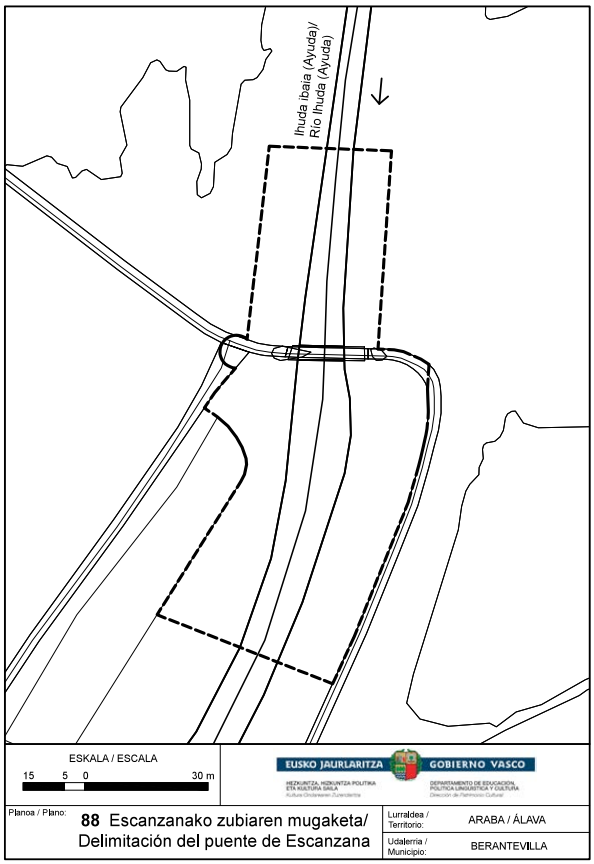
Ihuda ibaia (Ayuda)/
Río Ihuda (Ayuda)
ESKALA / ESCALA
15 5 0 30 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
88 Escanzanako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Escanzana
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

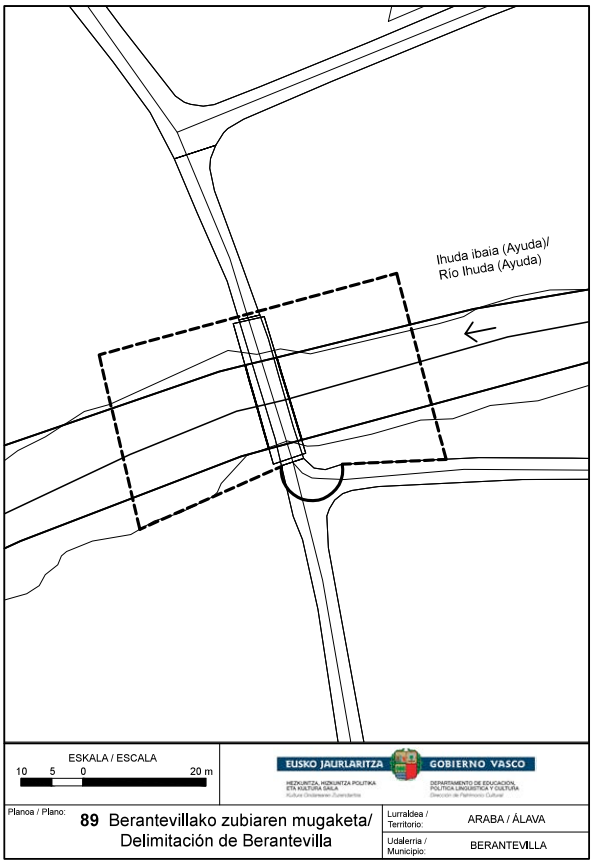
Ihuda ibaia (Ayuda)/
Río Ihuda (Ayuda)
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
89 Berantevillako zubiaren mugaketa/
Delimitación de Berantevilla
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

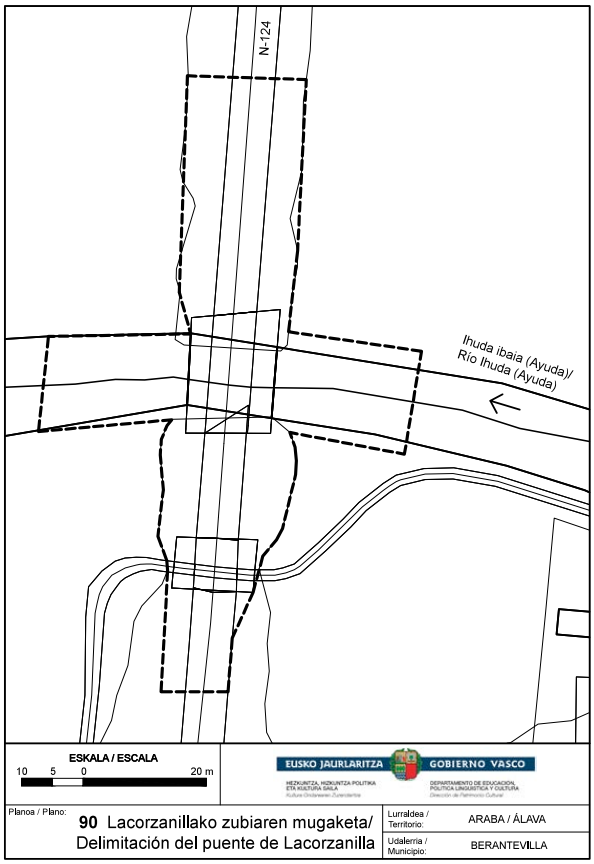
N-124
Ihuda ibaia (Ayuda)/
Río Ihuda (Ayuda)
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
90 Lacorzanillako zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente de Lacorzanilla
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

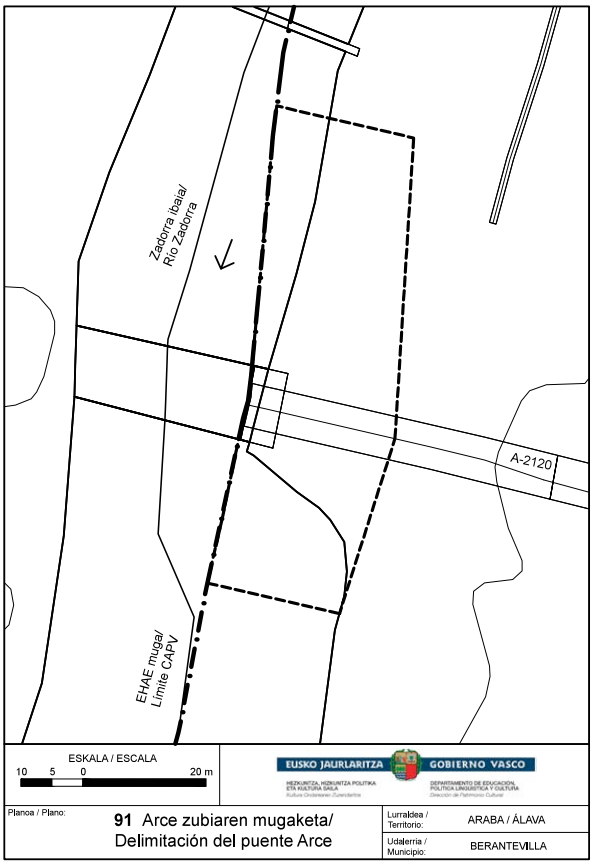
Zadorra ibaia/
Río Zadorra
A-2120
EHAE muga/
Límite CAPV
ESKALA / ESCALA
10 5 0 20 m
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Planoa / Plano:
91 Arce zubiaren mugaketa/
Delimitación del puente Arce
Lurraldea / Territorio: ARABA / ÁLAVA
Udalerria / Municipio: BERANTEVILLA

ANEXO II

DELIMITACIÓN

Descripción de la delimitación.

El puente, en general, está caracterizado por ser el instrumento capaz de salvar el obstáculo que supone dar continuidad al trazado de un camino en el encuentro con un río, siendo la cuenca del río una pieza esencial en el vínculo entre los distintos puentes adscritos a un determinado espacio territorial. Es, en nuestro caso, la cuenca del río Zadorra el agente que actúa y ordena el rico catálogo de puentes a ella adscritos en perfecta simbiosis con la malla viaria vigente. Es la cuenca del río Zadorra el elemento aglutinador que justifica la agrupación de los distintos puentes que conforman una unidad cultural, constituyendo el Conjunto Monumental de los Puentes de la Cuenca del Río Zadorra.

El Conjunto Monumental de los Puentes de la Cuenca del Río Zadorra ha arrojado un total de 91 elementos que quedan referenciados en los listados y se incluyen como parte de un todo en el presente Régimen de Protección, especificándose la delimitación del entorno de cada uno de ellos con su respectivo ámbito de protección.

El ámbito de la delimitación es la que se recoge en la documentación gráfica del presente anexo II. Esta delimitación incluye, por un lado, la estructura completa de cada uno de los puentes con todos los elementos que la componen y, por otro, la urbanización vinculada a los mismos junto con el entorno inmediato que rodea a cada puente.

De esta forma, el área de protección de cada uno de los puentes objeto de protección incluídos en la cuenca del río Zadorra queda definida de forma genérica y aproximada por los siguientes límites: dos líneas paralelas y a una distancia determinada de la directriz de los puentes, trazadas a ambos lados de los mismos; tramos de circunferencia trazados con centro en el punto medio del encuentro de los puentes con las orillas cuando haya zonas verdes o espacios libres o confluencia de caminos; y límites paralelos al cauce del río abarcando espacios adyacentes necesarios para la integración urbana y visual de los puentes. No obstante, la configuración de las delimitaciones y las distancias vendrán determinadas según el puente que se trate, en función del nivel de protección y la envergadura del puente.

La delimitación propuesta incluye también las áreas correspondientes a la intersección con el Conjunto Monumental del Camino de Santiago (BOPV de 27-01-2012), en la que constan los siguientes elementos situados también sobre la cuenca del río Zadorra: puente de Luzuriaga en Luzuriaga; puente de Audikana 1 o viejo y puente de Audikana 2 o del molino en Audikana; puente de Arkaia 1 y puente de Arkaia 2 en Arkaia; puente de Ezkerekotxa en Ezkerekotxa; puente de Oreitia en Oreitia; Puenteviejo de Armiñón en Armiñón; y puente de Berantevilla en Berantevilla.

Justificación de la delimitación.

En la delimitación definida se consideran elementos que administrativamente pertenecen a 15 municipios del Territorio Histórico de Álava: Alegría-Dulantzi, Armiñón, Arratzua-Ubarrundia, Barrundia, Berantevilla, Elburgo/Burgelu, IruñaOka/Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Legutio, Ribera Baja/Erribera Beitia, Agurain/Salvatierra, San Millán/Donemiliaga, Vitoria-Gasteiz, Zigoitia y Bernedo.

Los puentes son elementos patrimoniales integrados en un sistema más complejo como son las distintas redes de caminería que se extienden y atraviesan por un determinado ámbito territorial donde caben tramas de distinto rango.

Las variantes de estas infraestructuras viarias son cuantiosas, surgidas a veces por los condicionantes físicos del lugar en que se edifican, otras por los conocimientos y soluciones técnicas comunes en su construcción.

Sin embargo, el puente es la obra creada por los humanos para salvar el curso de un río, que se convierte, así, en nexo de unión para distintos ejemplares de un mismo conjunto.

Por eso, la unidad cultural del Conjunto Monumental de los Puentes de la Cuenca del Río Zadorra no se constituye por simple yuxtaposición de los ámbitos correspondientes a cada elemento, sino que incluye las relaciones que se establecen entre ellos con el río como nexo.

La preservación de estas estructuras del Conjunto Monumental de los Puentes de la Cuenca del Río Zadorra debe considerarse dentro de una unidad asociada al cauce fluvial como ámbito caracterizado por una cultura material y unas connotaciones funcionales, sociales, históricas, culturales y políticas homogéneas. Las soluciones constructivas que en cada circunstancia permiten salvar ese cauce son variadas y complejas, en función de las condiciones del medio geográfico en que se pretende edificar, de los materiales utilizados y de las habilidades técnicas. Los puentes del Zadorra representan, como conjunto, una respuesta variada en su tamaño, dilatada en el tiempo, pero homogénea en la utilización de herramientas tecnológicas similares.

La delimitación propuesta responde a la necesidad de preservar los valores estructurales, constructivos, de organización espacial, compositivo-formales e históricos de la agrupación e interconexión de los puentes como manifestación de la técnica caminera de una época. A su vez, la delimitación del entorno es necesaria para la debida protección y puesta en valor del bien calificado, e implica la protección de los espacios adyacentes a los puentes, ocupados por los terrenos circundantes mencionados, a fin de que estos sirvan para la integración urbana, visual y funcional de estas obras singulares de ingeniería.

Para establecerla se ha considerado no sólo la agregación de ámbitos de protección de cada puente, sino el sistema que dichas áreas conforman y su interrelación con el eje articulador del cauce del río, conformando una clara unidad de explotación del territorio y de comunicación, que responde a una cultura material claramente diferenciada.

ANEXO III

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 1.– Objetivo del Régimen de Protección.

El presente Régimen de Protección forma parte de la declaración de los puentes de la cuenca del río Zadorra como Conjunto Monumental calificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. b) de la Ley 7/1990, de 3 julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Debe someterse al mismo la conservación de los bienes afectados por la calificación y ajustarse a sus estipulaciones los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

El Régimen de Protección que se fija a continuación será de aplicación para la totalidad de los elementos y espacios incluidos en la delimitación del Conjunto Monumental calificado de los puentes en la cuenca del río Zadorra.

Artículo 3.– Definición del objeto de protección.

Consideramos como Conjunto Monumental la agrupación de bienes muebles o inmuebles que conforman una unidad cultural, siguiendo la definición contenida en el artículo 2.2.b) de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

La identificación del espacio ocupado por el bien se ha realizado mediante el señalamiento de líneas poligonales cerradas, tal y como se ha descrito en el anexo II, Delimitación, basadas en vértices referidos a coordenadas UTM o elementos o puntos de referencia indubitada recogidos en la cartografía obrante en el expediente. El espacio así limitado tiene carácter lineal continuo en el presente Régimen de Protección.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Artículo 4.– Contenido.

El presente Régimen de Protección fija las condiciones generales que debe cumplir cualquier intervención sobre el patrimonio construido incluido en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de este anexo, tanto en lo relativo al planeamiento urbanístico que desarrolle este Régimen de Protección como en lo que respecta a las sucesivas revisiones que, en el futuro, puedan hacerse del mismo.

Artículo 5.– Normativa general de aplicación.

5.1.– Todos los puentes y construcciones incluidos en los niveles de protección del presente Régimen de Protección estarán sujetas en cuanto a régimen de autorización, uso, actividad, defensa, sanciones, infracciones y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

5.2.– Para aquellos inmuebles y elementos que estén declarados como Bien Cultural Calificado con la categoría de Monumento o Conjunto Monumental, y por tal circunstancia cuenten con un Régimen de Protección específico, les será de aplicación dicho régimen siempre y cuando éste les otorgue un nivel de protección igual o superior al recogido en el presente Régimen de Protección, en cuyo caso, resultaría la presente normativa de aplicación supletoria.

5.3.– Los propietarios de los bienes afectados por el presente Régimen de Protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por los artículos 20 y 35 de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

5.4.– No podrá procederse al derribo total o parcial de bienes culturales incluidos en los listados de protección especial, protección media o protección básica del presente Régimen de Protección sin previa declaración de ruina y autorización expresa de la Diputación Foral correspondiente, previa autorización del Gobierno Vasco sobre la desafectación del bien cultural calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y en el Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados, y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos.

5.5.– En el caso de aquellos elementos en los que la aplicación del presente Régimen de Protección posibilite la realización de intervenciones, cambios de uso y/o actividad que provoquen modificaciones en las características tipológicas o formales propias de los puentes de la zona, se estará a lo que a tal efecto disponga el órgano competente de la Diputación foral afectada, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/1990, de 3 julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

5.6.– El planeamiento urbanístico aplicable a los bienes incluidos en el presente Régimen de Protección deberá ajustarse a sus determinaciones y requerirá el informe que menciona el artículo 28.1. de la Ley 7/1990, de 3 julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Dicho informe determinará el grado de armonización exigible a cualquier intervención sobre ellos.

5.7.– En tanto no se aprueben los instrumentos urbanísticos que desarrollen el presente Régimen de Protección, será de estricto cumplimiento el artículo 28.2 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, que limita las actuaciones que pueden efectuarse en los bienes que componen un Conjunto Monumental.

Artículo 6.– Clasificación.

6.1.– El patrimonio incluido en la delimitación del Conjunto Monumental de los puentes en la cuenca del río Zadorra se clasificará en consonancia con lo establecido en las siguientes categorías o niveles de protección:

– Protección Especial

– Protección Media

– Protección Básica

6.2.– Para cada uno de los niveles de protección se establece una relación de elementos protegidos y las actuaciones o intervenciones permitidas en los mismos, tanto en el nivel de protección especial con relación específica de los elementos protegidos, como en los niveles de protección media y básica en los que se relacionan los elementos a proteger y las intervenciones permitidas en función de su valor estructural, valor constructivo, valor funcional, valor compositivo-formal o valor histórico.

Artículo 7.– Elementos de singular relevancia.

A los efectos de cumplimentar lo estipulado en el artículo 12.1.e) de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, se considerarán como elementos de singular relevancia todos los inmuebles recogidos en la relación de elementos de Protección Especial.

Artículo 8.– Elementos discordantes.

8.1.– Tendrán la consideración de elementos discordantes, aquellos elementos que, constituyen una parte o aspecto determinado de una construcción o elemento protegido y que por su valoración negativa resultan inadecuados, dirigiéndose las actuaciones o intervenciones autorizadas sobre los mismos a su eliminación, preservando así los valores culturales del bien o elemento protegido del que forman parte.

8.2.– Las intervenciones sobre los elementos considerados discordantes en relación a las construcciones o los elementos incluidos en cualquiera de los niveles de protección se dirigirán a la eliminación de dichos elementos discordantes, autorizándose tan sólo las intervenciones que permite la legislación urbanística aplicable, sobre el deber de conservación de los inmuebles.

8.3.– Tendrán la consideración de elementos discordantes, los elementos relacionados en el Listado 4 que se adjunta al presente Régimen de Protección.

Artículo 9.– Elementos carentes de protección.

9.1.– Tendrán la consideración de elementos carentes de protección aquellos que no poseen valores estructurales, constructivos, funcionales, compositivo-formales o históricos relevantes para ser objeto de protección.

9.2.– Se autorizarán todo tipo de intervenciones en estos elementos, incluida la sustitución o demolición, si su eliminación no causa perjuicio alguno a los elementos protegidos.

9.3.– Tendrán la consideración de elementos carentes de protección, todos aquellos que no figuran protegidos por los niveles de protección especial, media o básica en los listados del presente Régimen de Protección. Asimismo, se considera que no son de obligada preservación, por lo que se consideran carentes de protección, los elementos constructivos incluidos en los ámbitos de los puentes protegidos, que no figuran como elementos a proteger en aplicación de los distintos criterios de valoración establecidos en el presente régimen de protección.

Artículo 10.– Proyectos de intervención.

Con carácter previo a la ejecución de cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre los puentes incluidos en los niveles de protección especial, medio o básico, deberá elaborarse el correspondiente proyecto de intervención con el siguiente contenido:

a) Un Estudio Analítico del estado actual del puente, consistente en la descripción del mismo y en el análisis de su estado de conservación que incluya un informe de diagnóstico, conclusiones y recomendaciones básicas de actuación.

La parte descriptiva del Estudio Analítico contendrá la documentación gráfica a escala mínima de 1/50 para plantas, alzados y secciones, incluyendo detalles arquitectónicos a escala mínima 1/20, la documentación fotográfica completa y el levantamiento detallado, dimensionado y acotado. Con la referida documentación se incluirá una memoria explicativa, y, en su caso, la bibliografía correspondiente.

El análisis del estado de conservación, que puede figurar como anexo o separata del Estudio Analítico, en cualquier caso incluirá, entre otros, un estudio de las diferentes patologías que incidan o puedan incidir en la estabilidad del puente y las medidas previstas para la preservación de dichos elementos.

b) Deberá incluirse también un Estudio Histórico-Arquitectónico, consistente en la enumeración de conclusiones sobre la evolución constructiva, fases, dataciones y bibliografía o documentos relacionados, obtenidos del vaciado documental, recogida de testimonios, citas en publicaciones, estudios estratigráficos de alzados y subsuelo y otras investigaciones fundamentadas. Deberá incluir un informe de diagnóstico, conclusiones y recomendaciones básicas de actuación.

La parte descriptiva del Estudio Histórico-Arquitectónico contendrá la documentación gráfica a escala mínima de 1/50 para plantas, alzados y secciones, incluyendo detalles arquitectónicos a escala mínima 1/20 (si fueran precisos), la documentación fotográfica completa y planos históricos (si los hubiere). Con la referida documentación se incluirá una memoria explicativa y, en su caso, la bibliografía correspondiente.

Este análisis, que puede figurar como anexo o separata del Estudio Analítico, en cualquier caso incluirá, entre otros, un estudio de las diferentes fases constructivas documentadas y su datación justificada, y las medidas previstas para la preservación de dichos elementos.

c) Se incorporará al proyecto de intervención documentación gráfica en la que se describirán las intervenciones que se pretende realizar, los materiales que se utilizarán, las fases para la ejecución de los trabajos, así como el estado final, toda ella representada a las escalas adecuadas, análogas, como mínimo, a las exigidas en el apartado anterior.

d) También se incluirá documentación escrita que explicitará los objetivos de la intervención, los trabajos previstos y las técnicas propuestas, señalando materiales y analizando su estabilidad e interacción con los demás componentes.

e) El proyecto contemplará la determinación de las técnicas y medios necesarios para el adecuado mantenimiento y aseguramiento de la vida de la edificación.

f) Incorporará también un presupuesto de la intervención, acorde con las técnicas y medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras de acuerdo con las prescripciones del presente Régimen de Protección.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN ESPECIAL

SECCIÓN 1.ª

OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 11.– Definición de protección especial.

11.1.– Se consideran como elementos de protección especial aquellos elementos que, poseedores de un carácter singular y excepcionales valores estructurales, constructivos, de organización espacial, compositivo-formales o históricos, y encontrándose en un estado de conservación que permite la recuperación de sus características arquitectónicas originales, son merecedores de una preservación integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas

sus partes. En este sentido, es fundamental no perder la información histórica conservada en las fábricas.

11.2.– Se incluyen en este grupo ejemplares con una configuración que responde al patrón básico del puente, con las evidencias del paso del tiempo en sus fábricas visibles, y construcciones que, además de mantener la información histórica, son especialmente relevantes desde el punto de vista formal o tipológico, o conservan elementos significativos.

Artículo 12.– Elementos incluidos en el nivel de protección especial.

12.1.– En el ámbito delimitado como Conjunto Monumental se incluyen en el nivel de protección especial en los términos indicados en el Listado 1 del presente Régimen de Protección, los siguientes elementos constructivos ubicados dentro del área de protección gráficamente delimitada en dicho listado:

a) Estructura:

1) Estribos, pilas, tajamares y espolones de mampostería concertada combinada con sillarejo o sillería.

2) Bóvedas con boquilla/s de:

– Piezas o sillares de hechura alargada con distintas anchuras y cantos, trasdós dentado, ligero enripiado o grosera faja de mortero en el rejuntado.

– Sillares de hechura alargada, con anchuras y cantos análogos, o de dovelas con forma de cuña de tamaño medio; sin enripiar con fina capa de mortero en el rejuntado; trasdós en línea continua.

– Dovelas con forma de cuña de medio y gran tamaño, con finísima lechada de cal o a hueso en el rejuntado; trasdós uniforme.

3) Plementería resistente:

– Aparejada en mampostería concertada con poco ripio, acompañada o no de mortero en el rejuntado.

– Aparejada en sillarejo y/o sillería con una distribución de hiladas en mayor número que el número de dovelas, rejuntado fino.

– Aparejada en sillería perfectamente escuadrada, formalizando hiladas de medidas similares.

4) Tímpanos:

– Aparejados combinando la mampostería concertada y el sillarejo en regular trabazón con las boquillas.

– Aparejados combinando el sillarejo y la sillería en esmerada trabazón con las boquillas.

– Rematados por imposta corrida a paño o en voladizo, por canecillos, o por otros sistemas.

b) Pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y manguardias de:

1) Mampostería concertada, con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño.

2) Sillarejo, con remates o albardillas de losas de tamaño notable y labra cuidada.

3) Sillería, con remates o albardillas de losas de tamaño notable y labra esmerada.

4) Ortostatos, rematados en horizontal, en convexidad, a dos vertientes, pudiendo o no unirse las distintas piezas mediante diferentes tipos de ensamblajes como ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo.

c) Cimentación tradicional de piedra:

1) Cimentación superficial sobre la roca o lecho rocoso con formación de un zócalo aparejado en mampostería concertada, sillarejo, sillería rematada en imposta moldurada o no, con formación de resalte para acomodo de la cimbra.

2) Cimentación profunda de pilotes de madera, encepado de madera y relleno; pilotes y recinto de tablestacas; cajón relleno de hormigón de cal.

d) Elementos singulares:

1) Arcos decorados, moldurados, en piedra. Singularmente los arcos apuntados, carpaneles o rebajados.

2) Contrafuertes o tajamares, espolones de fábrica de mampostería concertada, sillarejo, sillería rematada en imposta moldurada o por sombrerete.

3) Impostas, cornisas, sombreretes, molduradas o en resalte, de piedra labrada.

4) Inscripciones y bajorrelieves de piedra labrada.

e) Calzada-vía como cubierta del puente:

1) Calzada restaurada con pavimentos de losetas de piedra natural, de cantos rodados, de adoquines, sobre una base de arena.

2) Calzada con pavimento original de cantos rodados o guijos sobre cama de arena, encachado o empedrado, de adoquines.

3) Calzada con pavimento original de cantos rodados o guijos sobre cama de arena, de adoquines, acompañados de cordón/es central o laterales, con vierteaguas o desagües longitudinales o transversales.

f) Calzada-vía como espacio habilitado para el tránsito de animales de carga, vehículos de tracción animal y a motor.

g) Espacios habilitados para el tránsito de las personas: las aceras.

h) Espacios habilitados como desahogo en el cruce de las personas o como recintos de descanso, ocio ó puntos panorámicos: los apartaderos.

i) Espacio común de acceso, entrada y salida o espera de vehículos: las plazoletas.

j) Herrería de forja tradicional en balcones, antepechos, barandillas.

SECCIÓN 2.ª

RÉGIMEN PORMENORIZADO DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 13.– Prescripciones generales de los elementos incluidos en el nivel de protección especial.

13.1.– Los elementos sometidos a protección especial son objeto del nivel superior de preservación, y las actuaciones de restauración que en ellos se realicen deberán respetar su estructura y características.

13.2.– En toda obra o intervención que afecte a estos elementos se deberán mantener su configuración volumétrica. Caso excepcional será aquél en el que haya por fuerza que añadir elementos de nueva planta para completar los servicios o posibilitar la accesibilidad o las comunicaciones. Éstos añadidos deberán ser coherentes en todos los aspectos con el puente existente, integrarse compositiva y visualmente con él y no degradar en modo alguno sus valores o impedir, interferir o distorsionar su contemplación.

13.3.– Las intervenciones de puesta en valor sobre el patrimonio construido especialmente protegido deberán ser totalmente reversibles.

Artículo 14.– Actuaciones permitidas sobre bienes con protección especial.

14.1.– Se permitirán en estos elementos las intervenciones constructivas, dirigidas a la conservación y a la puesta en valor de los mismos, que se realicen con justificados criterios de reversibilidad. Se entiende por reversibilidad de una intervención sobre un elemento patrimonial edificado la no destrucción o pérdida irreparable de información fundamental asociada a la materialidad de los testimonios construidos del pasado, en el hipotético caso de una futura des-restauración o desmontaje de lo aportado.

14.2.– La reversibilidad, para el caso de la consolidación de las preexistencias, estaría confiada a la adecuada documentación de lo construido y lo arruinado para posibilitar incluso su reconstrucción puntual o virtual.

14.3.– La propuesta de llevar a cabo nuevas aportaciones, tales como nuevos tableros o volúmenes construidos anexos, únicamente se autorizará cuando éstas no supongan daño alguno ni modificación de las condiciones de estabilidad e integridad de las estructuras iniciales. Se deberá cuidar en extremo el tratamiento de las superficies de contacto entre obra nueva y preexistente, de manera que la remoción de lo aportado no suponga en ningún caso destrucción de lo antiguo, evitando empotramientos, encamisados no removibles o perforaciones en fábricas preservadas, separando con láminas los morteros actuales de la obra antigua, y utilizando sistemas ligeros, industrializados y desmontables para construir los volúmenes en contacto con lo existente.

14.4.– Protección especial del asentamiento.

a) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

b) Las cimentaciones y muros de contención que deban ser recalzados estarán adecuadamente separados de las nuevas zapatas, losas o muros que los refuercen mediante doble lámina de geotextil y mortero de limpieza de cal hidráulica natural pura y arena de río no ácida. Las cimentaciones y muros de contención no serán rigidizadas en su fábrica original con hormigón de cemento, pudiendo en todo caso recalzarse éstas, separando la fábrica nueva de la inicial con doble lámina de geotextil y una capa de mortero de cal hidráulica natural pura, y reforzarse con rejunteos parciales de cal hidráulica natural pura y arena de río no ácida.

c) Las cimentaciones y muros de contención que deban ser recalzados no producirán en ningún caso embalsamientos de las aguas subterráneas ni elevaciones del nivel freático de los terrenos en contacto con las fábricas del puente.

d) La urbanización inicial y propuesta del entorno protegido delimitado en la ficha de valoración será también objeto de registro gráfico detallado en planos de proyecto arquitectónico en el caso de intervenciones que precisen esta documentación. La urbanización del entorno inmediato evitará las losas masivas de hormigón de cemento que encapsulen la humedad del suelo y la redirijan a paredes por capilaridad. Deberá estudiarse una adecuada ventilación de las tierras en contacto con muros y pavimentos antiguos y no impermeabilizar éstos con láminas o emulsiones no transpirables bajo ningún concepto.

e) Las excavaciones y movimientos de tierras tendrán muy en cuenta que normalmente se trabaja con sistemas estructurales isostáticos, no rígidos, y cimentaciones en suelos frecuentemente arcillosos, inestables. Se monitorizarán, en consecuencia, los puentes afectados y se evitará exponer excesivamente las zanjas a la desecación para no producir asientos indeseables.

f) Las dimensiones de volumen y superficie y emplazamiento de los distintos espacios exteriores protegidos, que figuran en el plano del puente recogido de la documentación gráfica del anexo II, sólo podrán ampliarse cuando sea para albergar usos relacionados con la mejora de la accesibilidad y los servicios, el ocio o la difusión del conocimiento de las sendas históricas que los atraviesan; sin invadir el área ocupada por el resto de espacios funcionales protegidos, y si el volumen añadido no impide las visuales sobre los inicialmente existentes desde todos los puntos del espacio público que actualmente lo permiten, y siempre que las construcciones anexas se adecúen a las características de las ya existentes a las que se adosan o que tienen más próximas.

g) En el ámbito de protección, delimitado para cada puente en la documentación gráfica del anexo II, no podrá producirse una contaminación visual o perceptiva, definida como aquella intervención, uso o acción puntual sobre el bien o su entorno de protección que impida, interfiera o distorsione su contemplación.

No podrán interrumpir las visuales existentes sobre el conjunto edificado los siguientes elementos:

– Nuevas edificaciones en el ámbito de protección delimitado para el bien que se protege.

– Las construcciones o instalaciones de carácter temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

– Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

– Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

– La colocación de rótulos, señales, vallas y publicidad exterior.

– La colocación del mobiliario urbano, incluidos toldos, veladores, quioscos y demás elementos análogos.

– La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

– Cualesquiera otros elementos o actuaciones que, no constituyendo una edificación, puedan distorsionar o incidir negativamente en la percepción, disfrute, contemplación o integridad de los inmuebles protegidos, poniendo en riesgo de algún modo los valores objeto de preservación. No se considerarán, a los efectos recogidos en este apartado, las actuaciones de restauración de ribera orientadas tanto a la preservación del medio ambiente como a la mejora de la capacidad hidraúlica del cauce del río.

h) No se permitirá, dentro de la delimitación del bien, la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de nuevos cables, antenas y conducciones aparentes en los bienes patrimoniales construidos objeto de protección especial.

i) Los bienes inmuebles con protección especial son inseparables del lugar donde se ubican. Su desplazamiento no se considera un acto de restauración.

14.5.– Protección especial de la estructura:

a) Se actuará sobre la estructura de estribos, pilas, tajamares y espolones; de bóvedas y sus boquillas; de plementería resistente; de tímpanos, exclusivamente reparando, apeando o sustituyendo elementos aislados como sillares, sillarejos, mampuestos, dovelas, que no cumplan su función portante. Se revisará el relleno bajo la calzada-vía u otros elementos rigidizadores cuya carencia pudiera haber estado provocando la deformación del conjunto, en cuyo caso se restituirán en su dimensión y ubicación documentada o necesaria. No se permite encapsular la estructura de muros masivos de mortero de cal con enfoscados de morteros de cemento, no aireados; ni con aplacados, alicatados o forrados que no permitan respirar al material o que propicien su degradación por humedades retenidas.

b) Se preservará el perfil, la modulación y proporciones, grosores de muro y alturas, de la estructura existente.

c) Se mantendrá el sistema de transmisión y reparto de cargas del puente, sin forzarlo con sobrecargas puntuales ni rigidizarlo por sustitución de bóvedas de cal y canto por estructuras de hormigón armado o acero electrosoldado.

d) Los zunchos de atado continuos, atirantados para consolidación de muros de contención, rellenos de almas con mortero de cemento, inyecciones masivas de lechada de cemento como jet grouting o similares, o trasdosado de bóvedas con cáscara de hormigón armado, constituyen actuaciones expresamente prohibidas.

e) En la estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas se evitará la perforación o creación de mechinales en las piezas de piedra. En muros de carga no se permitirá el rejunteado masivo con morteros de cemento: se utilizarán masas de cal hidráulica natural pura que permitan la transpiración y eviten eflorescencias.

f) No se admitirán eliminaciones de parte con criterios exclusivamente estéticos o sólo por considerarlas añadidos degradantes en la composición del conjunto; los elementos susceptibles de desmontaje como añadidos discordantes deberán estar expresamente recogidos en el listado que figura en este Régimen y serán considerados como tales por los daños o adulteraciones de carácter estructural o constructivo que produzcan en las preexistencias protegidas.

g) No se permitirá la sustitución del tablero del puente por una losa o solera de hormigón armado de cemento, si ésta no existe.

h) La estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas, como partes de la memoria construida del bien, contienen información sobre la cultura material que las ha producido. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

14.6.– Protección especial de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y manguardias.

a) Se preservarán los paños de mampostería concertada, sillarejo o sillería con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño o losas de labra cuidada y pretiles en ortostatos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

b) Se preservarán las uniones tradicionales de ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo, registrándolas además documentalmente en proyecto. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

c) El espacio funcional dedicado a calzada-vía delimitado por los pretiles en el momento de la intervención podrá ser ampliado, siempre que:

– No invada ningún otro espacio protegido como plazoletas, aceras. En este último caso, no obstante, se permitirá situar el espacio para peatones en el mismo plano que el de rodadura, propiciando una circulación mixta.

– Los accesos queden resueltos sin desvirtuar la función de las plazoletas de embarque, si existieran, ni invadir su superficie con otros usos.

d) El espacio de plazoleta delimitado por muros de acompañamiento y manguardias no podrá ser compartimentados, manteniendo siempre al menos su función de área de acceso y paso, con su forma y dimensiones iniciales.

14.7.– Protección especial de pavimentos.

Las actuaciones o intervenciones de reparación de los pavimentos de losas, losetas, lajas, cantos rodados o adoquines de piedra natural sobre cama de arena se realizarán sustituyendo los materiales dañados por otros similares. No podrán ser reemplazados masivamente por otros de piedra artificial o de mortero de cemento coloreado, de placas o chapas, o de láminas no transpirables como aglomerados asfálticos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma, despiece, diseño y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

14.8.– Protección especial de carpintería y herrería.

a) Las barandillas, antepechos de madera sencillos se conservarán salvo si no son aptas para su función de seguridad. También los elementos singulares en madera como barandales torneados, perfilados o tallados, y la herrería de forja tradicional en balcones, antepechos, barandillas, deberán mantenerse. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados

siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

b) El diseño de nuevas carpinterías, barandillas, rejas, se adecuará, en cuanto a materiales y formas, tamaño y aspecto, al de las más antiguas y/o representativas del puente.

14.9.– Protección especial de cantería decorativa.

Los elementos ornamentales en piedra como cornisas, bajorrelieves, recercos, canecillos, se utilizarán exactamente en su función práctica o estética y ubicación inicial, sin emplearlos como elementos decorativos descontextualizados.

14.10.– Protección especial de revestimientos y acabados.

Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

a) Los revestimientos exteriores ornamentales tradicionales como esgrafiados o rejunteados recortados; los suelos artesanales de cantos rodados, serán entendidos como parte indivisible de la construcción, son factores determinantes de su percepción estética y no podrán eliminarse totalmente. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

b) Deberá preservarse especialmente, sin descontextualizarlo, todo elemento decorado a mano, por su carácter de obra artesanal irreproducible.

c) Las texturas y aspecto cromático de los revestimientos exteriores de muros seguirán los patrones tradicionales en cuanto a uso de rejunteos rehundidos, enrasados o resaltados de mortero de cal, pintados en blanco o color arena, enlucidos y encalados.

14.11.– Protección especial de instalaciones.

Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

a) Las estructuras necesarias para acoger rampas, escaleras, no producirán rigidizaciones ni sobregargas que alteren el equilibrio del sistema portante inicial del puente, estudiándose su transmisión de pesos como elemento complementario e independiente, a poder ser con su propia cimentación.

b) Dichas estructuras se diseñarán integradas en la imagen global del conjunto, sin alterar la percepción de éste y, en caso de ser vistas, con materiales ligeros y perfectamente reversibles.

c) Se deberá cuidar en extremo el tratamiento de las superficies de contacto entre obra nueva y preexistente, de manera que la remoción de lo aportado no suponga en ningún caso destrucción de lo antiguo. Así, es preceptivo evitar empotramientos, encamisados no removibles o perforaciones en fábricas preservadas, separar con láminas los morteros actuales de la obra antigua, y utilizar sistemas ligeros, industrializados y desmontables para construir los volúmenes en contacto con lo existente.

d) Las maquinarias y elementos auxiliares de los equipos de telecomunicaciones, electricidad y otras instalaciones similares deberán concentrarse en los espacios comunes no visibles desde el espacio público.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN MEDIA

SECCIÓN 1.ª

OBJETO DE PROTECCIÓN MEDIA

Artículo 15.– Definición de protección media.

15.1.– Serán objeto de una protección media aquellos elementos que, no poseyendo valor excepcional, constituyen una parte interesante del patrimonio edificado por la singularidad de algunos de sus rasgos como su estructura, sus soluciones constructivas, el mantenimiento de su función o de su organización espacial, su composición o aspectos formales o históricos.

15.2.– Se incluyen en este grupo las construcciones que a pesar de haber sufrido alteraciones recientes, conservan buena parte de la obra antigua de sus muros y/o su estructura. Las reformas realizadas sobre el puente no tienen que haber borrado la información histórica conservada en las fábricas, que se preservan en tanto que sean legibles.

Artículo 16.– Elementos incluidos en el nivel de protección media.

16.1.– Si el puente objeto de protección media tiene valor estructural, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia estructural los siguientes elementos:

a) Estribos, pilas, tajamares y espolones de mampostería concertada combinada con sillarejo o sillería.

b) Bóvedas con boquilla/s de:

– Piezas o sillares de hechura alargada con distintas anchuras y cantos, trasdós dentado, ligero enripiado o grosera faja de mortero en el rejuntado.

– Sillares de hechura alargada, con anchuras y cantos análogos, o de dovelas con forma de cuña de tamaño medio; sin enripiar con fina capa de mortero en el rejuntado; trasdós en línea continua.

– Dovelas con forma de cuña de medio y gran tamaño, con finísima lechada de cal o a hueso en el rejuntado; trasdós uniforme.

c) Plementería resistente:

– Aparejada en mampostería concertada con poco ripio, acompañada o no de mortero en el rejuntado.

– Aparejada en sillarejo y/o sillería con una distribución de hiladas en mayor número que el número de dovelas, rejuntado fino.

– Aparejada en sillería perfectamente escuadrada, formalizando hiladas isódomas o seudoisódomas.

d) Tímpanos:

– Aparejados combinando la mampostería concertada y el sillarejo en regular trabazón con las boquillas.

– Aparejados combinando el sillarejo y la sillería en esmerada trabazón con las boquillas.

– Rematados por imposta corrida a paño o en voladizo, por canecillos, o por otros sistemas.

e) Cimentación superficial sobre la roca o lecho rocoso con formación de un zócalo aparejado en mampostería concertada, sillarejo, sillería rematada en imposta moldurada o no, con formación de resalte para acomodo de la cimbra.

f) Cimentación profunda de pilotes de madera, encepado de madera y relleno; pilotes y recinto de tablestacas; cajón relleno de hormigón de cal.

g) Elementos singulares:

– Columnas, pilares y ménsulas decoradas de fábrica de piedra labrada o ladrillo macizo o perforado decorados, basas.

– Arcos decorados, moldurados, en piedra. Singularmente los arcos apuntados, carpaneles o rebajados.

– Contrafuertes o tajamares, espolones de fábrica de mampostería concertada, sillarejo, sillería, rematada en imposta moldurada o por sombrerete.

– Impostas, cornisas, sombreretes, decoradas, molduradas o en resalte, de piedra labrada.

– Inscripciones y bajorrelieves de piedra labrada.

16.2.– Si el puente objeto de protección media tiene valor constructivo, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia constructiva los siguientes elementos:

a) Estribos, pilas, tajamares y espolones de mampostería concertada combinada con sillarejo o sillería.

b) Bóvedas con boquilla/s de:

– Piezas o sillares de hechura alargada con distintas anchuras y cantos, trasdós dentado, ligero enripiado o grosera faja de mortero en el rejuntado.

– Sillares de hechura alargada, con anchuras y cantos análogos, o de dovelas con forma de cuña de tamaño medio; sin enripiar con fina capa de mortero en el rejuntado; trasdós en línea continua.

– Dovelas con forma de cuña de medio y gran tamaño, con finísima lechada de cal o a hueso en el rejuntado; trasdós uniforme.

c) Plementería resistente:

– Aparejada en mampostería concertada con poco ripio, acompañada o no de mortero en el rejuntado.

– Aparejada en sillarejo y/o sillería con una distribución de hiladas en mayor número que el número de dovelas, rejuntado fino.

– Aparejada en sillería perfectamente escuadrada, formalizando hiladas isódomas o seudoisódomas.

d) Tímpanos:

– Aparejados combinando la mampostería concertada y el sillarejo en regular trabazón con las boquillas.

– Aparejados combinando el sillarejo y la sillería en esmerada trabazón con las boquillas.

– Rematados por imposta corrida a paño o en voladizo, por canecillos, o por otros sistemas.

e) Pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y manguardias de:

– Mampostería concertada, con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño.

– Sillarejo, con remates o albardillas de losas de tamaño notable y labra cuidada.

– Sillería, con remates o albardillas de losas de tamaño notable y labra esmerada.

– Pretiles en ortostatos, rematados en horizontal, en convexidad, a dos vertientes, pudiendo o no unirse las distintas piezas mediante diferentes tipos de ensamblajes como ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo.

f) Calzada restaurada con pavimentos de losetas de piedra natural, de cantos rodados, de adoquines, sobre una base de arena.

g) Calzada con pavimento original de cantos rodados o guijos sobre cama de arena, encachado o empedrado, de adoquines.

h) Calzada con pavimento original de cantos rodados o guijos sobre cama de arena, de adoquines, acompañados de cordón/es central o laterales, con vierteaguas o desagües longitudinales o transversales.

i) Cimentación superficial sobre la roca o lecho rocoso con formación de un zócalo aparejado en mampostería concertada, sillarejo, sillería rematada en imposta moldurada o no, con formación de resalte para acomodo de la cimbra.

j) Cimentación profunda de pilotes de madera, encepado de madera y relleno; pilotes y recinto de tablestacas; cajón relleno de hormigón de cal.

k) Elementos singulares:

– Canecillos decorados de piedra labrada.

– Arcos decorados, moldurados o en resalte, de piedra labrada. Singularmente los arcos apuntados, carpaneles o rebajados.

– Contrafuertes, tajamares, espolones de fábrica de mampostería concertada, sillarejo, sillería, rematada en imposta moldurada o por sombrerete.

– Impostas, cornisas, sombreretes, decorados, moldurados o en resalte, de piedra labrada.

– Inscripciones y bajorrelieves de piedra labrada.

16.3.– Si el puente objeto de protección media tiene valor de organización espacial, de conformidad con lo señalado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por su organización espacial los siguientes elementos:

a) Calzada-vía como espacio habilitado para el tránsito de animales de carga, vehículos de tracción animal y automóviles.

b) Espacios habilitados para el tránsito de las personas: las aceras.

c) Espacios habilitados como desahogo en el cruce de las personas o como recintos de descanso, ocio ó puntos panorámicos: los apartaderos.

d) Espacio común de acceso, entrada y salida o espera de vehículos: las plazoletas.

e) Estos espacios deberán preservarse al menos en la extensión que tengan en el momento en que hayan sido registrados, y la posible ampliación de uno se hará sin menoscabo del área y función de los demás.

16.4.– Si el puente objeto de protección media tiene valor compositivo formal, de conformidad con lo señalado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia compositiva-formal los siguientes elementos:

a) Volumen envolvente, altura, modulación y perfil de tableros y de impostas y dimensión y disposición de vanos del puente.

b) Elementos decorados con tallas:

– Dovelas, impostas, pretiles, sillares, ensambles, con tallas de motivos decorativos o biseles, molduras o acanaladuras estéticas.

– Barandillas, antepechos de madera geométricos; barandales torneados, perfilados o tallados.

c) Herrería de forja tradicional decorativa en balcones, antepechos, barandillas y rejería.

d) Paños de muros pintados con cal o esgrafiados.

e) Elementos singulares:

– Arcos decorados, moldurados o en resalte, de piedra labrada. Singularmente los arcos apuntados, carpaneles o rebajados.

– Contrafuertes o tajamares, espolones de fábrica de mampostería concertada, sillarejo, sillería, rematada en imposta moldurada o sombrerete.

– Impostas, cornisas, sombreretes, moldurados o en resalte, de piedra labrada.

– Inscripciones y bajorrelieves de piedra labrada.

16.5.– Si el puente objeto de protección media tiene valor histórico, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia histórica los siguientes elementos:

a) Todos los elementos construidos como paños de muros y plementerías, carpintería, herrería, decoraciones, revestimientos, incluidos en las fases identificadas en las fichas de valoración que sean anteriores al siglo XX. Se descartan las acciones constructivas emprendidas entre 1901 y 2000 porque se entiende que, muy frecuentemente, responden a unos usos del puente ajenos a su carácter de parte de vías de comunicación no concebidas para automóviles, sobre todo a partir de la pérdida masiva de esa función mediada esta centuria.

b) Elementos singulares:

– Arcos y dinteles decorados, moldurados o en resalte, de piedra labrada. Singularmente los arcos apuntados, carpaneles o rebajados.

– Contrafuertes o tajamares, espolones de fábrica de mampostería concertada, sillarejo, sillería, rematada en imposta moldurada o con sombrerete.

– Impostas, cornisas, sombreretes, decorados, moldurados o en resalte, de piedra labrada.

– Inscripciones y bajorrelieves de piedra labrada.

SECCIÓN 2.ª

RÉGIMEN PORMENORIZADO DE PROTECCIÓN MEDIA

Artículo 17.– Prescripciones generales de los elementos incluidos en el nivel medio de protección.

17.1.– Los bienes acogidos a la protección media son objeto del nivel intermedio de preservación. Las actuaciones de restauración que en ellos se realicen podrán producir pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres, pero siempre conservando sus características, sus estructuras fundamentales y configuraciones espaciales.

17.2.– En toda obra o intervención que afecte a estos elementos se deberán mantener su configuración volumétrica. Caso excepcional será aquél en el que haya por fuerza que añadir elementos de nueva planta para completar los servicios o posibilitar la accesibilidad o las comunicaciones. Éstos deberán ser coherentes en todos los aspectos con el puente existente, integrarse compositiva y visualmente con él y no degradar en modo alguno sus valores o impedir, interferir o distorsionar su contemplación.

Artículo 18.– Actuaciones permitidas sobre bienes con protección media.

18.1.– Se permitirán en estos elementos las intervenciones constructivas, dirigidas a la conservación y a la puesta en valor de los mismos, que se realicen con justificados criterios de coherencia ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los artículos correspondientes a los valores estructurales, constructivos, de organización espacial, compositivo-formales o históricos, que se señalan para el bien en el Listado 2 del presente Régimen de Protección.

18.2.– Si el puente objeto de Protección Media tiene valor estructural, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección estructural las indicadas a continuación:

a) Protección estructural del asentamiento: las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

2) Las cimentaciones y muros de contención no serán rigidizadas en su fábrica original con hormigón de cemento, pudiendo en todo caso recalzarse éstas, separando la fábrica nueva de la inicial con doble lámina de geotextil y una capa de mortero de cal hidráulica natural pura, y reforzarse con rejunteos parciales de cal hidráulica natural pura y arena de río no ácida.

3) Las excavaciones y movimientos de tierras tendrán muy en cuenta que normalmente se trabaja con sistemas estructurales isostáticos, no rígidos, y cimentaciones en suelos frecuentemente

arcillosos, inestables. Se evitará exponer excesivamente las zanjas a la desecación para no producir asientos indeseables.

4) Los bienes inmuebles con protección media son inseparables del lugar donde se ubican. Su desplazamiento no se considera un acto de restauración.

b) Protección estructural de la estructura. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Se actuará sobre la estructura de estribos, pilas, tajamares y espolones; de bóvedas y sus boquillas; de plementería resistente; de tímpanos, exclusivamente reparando, apeando o sustituyendo elementos aislados como sillares, sillarejos, mampuestos, dovelas, que no cumplan su función portante. Se revisará el relleno bajo la calzada-vía u otros elementos rigidizadores cuya carencia pudiera haber estado provocando la deformación del conjunto, en cuyo caso se restituirán en su dimensión y ubicación documentada o necesaria.

2) Se preservará la modulación y proporciones, incluso grosores de muro y alturas, de la estructura existente.

3) Se mantendrá el sistema de transmisión y reparto de cargas del puente, sin forzarlo con sobrecargas puntuales ni rigidizarlo por sustitución de bóvedas de cal y canto por estructuras de hormigón armado o acero electrosoldado.

4) Los zunchos de atado continuos, atirantados para consolidación de muros de contención, rellenos de almas con mortero de cemento, inyecciones masivas de lechada de cemento como jet grouting o similares, o trasdosado de bóvedas con cáscara de hormigón armado, constituyen actuaciones expresamente prohibidas.

5) No se permitirá la sustitución del tablero del puente por una losa o solera de hormigón armado de cemento, si ésta no existe.

6) La estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas, como partes de la memoria construida del bien, contienen información sobre la cultura material que las ha producido. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

c) Protección estructural de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y Manguardias. Las actuaciones o intervenciones deberán preservar las uniones tradicionales de ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo, registrándolas además documentalmente en proyecto. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

d) Protección estructural de pavimentos. Los pavimentos de losas, losetas, lajas, cantos rodados o adoquines de piedra natural sobre cama de arena se repararán sustituyendo los materiales dañados por otros similares. No podrán ser reemplazados masivamente por otros de piedra artificial o de mortero de cemento coloreado, de placas o chapas, o de láminas no transpirables como

aglomerados asfálticos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma, despiece, diseño y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

e) Protección estructural de cantería decorativa. Los elementos ornamentales en piedra como bajorrelieves, recercos, canecillos, se utilizarán exactamente en su función práctica o estética y ubicación inicial, sin emplearlos como elementos decorativos descontextualizados.

f) Protección estructural de instalaciones. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las estructuras necesarias para acoger rampas, escaleras, no producirán rigidizaciones ni sobregargas que alteren el equilibrio del sistema portante inicial del puente, estudiándose su transmisión de pesos como elemento complementario e independiente, a poder ser con su propia cimentación.

2) Se deberá cuidar en extremo el tratamiento de las superficies de contacto entre obra nueva y preexistente, de manera que la remoción de lo aportado no suponga en ningún caso destrucción de lo antiguo. Así, es preceptivo evitar empotramientos, encamisados no removibles o perforaciones en fábricas preservadas, separar con láminas los morteros actuales de la obra antigua, y utilizar sistemas ligeros, industrializados y desmontables para construir los volúmenes en contacto con lo existente.

18.3.– Si el puente objeto de protección media tiene valor constructivo, de conformidad con lo señalado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección constructiva las indicadas a continuación:

a) Protección constructiva del asentamiento. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

2) Las cimentaciones y muros de contención que deban ser recalzados estarán adecuadamente separados de las nuevas zapatas, losas o muros que los refuercen mediante doble lámina de geotextil y mortero de limpieza de cal hidráulica natural pura y arena de río no ácida.

3) Las cimentaciones y muros de contención que deban ser recalzados no producirán en ningún caso embalsamientos de las aguas subterráneas ni elevaciones del nivel freático de los terrenos en contacto con las fábricas del puente.

4) La urbanización inicial y propuesta del entorno protegido delimitado en la ficha de valoración será también objeto de registro gráfico detallado en planos de proyecto arquitectónico en el caso de intervenciones que precisen esta documentación. La urbanización del entorno inmediato evitará las losas masivas de hormigón de cemento que encapsulen la humedad del suelo y la redirijan a paredes por capilaridad. Deberá estudiarse una adecuada ventilación de las tierras en contacto con muros y pavimentos antiguos y no impermeabilizar éstos con láminas o emulsiones no transpirables bajo ningún concepto.

5) Los bienes inmuebles con protección media son inseparables del lugar donde se ubican. Su desplazamiento no se considera un acto de restauración.

b) Protección constructiva de la estructura. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Se actuará sobre la los paños de elementos portantes en mampostería concertada, sillarejo o sillería, la estructura de estribos, pilas, tajamares y espolones; de bóvedas y sus boquillas; de plementería resistente; de tímpanos, exclusivamente reparando, apeando o sustituyendo elementos aislados como sillares, sillarejos, mampuestos, dovelas, que no cumplan su función portante. Se revisará el relleno bajo la calzada-vía u otros elementos rigidizadores cuya carencia pudiera haber estado provocando la deformación del conjunto, en cuyo caso se restituirán en su dimensión y ubicación documentada o necesaria. No se permite encapsular la estructura de muros masivos de mortero de cal con enfoscados de morteros de cemento, no aireados, aplacados, alicatados o forrados que no permitan respirar al material o que propicien su degradación por humedades retenidas.

2) Los zunchos de atado continuos, atirantados para consolidación de muros, rellenos de almas con mortero de cemento, inyecciones masivas de lechada de cemento como jet grouting o similares, o trasdosado de bóvedas con cáscara de hormigón armado, constituyen actuaciones expresamente prohibidas.

3) En la estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas se evitará la perforación o creación de mechinales en las piezas de piedra. En muros de carga no se permitirá el rejunteado masivo con morteros de cemento: se utilizarán masas de cal hidráulica natural pura que permitan la transpiración y eviten eflorescencias.

4) No se admitirán eliminaciones de parte con criterios exclusivamente estéticos o sólo por considerarlas añadidos degradantes en la composición del conjunto; los elementos susceptibles de desmontaje como añadidos discordantes deberán estar expresamente recogidos en el listado que figura en este Régimen y serán considerados como tales por los daños o adulteraciones de carácter estructural o constructivo que produzcan en las preexistencias protegidas.

5) No se permitirá la sustitución del tablero del puente por una losa o solera de hormigón armado de cemento, si ésta no existe.

6) La estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas, como partes de la memoria construida del bien, contienen información sobre la cultura material que las ha producido. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

c) Protección constructiva de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y Manguardias. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Se preservarán los paños de mampostería concertada, sillarejo o sillería con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño o losas de labra cuidada y pretiles en ortostatos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y

textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

2) Se preservarán las uniones tradicionales de ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo, registrándolas además documentalmente en proyecto. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

d) Protección constructiva de pavimentos. Los pavimentos de losas, losetas, lajas, cantos rodados o adoquines de piedra natural sobre cama de arena se repararán sustituyendo los materiales dañados por otros similares. No podrán ser reemplazados masivamente por otros de piedra artificial o de mortero de cemento coloreado, de placas o chapas, o de láminas no transpirables como aglomerados asfálticos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma, despiece, diseño y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

e) Protección constructiva de carpintería y herrería. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las barandillas, antepechos de madera sencillos se conservarán salvo si no son aptas para su función de seguridad. También los elementos singulares en madera como barandales torneados, perfilados o tallados, y la herrería de forja tradicional en balcones, antepechos, barandillas, deberán mantenerse. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) El diseño de nuevas carpinterías, barandillas, rejas, se adecuará, en cuanto a materiales y formas, tamaño y aspecto, al de las más antiguas y/o representativas del puente.

f) Protección constructiva de cantería decorativa. Los elementos ornamentales en piedra como cornisas, bajorrelieves, recercos, sombreretes, se utilizarán exactamente en su función práctica o estética y ubicación inicial, sin emplearlos como elementos decorativos descontextualizados.

g) Protección constructiva de revestimientos y acabados. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Los revestimientos exteriores ornamentales tradicionales como esgrafiados o rejunteados recortados, los suelos artesanales de enmorrillados, serán entendidos como parte indivisible de la construcción, son factores determinantes de su percepción estética y no podrán eliminarse totalmente. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) Deberá preservarse especialmente, sin descontextualizarlo, todo elemento decorado a mano, por su carácter de obra artesanal irreproducible.

3) Las texturas y aspecto cromático de los revestimientos exteriores de muros seguirán los patrones tradicionales en cuanto a uso de rejunteos rehundidos o resaltados de mortero de cal, pintados en blanco o color arena; enlucidos encalados.

h) Protección constructiva de instalaciones. Se deberá cuidar en extremo el tratamiento de las superficies de contacto entre obra nueva y preexistente, de manera que la remoción de lo aportado no suponga en ningún caso destrucción de lo antiguo. Así, es preceptivo evitar empotramientos, encamisados no removibles o perforaciones en fábricas preservadas, separar con láminas los morteros actuales de la obra antigua, y utilizar sistemas ligeros, industrializados y desmontables para construir los volúmenes en contacto con lo existente.

18.4.– Si el puente objeto de protección media tiene valor de organización espacial, de conformidad con lo señalado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección de organización espacial las indicadas a continuación:

a) Protección de organización espacial del asentamiento. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

2) La urbanización inicial y propuesta del entorno protegido delimitado en la ficha de valoración será también objeto de registro gráfico detallado en planos de proyecto arquitectónico en el caso de intervenciones que precisen esta documentación.

3) Las dimensiones de volumen y superficie y emplazamiento de los distintos espacios exteriores protegidos que figuran en el plano del puente recogido en la documentación gráfica del anexo II del presente Régimen de Protección, y en el plano de estado actual del proyecto, sólo podrán ampliarse cuando sea para albergar usos relacionados con la mejora de la accesibilidad y los servicios, el ocio o la difusión del conocimiento de las sendas históricas que los atraviesan; sin invadir el área ocupada por el resto de espacios funcionales protegidos, y si el volumen añadido no impide las visuales sobre los inicialmente existentes desde todos los puntos del espacio público que actualmente lo permiten, y siempre que las construcciones anexas se adecúen a las características de las ya existentes a las que se adosan o que tienen más próximas.

4) En el ámbito de protección, delimitado en la documentación gráfica del anexo II de este documento para cada puente, no podrá producirse una contaminación visual o perceptiva, definida como aquella intervención, uso o acción puntual sobre el bien o su entorno de protección que, constituyendo o no una edificación, impida, interfiera o distorsione su contemplación.

5) No podrán interrumpir las visuales existentes sobre el conjunto edificado los siguientes elementos:

– Nuevas edificaciones en el ámbito de protección delimitado para el bien que se protege.

– Las construcciones o instalaciones de carácter temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

– Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

– Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

– La colocación de rótulos, señales, vallas y publicidad exterior.

– La colocación del mobiliario urbano, incluidos toldos, veladores, quioscos y demás elementos análogos.

– La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

– Cualesquiera otros elementos o actuaciones que, no constituyendo una edificación, puedan distorsionar o incidir negativamente en la percepción, disfrute, contemplación o integridad de los inmuebles protegidos, poniendo en riesgo de algún modo los valores objeto de preservación. No se considerarán, a los efectos recogidos en este apartado, las actuaciones de restauración de ribera orientadas tanto a la preservación del medio ambiente como a la mejora de la capacidad hidráulica del cauce del río.

6) No se permitirá, dentro de la delimitación del bien que figura en la documentación gráfica del anexo II de este documento, la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de nuevos cables, antenas y conducciones aparentes en los bienes patrimoniales construidos objeto de protección media.

7) Los bienes inmuebles con protección media son inseparables del lugar donde se ubican. Su desplazamiento no se considera un acto de restauración.

b) Protección de organización espacial de la estructura. No se admitirán eliminaciones de parte con criterios exclusivamente estéticos o sólo por considerarlas añadidos degradantes en la composición del conjunto; los elementos susceptibles de desmontaje como añadidos discordantes deberán estar expresamente recogidos en el listado que figura en este Régimen y serán considerados como tales por los daños o adulteraciones de carácter estructural o constructivo que produzcan en las preexistencias protegidas.

c) Protección de organización espacial de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y Manguardias. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) El espacio funcional dedicado a calzada-vía delimitado por los pretiles en el momento de la intervención podrá ser ampliado, siempre que:

– No invada ningún otro espacio protegido como plazoletas, aceras. En este último caso, no obstante, se permitirá situar el espacio para peatones en el mismo plano que el de rodadura, propiciando una circulación mixta.

– Los accesos queden resueltos sin desvirtuar la función de las plazoletas de embarque, si existieran, ni invadir su superficie con otros usos.

2) El espacio de plazoleta delimitado por muros de acompañamiento y manguardias no podrá ser compartimentados, manteniendo siempre al menos su función de área de acceso y paso, con su forma y dimensiones iniciales.

d) Protección de organización espacial de instalaciones. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las estructuras necesarias para acoger rampas, escaleras, se diseñarán integradas en la imagen global del conjunto, sin alterar la percepción de éste y, en caso de ser vistas, con materiales ligeros y perfectamente reversibles.

2) Las maquinarias y elementos auxiliares de los equipos de telecomunicaciones, electricidad y otras instalaciones similares deberán concentrarse en los espacios comunes no visibles desde el espacio público.

18.5.– Si el puente objeto de protección media tiene valor compositivo formal, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección compositivo-formal las indicadas a continuación:

a) Protección compositivo-formal del asentamiento. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

2) La urbanización inicial y propuesta del entorno protegido delimitado en la ficha de valoración será también objeto de registro gráfico detallado en planos de proyecto arquitectónico en el caso de intervenciones que precisen esta documentación.

3) Las dimensiones de volumen y superficie y emplazamiento de los distintos espacios exteriores protegidos que figuran en el plano del puente recogido en la documentación gráfica del anexo II del presente Régimen de Protección, y en el plano de estado actual del proyecto, sólo podrán ampliarse cuando sea para albergar usos relacionados con la mejora de la accesibilidad y los servicios, el ocio o la difusión del conocimiento de las sendas históricas que los atraviesan; sin invadir el área ocupada por el resto de espacios funcionales protegidos, y si el volumen añadido no impide las visuales sobre los inicialmente existentes desde todos los puntos del espacio público que actualmente lo permiten, y siempre que las construcciones anexas se adecúen a las características de las ya existentes a las que se adosan o que tienen más próximas.

4) En el ámbito de protección, delimitado en la documentación gráfica del anexo II de este documento para cada puente, no podrá producirse una contaminación visual o perceptiva, definida como aquella intervención, uso o acción puntual sobre el bien o su entorno de protección que, constituyendo o no una edificación, impida, interfiera o distorsione su contemplación.

5) No podrán interrumpir las visuales existentes sobre el conjunto edificado los siguientes elementos:

– Nuevas edificaciones en el ámbito de protección delimitado para el bien que se protege.

– Las construcciones o instalaciones de carácter temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

– Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

– Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

– La colocación de rótulos, señales, vallas y publicidad exterior.

– La colocación del mobiliario urbano, incluidos toldos, veladores, quioscos y demás elementos análogos.

– La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

– Cualesquiera otros elementos o actuaciones que, no constituyendo una edificación, puedan distorsionar o incidir negativamente en la percepción, disfrute, contemplación o integridad de los inmuebles protegidos, poniendo en riesgo de algún modo los valores objeto de preservación. No se considerarán, a los efectos recogidos en este apartado, las actuaciones de restauración de ribera orientadas tanto a la preservación del medio ambiente como a la mejora de la capacidad hidraúlica del cauce del río.

6) No se permitirá, dentro de la delimitación del bien que figura en la documentación gráfica del anexo II de este documento, la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de nuevos cables, antenas y conducciones aparentes en los bienes patrimoniales construidos objeto de protección media.

b) Protección compositivo-formal de la estructura. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Se preservará el perfil, modulación, cambio de arcuación y plantas de defensas hidrodinámicas del puente protegido.

2) No se admitirán eliminaciones de parte con criterios exclusivamente estéticos o sólo por considerarlas añadidos degradantes en la composición del conjunto; los elementos susceptibles de desmontaje como añadidos discordantes deberán estar expresamente recogidos en el listado que figura en este Régimen y serán considerados como tales por los daños o adulteraciones de carácter estructural o constructivo que produzcan en las preexistencias protegidas.

3) La estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas, como partes de la memoria construida del bien, contienen información sobre la cultura material que las ha producido. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

c) Protección compositivo formal de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y Manguardias. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Se preservarán los paños de mampostería concertada, sillarejo o sillería con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño o losas de labra cuidada y pretiles de ortostatos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

2) Se preservarán las uniones tradicionales de ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo, registrándolas además documentalmente en proyecto. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su

presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

3) El espacio funcional dedicado a calzada-vía delimitado por los pretiles en el momento de la intervención podrá ser ampliado, siempre que:

– No invada ningún otro espacio protegido como plazoletas, aceras. En este último caso, no obstante, se permitirá situar el espacio para peatones en el mismo plano que el de rodadura, propiciando una circulación mixta.

– Los accesos queden resueltos sin desvirtuar la función de las plazoletas de embarque, si existieran, ni invadir su superficie con otros usos.

4) El espacio de plazoleta delimitado por muros de acompañamiento y manguardias no podrá ser compartimentados, manteniendo siempre al menos su función de área de acceso y paso, con su forma y dimensiones iniciales.

d) Protección compositivo-formal de pavimentos. Los pavimentos de losas, losetas, lajas, cantos rodados o adoquines de piedra natural sobre cama de arena se repararán sustituyendo los materiales dañados por otros similares. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma, despiece, diseño y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

e) Protección compositivo-formal de carpintería y herrería. Las actuaciones o intervenciones deberán cumplir los siguientes parámetros:

1) Las barandillas, antepechos de madera sencillos se conservarán salvo si no son aptas para su función de seguridad. También los elementos singulares en madera como barandales torneados, perfilados o tallados, y la herrería de forja tradicional en balcones, antepechos, barandillas, deberán mantenerse. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) El diseño de nuevas carpinterías, barandillas, rejas, se adecuará, en cuanto a materiales y formas, tamaño y aspecto, al de las más antiguas y/o representativas del puente.

f) Protección compositivo-formal de cantería decorativa. Los elementos ornamentales en piedra como cornisas, bajorrelieves, recercos, canecillos, sombreretes, se utilizarán exactamente en su función práctica o estética y ubicación inicial, sin emplearlos como elementos decorativos descontextualizados.

g) Protección compositivo-formal de revestimientos y acabados.

1) Los revestimientos exteriores ornamentales tradicionales como esgrafiados o rejunteados recortados, los suelos artesanales de enmorrillados, serán entendidos como parte indivisible de la construcción, son factores determinantes de su percepción estética y no podrán eliminarse totalmente. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de

su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) Deberá preservarse especialmente, sin descontextualizarlo, todo elemento decorado a mano, por su carácter de obra artesanal irreproducible.

3) Las texturas y aspecto cromático de los revestimientos exteriores de muros seguirán los patrones tradicionales en cuanto a uso de rejunteos rehundidos, enrasados o resaltados de mortero de cal, pintados en blanco o color arena; enlucidos encalados.

h) Protección compositivo-formal de instalaciones:

1) Las estructuras necesarias para acoger rampas, escaleras, se diseñarán integradas en la imagen global del conjunto, sin alterar la percepción de éste y, en caso de ser vistas, con materiales ligeros y perfectamente reversibles.

2) Las maquinarias y elementos auxiliares de los equipos de telecomunicaciones, electricidad y otras instalaciones similares deberán concentrarse en los espacios comunes no visibles desde el espacio público.

18.6.– Si el puente objeto de protección media tiene valor histórico, de conformidad con lo indicado en el Listado 2 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección histórica las indicadas a continuación:

a) Protección histórica del asentamiento:

1) Las solicitudes de licencias para excavaciones y movimientos de tierras deberán documentar suficientemente el estado inicial del terreno sobre el que se actúa, sus perfiles topográficos, tipos de suelos y elementos singulares.

2) La urbanización inicial y propuesta del entorno protegido delimitado en la ficha de valoración será también objeto de registro gráfico detallado en planos de proyecto arquitectónico en el caso de intervenciones que precisen esta documentación.

3) Las dimensiones de volumen y superficie y emplazamiento de los distintos espacios exteriores protegidos que figuran en el plano del puente recogido en el Listado 2 del presente régimen de protección, y en el plano de estado actual del proyecto, sólo podrán ampliarse cuando sea para albergar usos relacionados con la mejora de la accesibilidad y los servicios, el ocio o la difusión del conocimiento de las sendas históricas que los atraviesan; sin invadir el área ocupada por el resto de espacios funcionales protegidos, y si el volumen añadido no impide las visuales sobre los inicialmente existentes desde todos los puntos del espacio público que actualmente lo permiten, y siempre que las construcciones anexas se adecúen a las características de las ya existentes a las que se adosan o que tienen más próximas.

4) Los bienes inmuebles con protección media son inseparables del lugar donde se ubican. Su desplazamiento no se considera un acto de restauración.

b) Protección histórica de la estructura:

1) Se actuará sobre la estructura de estribos, pilas, tajamares y espolones; de bóvedas y sus boquillas; de plementería resistente; de tímpanos, exclusivamente reparando, apeando o sustituyendo elementos aislados como sillares, sillarejos, mampuestos, dovelas, que no cumplan su función portante.

2) Se preservará la modulación y proporciones, incluso grosores de muro y alturas, de la estructura existente.

3) Se mantendrá el sistema de transmisión y reparto de cargas del puente, sin forzarlo con sobrecargas puntuales ni rigidizarlo por sustitución de bóvedas de cal y canto por estructuras de hormigón armado o acero electrosoldado.

4) En la estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas se evitará la perforación o creación de mechinales en las piezas de piedra. En muros de carga no se permitirá el rejunteado masivo con morteros de cemento: se utilizarán masas de cal hidráulica natural pura que permitan la transpiración y eviten eflorescencias.

5) No se admitirán eliminaciones de parte con criterios exclusivamente estéticos o sólo por considerarlas añadidos degradantes en la composición del conjunto; los elementos susceptibles de desmontaje como añadidos discordantes deberán estar expresamente recogidos en el listado que figura en este Régimen y serán considerados como tales por los daños o adulteraciones de carácter estructural o constructivo que produzcan en las preexistencias protegidas.

6) La estructura de muros de carga, arcos, bóvedas y losas, como partes de la memoria construida del bien, contienen información sobre la cultura material que las ha producido. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

c) Protección histórica de pretiles, aletas o muros de encauzamiento, muros de acompañamiento y Manguardias.

1) Se preservarán los paños de mampostería concertada, sillarejo o sillería con remates o albardilla del mismo material o losetas a paño o losas de labra cuidada y pretiles en ortostatos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

2) Se preservarán las uniones tradicionales de ranura y lengüeta, cola de milano, grapas de hierro y plomo, registrándolas además documentalmente en proyecto. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento como solución constructiva. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías o descripciones.

3) El espacio funcional dedicado a calzada-vía delimitado por los pretiles en el momento de la intervención podrá ser ampliado, siempre que:

– No invada ningún otro espacio protegido como plazoletas, aceras. En este último caso, no obstante, se permitirá situar el espacio para peatones en el mismo plano que el de rodadura, propiciando una circulación mixta.

– Los accesos queden resueltos sin desvirtuar la función de las plazoletas de embarque, si existieran, ni invadir su superficie con otros usos.

4) El espacio de plazoleta delimitado por muros de acompañamiento y manguardias no podrá ser compartimentados, manteniendo siempre al menos su función de área de acceso y paso, con su forma y dimensiones iniciales.

d) Protección histórica de pavimentos. Los pavimentos de losas, losetas, lajas, cantos rodados o adoquines de piedra natural sobre cama de arena se repararán sustituyendo los materiales dañados por otros similares. No podrán ser reemplazados masivamente por otros de piedra artificial o de mortero de cemento coloreado, de placas o chapas, o de láminas no transpirables como aglomerados asfálticos. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma, despiece, diseño y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

e) Protección histórica de carpintería y herrería:

1) Las barandillas, antepechos de madera sencillos se conservarán salvo si no son aptas para su función de seguridad. También los elementos singulares en madera como barandales torneados, perfilados o tallados, y la herrería de forja tradicional en balcones, antepechos, barandillas, deberán mantenerse. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) El diseño de nuevas carpinterías, barandillas, rejas, se adecuará, en cuanto a materiales y formas, tamaño y aspecto, al de las más antiguas y/o representativas del puente.

f) Protección histórica de cantería decorativa. Los elementos ornamentales en piedra como cornisas, bajorrelieves, recercos, canecillos, sombreretes, se utilizarán exactamente en su función práctica o estética y ubicación inicial, sin emplearlos como elementos decorativos descontextualizados.

g) Protección histórica de revestimientos y acabados:

1) Los revestimientos exteriores ornamentales tradicionales como esgrafiados o rejunteados recortados, los suelos artesanales de enmorrillados, serán entendidos como parte indivisible de la construcción, son factores determinantes de su percepción estética y no podrán eliminarse totalmente. Su desmontaje sólo está permitido en supuestos excepcionales de pudrición o daños que no permitan su funcionamiento. Se deberán sustituir sus elementos dañados siempre por otros de las mismas características en cuanto a material, comportamiento, forma y textura, y dejar, en todo caso, testigos físicos de su presencia y documentales detallados en proyecto, si éste fuera exigible para la intervención, en forma de planos, fotografías y descripciones.

2) Deberá preservarse especialmente, sin descontextualizarlo, todo elemento decorado a mano, por su carácter de obra artesanal irreproducible.

3) Las texturas y aspecto cromático de los revestimientos exteriores de muros seguirán los patrones tradicionales en cuanto a uso de rejunteos rehundidos, enrasados o resaltados de mortero de cal, pintados en blanco o color arena; enlucidos encalados.

h) Protección histórica de instalaciones. Se deberá cuidar en extremo el tratamiento de las superficies de contacto entre obra nueva y preexistente, de manera que la remoción de lo aportado no suponga en ningún caso destrucción de lo antiguo. Así, es preceptivo evitar empotramientos, encamisados no removibles o perforaciones en fábricas preservadas, separar con láminas los morteros actuales de la obra antigua, y utilizar sistemas ligeros, industrializados y desmontables para construir los volúmenes en contacto con lo existente.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN BÁSICA

SECCIÓN 1.ª

OBJETO DE PROTECCIÓN BÁSICA

Artículo 19.– Definición de Protección Básica.

19.1.– Son objeto del nivel básico de protección aquellos elementos que no cumplen los requisitos exigidos para una protección media ni poseen valores estructurales, constructivos, de organización espacial, compositivo-formales o históricos muy relevantes, aunque se reconoce que procede su consolidación como parte interesante del conjunto monumental en cuanto a su repercusión sobre el paisaje. Se buscará con ello preservar la impronta del elemento en el paisaje y su imagen global, a pesar de que la materialidad de la construcción pueda no tener un valor destacable.

19.2.– Se incluyen en esta categoría, entre otros, los puentes que han sido reconstruidos totalmente o en un porcentaje muy elevado, aunque reutilizando materiales y manteniendo la primitiva fisonomía. También las edificaciones que conserven sus muros pero hayan recibido un tratamiento muy agresivo, borrando la legibilidad de la secuencia histórica.

Artículo 20.– Elementos incluidos en el nivel de protección básica.

20.1.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor estructural, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia estructural los elementos señalados en el artículo 16.1 de este Régimen de Protección.

20.2.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor constructivo, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia constructiva los elementos señalados en el artículo 16.2 de este Régimen de Protección.

20.3.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor de organización espacial, de conformidad con lo señalado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por su organización espacial los elementos señalados en el artículo 16.3 de este Régimen de Protección.

20.4.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor compositivo-formal, de conformidad con lo señalado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia compositiva-formal los elementos señalados en el artículo 16.4 de este Régimen de Protección.

20.5.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor histórico, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como protegidos por coherencia histórica los elementos señalados en el artículo 16.5 de este Régimen de Protección.

SECCIÓN 2.ª

RÉGIMEN PORMENORIZADO DE PROTECCIÓN BÁSICA

Artículo 21.– Prescripciones generales de los elementos incluidos en el nivel básico de protección.

21.1.– Los bienes acogidos a la protección básica son objeto del nivel menor de preservación. Las actuaciones de restauración que en ellos se realicen podrán producir pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres, pero siempre conservando sus características, sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones espaciales.

21.2.– En toda obra o intervención que afecte a estos elementos se deberán mantener su configuración volumétrica y sus alineaciones. Caso excepcional será aquél en el que haya por fuerza que añadir elementos o edificaciones de nueva planta para completar los servicios o posibilitar la accesibilidad o las comunicaciones. Éstos deberán ser coherentes en todos los aspectos con el puente existente, integrarse compositiva y visualmente con él y no degradar.

Artículo 22.– Actuaciones permitidas sobre bienes con protección básica.

22.1.– Se permitirán en estos elementos las intervenciones constructivas, dirigidas a la conservación y a la puesta en valor de los mismos, que se realicen con justificados criterios de coherencia ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los artículos correspondientes a los valores estructurales, constructivos, de organización espacial, compositivo-formales o históricos, que se señalan para el bien en el Listado 3 del presente Régimen de Protección.

22.2.– Si el puente objeto de Protección Básica tiene valor estructural, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección estructural las indicadas en el artículo 18.2 de este Régimen de Protección.

22.3.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor constructivo, de conformidad con lo señalado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección constructiva las indicadas en el artículo 18.3 de este Régimen de Protección.

22.4.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor de organización espacial, de conformidad con lo señalado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección de organización espacial las indicadas en el artículo 18.4 de este Régimen de Protección.

22.5.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor compositivo-formal, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones pormenorizadas para la protección compositivo-formal las indicadas en el artículo 18.5 de este Régimen de Protección.

22.6.– Si el puente objeto de protección básica tiene valor histórico, de conformidad con lo indicado en el Listado 3 del presente Régimen de Protección, se entienden como posibles acciones

pormenorizadas para la protección histórica las indicadas en el artículo 18.6 de este Régimen de Protección.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INTERVENCIONES EN PUENTES CON RIESGO DE INUNDABILIDAD

Artículo 23.– Objeto del régimen de intervenciones en puentes con riesgo de inundabilidad.

Es objeto de este capítulo regular el régimen de intervenciones en aquellos puentes incluidos en los listados del presente Régimen de Protección que por sus características tipológicas y constructivas suponen un riesgo leve, moderado o grave de obstrucción de los cauces de los ríos, pudiendo dar lugar a un incremento del riesgo de inundación.

Artículo 24.– Actuaciones permitidas sobre puentes con riesgo de inundabilidad.

24.1.– Cuando sobre un puente de protección especial, media o básica incluido en alguno de los listados del presente Régimen de Protección se den las circunstancias descritas en el artículo anterior, se procederá a realizar un análisis o proyecto individualizado para poder determinar el régimen de intervenciones permitidas según el grado de obstrucción del cauce del río en el que se encuentren.

24.2.– Antes de permitirse cualquier intervención sobre un puente, la cuál suponga un riesgo irrecuperable de la pérdida de alguno de los valores patrimoniales del puente, el análisis o proyecto individualizado deberá acreditar la inviabilidad técnica de otras posibles alternativas que no supongan actuaciones sobre el puente. Las actuaciones de demolición o sustitución de un puente suponen casos excepcionales que deben ser adecuadamente justificadas.

CAPÍTULO VII

LISTADOS

Listado 1: Protección especial.

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Puenteviejo Zubia/Puenteviejo	Armiñón	Armiñón	Artículo 12	Articulo 13 Y 14

Listado 2: Protección media.

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Audikanako Zubia 2 /Puente de Audikana 2	Barrundia	Audikana	Art. 16.1 (Valor Estructural) Art. 16.2 (Valor Constructivo) Art. 16.3 (Valor Organización espacial) Art. 16.4 (Valor Compositivo-formal) Art. 16.5 (Valor Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (Valor Estructural) Art. 18.3 (Valor Constructivo) Art. 18.4 (Valor Organización espacial) Art. 18.5 (Valor Compositivo-formal) Art. 18.6 (Valor Histórico)
Audikanako Zubia 1/Puente de Audikana 1	Barrundia	Audikana	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Bokario Zubia 1/Puente Bokario 1	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Puentenuevo Zubia/ Puentenuevo	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Zulibarri Zubia/Puente Zulibarri	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Zubialto/ Puente de Zubialto	San Millan / Donemiliaga	Axpuru	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Iturralde Zubia/Puente Iturralde	Barrundia	Larrea	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Arkoaga Zubia/ Puente Arkoaga	Barrundia	Ozaeta	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Zubiandi/ Puente Zubiandi	Barrundia	Ozaeta	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Maturanako Zubia/Puente de Maturana	Barrundia	Maturana	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Urrunagako Zubia/Puente de Urrunaga	Legutio	Urrunaga	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Urbinako Zubia 1/Puente de Urbina 1	Legutio	Urbina	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Lukuko Zubia/Puente de Luko	Arratzua-Ubarrundia	Luko	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Amaritako Zubia/Puente de Amarita	Vitoria-Gasteiz	Amarita	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Duranako Zubia/Puente de Durana	Arratzua-Ubarrundia	Durana	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Abetxukuko Zubia/Puente de Abetxuko	Vitoria-Gasteiz	Abetxuko	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Gobeuko Zubia/Puente de Gobeo	Vitoria-Gasteiz	Gobeo	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (C. Estructural) Art. 18.3 (C. Constructivo) Art. 18.5 (C. Compositivo-formal) Art. 18.6 (C. Histórico)
Astegietako Zubia/Puente de Astegieta	Vitoria-Gasteiz	Astegieta	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Magdalenako Zubia/Puente de La Magdalena	Zigoitia	Murua	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Errotabarri Zubia/Puente Errotabarri	Zigoitia	Murua	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Apodakako Zubia/Puente de Apodaka	Zigoitia	Apodaka	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
San Kristobal Zubia/Puente San Cristóbal	Vitoria-Gasteiz	Foronda	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Forondako Zubia/Puente de Foronda	Vitoria-Gasteiz	Foronda	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Momario Zubia/Puente Momario	Iruña Oka/Iruña de Oca	Trespuentes	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Lafuente Zubia/Puente de Lafuente	Vitoria-Gasteiz	Martioda	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Martiodako Zubia/Puente de Martioda	Vitoria-Gasteiz	Martioda	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Iruña-Trespondeko Zubia/Puente de Iruña-Trespuentes	Iruña Oka/Iruña de Oca	Trespuentes	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Billodako Zubia/Puente de Víllodas	Iruña Oka/Iruña de Oca	Víllodas/ Billoda	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Puenteviejo Zubia/ Puenteviejo	Iruña Oka/Iruña de Oca	Nanclares de La Oca/ Langraiz Oka	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Puentenuevo Zubia/ Puentenuevo	Armiñón	Armiñón	Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Arce Zubia/ Puente Arce	Berantevilla	Lacorzanilla	Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.3 (V. Organiz. espacial) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.4 (V. Organiz. espacial) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
San Juango Zubia/Puente de San Juan	Bernedo	Markinez	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal)
Zirizondako Zubia/Puente de Zirizonda	Bernedo	Urarte	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)
Berantevillako Zubia/Puente de Berantevilla	Berantevilla	Berantevilla	Art. 16.1 (V. Estructural) Art. 16.2 (V. Constructivo) Art. 16.4 (V. Compositivo-formal) Art. 16.5 (V. Histórico)	Art. 17 Art. 18.2 (V. Estructural) Art. 18.3 (V. Constructivo) Art. 18.5 (V. Compositivo-formal) Art. 18.6 (V. Histórico)

Listado 3: Protección básica.

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Puenterrojo Zubia/ Puenterrojo	Agurain/ Salvatierra	Agurain/ Salvatierra	Art. 20.1 (Valor Estructural) Art. 20.2 (Valor Constructivo) Art. 20.3 (Valor Organiz. espacial)	Art. 21 Art. 22.2 (Valor Estructural) Art. 22.3 (Valor Constructivo) Art. 22.4 (Valor Organiz. espacial)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Zamalburu Zubia/ Puente Zamalburu	Agurain/ Salvatierra	Agurain/ Salvatierra	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial)
Luzuriagako Zubia/ Puente de Luzuriaga	San Millan / Donemiliaga	Luzuriaga	Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.6 (V. Histórico)
Zarrakazubi Zubia/ Puente Zarrakazubi	Barrundia	Audikana	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal) Art. 22.6 (V. Histórico)
Elizako Zubia/ Puente de La Iglesia	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Aiduru Zubia/ Puente Aiduru	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.6 (V. Histórico)
Barriako Zubia/ Puente de Barria	San Millan / Donemiliaga	Narbaiza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Arraldeko Zubia/ Puente de Arralde	Barrundia	Larrea	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Garbitokiko Zubia/ Puente Del Lavadero	Barrundia	Larrea	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.6 (V. Histórico)
Zubiluze/ Puente Zubiluze	Barrundia	Larrea	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial)
Bolinzarreko Zubia/ Puente de Bolinzar	Barrundia	Hermua	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Maralduiako Zubia/ Puente de Maralduia	Barrundia	Ozaeta	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Barrena Zubia/ Puente Barrena	Barrundia	Ozaeta	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
El Molino Zubia/ Puente Del Molino	Barrundia	Elgea	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Elgeako Zubia1/ Puente de Elgea 1	Barrundia	Elgea	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Errotaldeko Zubia/ Puente de Errotalde	Barrundia	Ozaeta	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Orgutxako Zubia/ Puente de Orgutxa	Barrundia	Ozaeta	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Maneraldeko Zubia/Puente de Maneralde	Barrundia	Ozaeta	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Mendibilgo Zubia/ Puente de Mendibil	Arratzua-Ubarrundia	Mendibil	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal) Art. 22.6 (V. Histórico)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Zubibarri/ Puente Zubibarri	Legutio	Elosu	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Errozaiako Zubia/ Puente de Errozaia	Arratzua-Ubarrundia	Luko	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Andureko Zubia/ Puente de Andurea	Arratzua-Ubarrundia	Zurbano/ Zurbao	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Solandiko Zubia/ Puente Solandia	Alegria-Dulantzi	Alegria-Dulantzi	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial)
Aiarako Zubia/ Puente de Ayala	Alegria-Dulantzi	Alegria-Dulantzi	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Elizako Zubia/ Puente de La Iglesia	Elburgo/ Burgelu	Añua	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.6 (V. Histórico)
Oreitiako Zubia/ Puente de Oreitia	Vitoria-Gasteiz	Oreitia	Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Gamarrako Zubia/Puente de Gamarra Mayor	Vitoria-Gasteiz	Gamarra Mayor/Gamarra Nagusia	Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Askartzako Zubia/ Puente de Askartza	Vitoria-Gasteiz	Askartza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.6 (V. Histórico)
Lafuenteko Zubia/ Puente de Lafuente	Vitoria-Gasteiz	Otazu	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Monasteriogurengo Zubia/Puente de Monasterioguren	Vitoria-Gasteiz	Monasterioguren	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Puentealto Zubia/ Puentealto	Vitoria-Gasteiz	Vitoria-Gasteiz	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Ihurreko Zubia/ Puente de Yurre	Vitoria-Gasteiz	Yurre/Ihurre	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal) Art. 22.6 (V. Histórico)
Iturzabaletako Zubia/ Puente de Iturzabaleta	Vitoria-Gasteiz	Yurre/Ihurre	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.6 (V. Histórico)
Puentegrande Zubia/ Puentegrande	Vitoria-Gasteiz	Estarrona	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Ametzuko Zubia/ Puente de Ametzua	Zigoitia	Murua	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Parratxiko Zubia/Puente de Parratxi	Zigoitia	Murua	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Dominizubi/ Puente Dominizubi	Zigoitia	Murua	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Zubidarraga/ Puente Zubidarraga	Zigoitia	Ondategi	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Hariztiko Zubia/Puente Del Robledal	Vitoria-Gasteiz	Gereña	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Uribarriko Zubia/ Puente de Ullibarri	Vitoria-Gasteiz	Estarrona	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
San Mamesko Zubia/ Puente de San Mamés	Vitoria-Gasteiz	Estarrona	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal) Art. 22.6 (V. Histórico)
Lazako Zubia/ Puente de Laza	Iruña Oka/ Iruña De Oca	Trespuentes	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.6 (V. Histórico)
San Martin Zubia/ Puente de San Martin	Vitoria-Gasteiz	Mendoza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial) Art. 22.6 (V. Histórico)
Lañako Zubia/ Puente de Laña	Vitoria-Gasteiz	Mendoza	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Puentenuevo Zubia/ Puentenuevo	Iruña Oka/ Iruña De Oca	Nanclares De La Oca/ Langraiz Oka	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
La Torcako Zubia/ Puente de La Torca	Iruña Oka/ Iruña De Oca	Nanclares De La Oca/ Langraiz Oka	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.3 (V. Organiz. espacial) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.4 (V. Organiz. espacial) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Ezkerekotxako Zubia/Puente de Ezkerekotxa	Iruraiz-Gauna	Ezkerekotxa	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo)
Manzanosko Zubia/ Puente de Manzanos	Ribera Baja/ Erribera Beitia	Manzanos	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Arkaiako Zubia 1/ Puente de Arkaia 1	Vitoria-Gasteiz	Arkaia	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
Arkaiako Zubia 2/ Puente de Arkaia 2	Vitoria-Gasteiz	Arkaia	Art. 20.1 (V. Estructural)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural)
La Riberako Zubia/ Puente de La Ribera	Bernedo	Markinez	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Zubizabala/ Puente Zubizabala	Bernedo	Urarte	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.5 (V. Histórico)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.6 (V. Histórico)
Puentealto Zubia/Puentealto	Berantevilla	Mijancas	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Barrutiko Zubia/Puente Del Coto	Berantevilla	Berantevilla	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)
Escanzanako Zubia/Puente de Escanzana	Berantevilla	Escanzana	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)

Denominación	Municipio	Localidad	Elementos protegidos	Régimen pormenorizado de intervención
Lacorzanillako Zubia/Puente de Lacorzanilla	Berantevilla	Lacorzanilla	Art. 20.1 (V. Estructural) Art. 20.2 (V. Constructivo) Art. 20.4 (V. Compositivo-formal)	Art. 21 Art. 22.2 (V. Estructural) Art. 22.3 (V. Constructivo) Art. 22.5 (V. Compositivo-formal)

Listado 4: Elementos discordantes

a) Viga/s de hierro como apeo en el vuelo del tablero de la calzada.

b) Tuberías de PVC rígidos o flexibles yuxtapuestas en tímpanos o bóvedas.

c) Consolidaciones corridas de hormigón exageradas en la cimentación de estribos.

d) Postes de hormigón prefabricados para iluminación.

e) Cableado del tendido eléctrico aéreo o yuxtapuestos a la fábrica.

f) Pretiles metálicos (valla bionda), junto algunas barandillas conformadas por tubos y perfiles de acero.

g) Señales de circulación en los accesos.

h) Zapata o losa corrida de hormigón sobre el lecho del río bajo la bóveda y superficie aledaña.

i) Casetas de estaciones de aforo o caudal.

j) Tableros de hormigón en voladizo sobredimensionados alterando la proporción y equilibrio del conjunto.

k) Voladizos del tablero exagerados rompiendo u ocultando gran parte de los tímpanos.

l) Canalizaciones en prima de hormigón para servicios o redes de saneamiento, abastecimiento, telecomunicaciones, electricidad, gas natural, etc., bien bajo el tablero, bien bajo la bóveda.